

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO PROVINCIAL DE COMERCIO ALIMENTACIÓN MAYORISTAS DE CADIZ

Expediente: 11/01/0166/2026

Fecha: 30/07/2026

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: MARIA TERESA LÓPEZ MANZANO

Código 11000115011982.

Visto el texto del CONVENIO PROVINCIAL DE COMERCIO ALIMENTACIÓN MAYORISTAS DE CÁDIZ presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 09-07-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 226/2020 de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: ordenar la inscripción del citado CONVENIO PROVINCIAL DE COMERCIO ALIMENTACIÓN MAYORISTAS DE CÁDIZ, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

Cádiz, a 30 de julio de 2026. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CONCERTADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS EMPRESAS MAYORISTAS Y ALMACENISTAS DE ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Código Convenio 11000115011982

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ART. 1º.- AMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio de Trabajo afectará a todas las empresas de Mayoristas y Almacenistas de Alimentación de la Provincia de Cádiz.

Los firmantes acuerdan como aclaración, que cuando se refiere el vigente Convenio a Almacenistas y Mayoristas de Alimentación, se trata de empresas que comercialicen y distribuyan al por mayor cualquier tipo de producto alimenticio o bebidas.

ART. 2º.- AMBITO PERSONAL.- Cuanto se establece en este Convenio es de aplicación a todas las personas trabajadoras, en sus distintas categorías profesionales, que actualmente prestan servicios en las empresas de las actividades relacionadas en el Art. 1º, así como los que ingresen en las mismas durante su vigencia.

ART. 3º.- AMBITO TEMPORAL.- La vigencia del presente Convenio afectará al período comprendido entre 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2028.

Igualmente establecen un período de denuncia del Convenio, consistente en dos meses antes de la terminación de la vigencia del mismo.

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, el Convenio se aplicará en todo su contenido a las personas trabajadoras mientras tanto no se negocie un nuevo Convenio.

ART. 4º.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.- La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en el presente Convenio Colectivo y a la legislación vigente, es facultad de la dirección de la empresa.

El sistema de racionalización, mecanización y dirección del trabajo, así como todo aquello que se refiera a la Seguridad e Higiene en el trabajo, debe la empresa consultar con los representantes legales de las personas trabajadoras, sobre todo en lo referente a Seguridad e Higiene.

ART. 5º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Todas las condiciones económicas de disfrute en el presente convenio, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, se establecen con carácter de mínimas y de obligado cumplimiento para todas las empresas y personas trabajadoras afectadas por el presente convenio, pudiendo cada empresa conceder a cada una de las personas trabajadoras beneficios superiores a los aquí establecidos; serán respetadas, no obstante, las condiciones más beneficiosas que dichas empresas pudieran tener establecidas a favor de sus trabajadores y trabajadoras.

ART. 6º.- COMPENSACIONES.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que antes de la vigencia del presente Convenio rigieron, bien lo fueren por mejoras pactadas unilateralmente o concedidas por la empresa, sean de la naturaleza que fueren, y aquellos otros de tipo legal.

En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 7º.- COMISION MIXTA.- La Comisión Mixta del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1º.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

2º.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre partes, para lo cual ésta pondrá en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

3º.- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

A estos efectos se fija como domicilio de la Comisión Mixta el sitio en Cádiz, Avda. Andalucía, nº 6, 1ª y 5ª planta (sede de los Sindicatos firmantes del presente convenio CCOO y UGT, respectivamente).

COMPOSICION: La Comisión Mixta se compondrá de 2 vocales por cada una de ambas representaciones y en igualdad de miembros.

CONVOCATORIA: La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra el Orden del día a tratar, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, actuará con los que asistan.

ACUERDOS: Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad en la Comisión Mixta del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse, en vía jurisdiccional, prevista en la normativa vigente.

Para que los acuerdos tengan fuerza de obligar será precisa la asistencia de representantes de las Centrales Sindicales firmantes del Convenio y de las empresas.

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión, ésta enviará a los posibles interesados copia del Acta de la Comisión en el plazo de diez días desde la celebración de ésta, en la que se recogerá la posición de cada parte, con el fin de que queda expedita la vía a los órganos de la jurisdicción laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

ART. 8º.- CLAUSULA DE INAPLICACION TEMPORAL.- En materia de inaplicación de las condiciones del convenio se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La solicitud de descuelgue la iniciará el empresario, quién la comunicará a la representación legal o sindical de los trabajadores, o en su ausencia, a la comisión de los trabajadores designados según lo previsto en el art. 41.4 del ET.

Dicha solicitud se realizará por escrito, adjuntando toda la documentación necesaria para justificar las causas (económicas, técnicas, organizativas o de producción) que motivan el descuelgue, en los términos establecidos en el citado artículo 82.3. Igualmente, las empresas deberán comunicar a la Comisión Paritaria su intención de acogerse a esta cláusula.

Con dicha solicitud se iniciará un período de consultas en los términos del citado artículo 41.4 del ET, con una duración máxima de 15 días.

Una vez finalice el periodo de consultas, en caso de que termine con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas del descuelgue. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio. Finalizado el periodo de inaplicación, las empresas se obligan a la restitución de todas las condiciones contenidas en el presente Convenio.

Dicho acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y registrado telemáticamente en el Registro de Acuerdos Colectivos (REGCON).

En caso de que el periodo de consultas finalice sin acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días desde que la discrepancia le fuera planteada para reunirse y pronunciarse acerca de la procedencia o no del descuelgue.

Para el caso de que la cuestión no hubiera sido sometida a la Comisión Paritaria o habiéndolo sido, esta no hubiera resuelto la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales. La resolución que adopte dicho organismo tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 9º.- SISTEMAS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES.- Una vez se produzcan las actuaciones en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio se promoverá los procedimientos previstos en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional de 3 de abril de 1996 y su reglamento de desarrollo.

Los asuntos que se someterán a las actuaciones del SERCLA y derivados del presente Convenio serán los Conflictos Colectivos tanto de tipo jurídico como de intereses, especialmente los de aplicación e interpretación de las normas del precitado convenio, así como cualquier asunto de otra índole que afecten a las personas trabajadoras y empresarios/as afectados por el ámbito de aplicación del presente convenio.

CAPITULO II CLASIFICACION PROFESIONAL

Principios y Criterios Generales: La clasificación profesional se efectuará atendiendo a los factores previstos en este artículo y las funciones efectivamente desempeñadas. Se implanta esta clasificación en aplicación jerárquica en el oficio o profesión, con todo lo cual se persigue una mejor interpretación de los recursos humanos, sin merma de la dignidad y oportunidad tanto de promoción como de formación y justa retribución, excluyendo situaciones discriminatorias.

La empresa en su atribución organizativa práctica del trabajo, establecerá el contenido de las prestaciones laborales dentro del grupo profesional asignado y conforme a las tareas incluidas en el grupo profesional correspondientes.

Los grupos profesionales y los puestos de trabajo a los que se refiere el presente Convenio son enunciativos, sin que la empresa venga obligada a establecer en su estructura organizativa los que aquí se recogen, u otros distintos.

En cuanto a la movilidad funcional y geográfica se estará a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 10 GRUPOS PROFESIONALES.- Se establecen los siguientes grupos profesionales:

- Grupo Profesional 1.- Dirección, gestión superior y personal técnico titulado.
- Grupo Profesional 2.- Mandos intermedios y personal con funciones de coordinación y supervisión.

- Grupo Profesional 3.- Personal técnico, administrativo y comercial cualificado.
- Grupo Profesional 4.- Personal de operaciones, producción-logística, mantenimiento y oficios especializados.
- Grupo Profesional 5.- Personal auxiliar, de apoyo, producción-logística y servicios generales.

Definición Funcional: Se definen a continuación las funciones a realizar por las personas trabajadoras de cada grupo profesional.

A.- GRUPO PROFESIONAL 1.- Dirección, Gestión Superior y Personal Técnico Titulado:

- Definición. - Se integra en este grupo el personal que realiza funciones de dirección, planificación, organización general de la empresa o de áreas estratégicas, así como quienes desarrollen funciones técnicas superiores con elevada autonomía, iniciativa y responsabilidad.
- Funciones orientativas. - Entre otras:
 - Dirección general
 - Definición de políticas comerciales, económicas u organizativas.
 - Dirección financiera, administrativa o logística global.
 - Toma de decisiones estratégicas.
 - Coordinación de departamentos.
 - Elaboración de presupuestos generales.
 - Supervisión de resultados empresariales.
 - Asesoramiento técnico superior especializado.

- Nivel de autonomía. - Muy alto.
- Responsabilidad. - Máxima o muy elevada.

B.- GRUPO PROFESIONAL 2.- Mandos Intermedios y Coordinación

- Definición. - Personal que organiza, distribuye y supervisa el trabajo de equipos o áreas funcionales, con responsabilidad directa sobre recursos humanos, operativos o administrativos.
- Funciones orientativas. - Entre otras:
 - Organización diaria de almacén, sucursal o sección.
 - Supervisión de personal a cargo.
 - Control de productividad.
 - Distribución de tareas y turnos.
 - Gestión de incidencias operativas.
 - Control de stock y aprovisionamiento.
 - Seguimiento de objetivos.
 - Formación práctica del personal.
 - Coordinación entre dirección y plantilla.

- Nivel de autonomía. - Alto.
- Responsabilidad. - Alta.

C.- GRUPO PROFESIONAL 3.- Personal Técnico, Administrativo y Comercial Cualificado

- Definición. - Personal que desarrolla funciones técnicas, administrativas, comerciales o de gestión especializada, con conocimientos profesionales específicos y autonomía operativa.
- Funciones orientativas: entre otras
 - Contabilidad y facturación.
 - Gestión administrativa de compras y ventas.
 - Atención a clientes profesionales.
 - Negociación comercial.
 - Captación y mantenimiento de cartera.
 - Gestión documental.
 - Tramitación de pedidos.
 - Tesorería, gestión de caja y cobros.
 - Informes comerciales.
 - Gestión informática administrativa.

- Nivel de autonomía. - Medio.
- Responsabilidad. - Media.

D.- GRUPO PROFESIONAL 4.- Operaciones, Logística, Producción y Oficios Especializados

- Definición. - Personal que realiza funciones operativas especializadas vinculadas a almacén, transporte, mantenimiento, preparación de pedidos o actividades de oficio, con dominio práctico del puesto.
- Funciones orientativas. - Entre otras
 - Preparación y expedición de pedidos.
 - Carga y descarga especializada.
 - Conducción y reparto.
 - Manejo de maquinaria de almacén.
 - Organización física de mercancías.
 - Mantenimiento básico de instalaciones.
 - Oficios especializados.
 - Control de entradas y salidas.
 - Picking y reposición técnica.
 - Verificación de mercancías.

- Nivel de autonomía. - Medio.
- Responsabilidad. - Media.

E.- GRUPO PROFESIONAL 5.- Personal Auxiliar y Servicios Generales

- Definición. - Personal que realiza tareas de apoyo, auxiliares, básicas o complementarias para el funcionamiento general de la empresa, bajo supervisión ordinaria.
- Funciones orientativas
 - Limpieza y orden de instalaciones.
 - Apoyo en almacén.
 - Manipulación básica de mercancías.
 - Recepción y atención básica.
 - Reposición sencilla.
 - Mensajería interna.
 - Control básico de accesos.

- Apoyo general a otros departamentos.

- Nivel de autonomía. - Básico.
- Responsabilidad. - Básica.

Garantía Retributiva: A las personas trabajadoras, la implantación del sistema de grupos profesionales, no podrá suponer, en ningún caso, merma en las retribuciones, ni en los complementos, pluses o conceptos retributivos que estén percibiendo a la firma de este convenio y no se modificará la forma de su devengo y revisión.

Nuevas Contrataciones: Las nuevas contrataciones se registrarán directamente por el sistema de grupos profesionales y niveles retributivos establecidos en el presente convenio.

Niveles Retributivos: La estructura de niveles, categorías y sus importes se recogerán en las tablas salariales del convenio, Anexo I, II y III

Implantación del Sistema de Grupos Profesionales: Todo el personal incluido en el ámbito funcional y personal del convenio quedará automáticamente adscrito al grupo profesional que corresponda conforme al Anexo I, II y II.

El sistema de clasificación profesional por grupos regulado en el presente convenio entrará en vigor en la fecha de publicación oficial del mismo.

ART. 11º.- REPARTIDOR/A-CONDUCTOR/A< 3500 kgs.- Serán clasificados en esta categoría profesional las personas trabajadoras que, por la índole de su trabajo y mercancías a distribuir, conduzcan su vehículo sin ayudante para la descarga y entreguen y cobren la mercancía.

CAPITULO III RETRIBUCIONES

ART. 12º.- RETRIBUCIONES. -

SALARIO BASE: El salario base es la parte de la retribución fijada mensualmente por cada categoría profesional como contrapartida a la prestación de trabajo por unidad de tiempo, que con tal denominación se incluyen en la tabla que se une como anexo a este Convenio y que sirve de base para el cálculo de todos los complementos de cuantificación proporcional.

INCREMENTOS:

Para el 2026: Para este año el incremento será del 3% de aplicación sobre las tablas y conceptos económicos vigentes al 31/12/2025, con carácter retroactivo al 01/01/2026 y sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para el incremento del segundo año de vigencia 2027. Quedan excluidos de incremento aquellos conceptos que expresamente están congelados en el presente convenio.

Para el 2027: el incremento será del 3% de aplicación sobre las tablas y conceptos económicos vigentes al 31/12/2026, con carácter retroactivo al 01/01/2027 y sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para el incremento del tercer año de vigencia 2028. Quedan excluidos de incremento aquellos conceptos que expresamente están congelados en el presente convenio.

Para el 2028: el incremento será del 3% de aplicación sobre las tablas y conceptos económicos vigentes al 31/12/2027, con carácter retroactivo al 01/01/2028 y sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para el incremento del próximo convenio. Quedan excluidos de incremento aquellos conceptos que expresamente están congelados en el presente convenio.

REVISION SALARIAL: Para la vigencia de este Convenio 2026-2028, no será de aplicación la presente cláusula de revisión.

A los efectos de que no se pierda el texto de dicha cláusula, y se tenga en cuenta en futuras negociaciones de convenio, las partes acuerdan mantener el texto que existía en el Convenio anterior, aunque no sea de aplicación para la vigencia de este Convenio:

“Para el año 2025 operará una cláusula de revisión en lo que exceda del 3% el IPC Real al 31/12/2025. Esta revisión no tendrá efectos retroactivos, sino que servirá para actualizar las tablas y conceptos económicos vigentes al 31/12/2025, sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para la aplicación del incremento que se pacte para el próximo convenio.”

FORMULA DE PAGO: El abono de la nómina, se realizará por transferencia bancaria obligatoriamente, por lo que la persona trabajadora facilitará a la empresa el número de cuenta correspondiente.

Las empresas estarán obligadas a que el ingreso de la nómina, se realice dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

Si alguna persona trabajadora no quiere que se le abone la nómina por transferencia bancaria, deberá comunicarlo por escrito a la empresa, debiendo la empresa informar a la RLPT.

ART. 13º.- PLUS DE TRANSPORTE. - Queda fijado que las empresas abonarán a las personas trabajadoras una cantidad mensual en concepto de Plus de Transporte; dicho Plus no será absorbible, por los aumentos que por la vigencia del presente Convenio se puedan establecer.

La cantidad será la reflejada en las Tablas de Salarios anexas.

El Plus de Transporte no se devengará en las Gratificaciones Extraordinarias, ni en los días de falta de trabajo ni vacaciones.

ART. 14º.- ANTIGÜEDAD. - El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% (Cinco por ciento), de los salarios que se fijan en la Tabla Salarial, con el tope máximo del 15%, computándose para la determinación de este beneficio, la fecha de ingreso en la empresa, cualquiera que hubiera sido su categoría. Para las distintas normas se aplicarán los beneficios que a continuación se determinan:

1.- Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos, se tendrán en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que la persona trabajadora haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquiera de sus centros, o en comisiones, licencias o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para un cargo público o sindical. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

2.- Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se

encuentre encuadrado/a. También se estimarán los servicios prestados dentro de las empresas en período de prueba y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

3.- En el caso de que una persona trabajadora cese en la empresa por sanción o por su voluntad sin solicitar la excedencia voluntaria, sin posteriormente reingresarse en la misma empresa, el cómputo de antigüedad se realizará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

En cuanto a las personas trabajadoras que actualmente estén por encima del referido tope máximo, se les garantizará como tal complemento de antigüedad el tope máximo del 15% del salario base de cada persona trabajadora y se le abonará como garantía personal el importe total de la diferencia entre la cantidad que el trabajador/ra venía percibiendo en concepto de antigüedad y este tope máximo.

La cuantía que resulte de dicha operación quedará congelada durante toda la vigencia de la relación laboral, abonándose en dieciséis pagas al año.

Asimismo, y para el cálculo de esta cantidad que se reconoce como garantía estrictamente personal, se incluirá en el Plus de antigüedad la parte proporcional que corresponda al cuatrienio que, cada persona trabajadora, tenga en periodo de consolidación a la firma del presente Convenio. Para ello se realizará en cada empresa el correspondiente estudio personal individualizado.

ART. 15º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS. - El personal afectado por el presente Convenio percibirá cuatro pagas extraordinarias al año, todas de 30 días de Salario Base más los aumentos periódicos por antigüedad, así como el complemento personal a que se refiere el artículo anterior y la Cláusula Adicional IV en los casos en que corresponda. El devengo de estas pagas se producirá el día 20 de los meses de Marzo; Julio; Octubre; Diciembre.

La paga de Marzo, por acuerdo empresa y personas trabajadoras, podrá abonarse prorrateada mensualmente.

ART. 16º.- HORAS EXTRAORDINARIAS. - Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de suprimir las horas extraordinarias habituales. Sin embargo, y siempre con el consentimiento de la persona trabajadora, podrán realizarse aquellas horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad.

De común acuerdo entre empresa y la RLPT (representantes legales de las personas trabajadoras) o en su defecto, con las propias personas trabajadoras afectadas, se podrá pactar la compensación de estas horas extraordinarias por tiempo equivalentes de descanso o por su abono en metálico, con el incremento del 30% sobre el valor hora ordinaria.

ART. 17º.- NOCTURNIDAD. - En aquellas Empresas en las que, se trabaje de noche, dentro del horario comprendido entre las 22.00 y las 06.00, se negociara entre la dirección de la Empresa y los Representantes de los trabajadores o en su defecto con los propios trabajadores/ras, el establecimiento de un Complemento de Nocturnidad.

ART. 18º.- TRABAJOS TOXICOS, INSALUBRES O PELIGROSOS. - El personal que trabaja en Cámaras frigoríficas (entendiéndose por éste las Cámaras de Congelación), con permanencia en las mismas de dos o más horas de su jornada, con independencia de que deberá ser dotado/a del EPI correspondiente a su cometido, percibirá un plus especial del 50% (cincuenta por ciento) del salario base.

ART. 19º.- DIETAS. - El personal afectado por este Convenio que en razón de su trabajo tenga la necesidad de almorzar fuera de su domicilio, percibirá en concepto de dieta la cantidad reflejada en las Tablas de Salarios anexas, por cada comida y si tiene que pernoctar percibirá los gastos ocasionados, previa justificación de los mismos.

CAPITULO IV JORNADA, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ART. 20º.- JORNADA LABORAL. - La jornada laboral será de 40 horas semanales.

ART. 21º.- JORNADAS ESPECIALES. - Tendrán esta consideración las de los días 24 y 31 de Diciembre. Estas jornadas concluirán a las 16'00 horas.

ART. 22º.- DESCANSO SEMANAL. - Las personas trabajadoras tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, por regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes, y el día completo del Domingo. Todo ello sin perjuicio expreso de que, por disposición legal, contrato de trabajo o permiso expreso de la autoridad competente se regule otro régimen de descanso laboral por actividades concretas.

También podrá ser compensado por 48 horas partidas mediante el disfrute de un día completo de descanso a la semana y así mismo, el domingo. En este último caso, se entenderá en turnos rotativos de lunes a sábados, ambos inclusive y no será posible su compensación económica.

ART. 23º.- VACACIONES. - El personal comprendido en este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales de 30 días naturales retribuidos, en la época que de común acuerdo fijen las empresas y las personas trabajadoras.

Por acuerdo entre empresa y la RLPT se podrá pactar la división de las vacaciones en dos períodos como máximo.

Las vacaciones no podrán iniciarse ni en domingo, ni en festivo, ni en descanso.

Las vacaciones se abonarán con la media de las bases de cotización de los últimos 180 días anteriores, no pudiendo ser inferior, en ningún caso, a la retribución que corresponda con arreglo al salario base convenio más antigüedad.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del E.T., se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior

que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

ART. 24º.- LICENCIAS. - El personal afectado por este Convenio tendrá derecho, sin pérdida de retribución, a licencia en los siguientes supuestos:

- 15 días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.
- 5 días laborables por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- 4 días laborables por fallecimiento de cónyuge, descendientes, padres y hermanos/as.
- 2 días laborables por traslado del domicilio.
- Por el tiempo indispensable, para cumplir un deber inexcusable de carácter público o personal.

En los supuestos no previstos en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, siendo las mismas días laborables, a excepción del matrimonio y registro de las parejas de hecho.

ART. 25º.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA. - Las personas trabajadoras con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tienen derecho a situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor de cinco años, pudiéndose solicitar prórrogas de la misma, avisando a la empresa con dos meses de antelación a la finalización de la excedencia solicitada o de cualquiera de sus prórrogas.

Las personas trabajadoras que soliciten la excedencia voluntaria tendrán reserva del puesto de trabajo durante el primer año, siempre que durante la excedencia no trabajen en empresas del sector de Comercio Alimentación Mayoristas en el ámbito de este Convenio.

ART. 26º.- PERMISO DE NACIMIENTO Y CUIDADO DEL LACTANTE.

- Las empresas facilitarán a la mujer embarazada o en lactancia natural, siempre que las posibilidades de organización del trabajo lo permitan, un puesto de trabajo idóneo a su estado y con los mismos derechos. Si fuese imposible conceder otro puesto de trabajo se le facilitará todo tipo de comodidades para el desarrollo del mismo. Finalizada la causa que motivo el cambio, se procederá a una reincorporación a su destino original. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de su realización dentro de la jornada laboral.

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica y el del progenitor distinto de la madre biológica durante 19 semanas. En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona progenitora, el periodo de suspensión será de 32 semanas.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

- a. 6 semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto serán obligatorias y habrán de disfrutarse a jornada completa.
- b. 11 semanas, 22 en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto.
- c. 2 semanas, 4 en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años. Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor. Las suspensiones previstas en las letras b) y c) podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.
- d. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. Este permiso, que tendrá una duración no superior a 8 semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente (Art.48 bis ET). El disfrute de este permiso parental no es retribuido, salvo que cambie la normativa, aunque las empresas deberán mantener el alta y la cotización de la persona trabajadora de acuerdo con el Art. 69 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación aprobado por el Real Decreto 2064/1995.

Las personas trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiple. Las personas trabajadoras podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad o bien acumularla en jornadas completas.

Las vacaciones que no hubiesen sido disfrutadas el año anterior, por motivos de cualquier baja relacionada con la maternidad o el embarazo y las del año en que finaliza la baja maternal se disfrutarán a continuación de éstas o de los días de lactancia si optase el trabajador/ra por acumularlas, salvo pacto entre las partes.

CAPITULO V CONTRATACION DEL PERSONAL

ART. 27º.- PERIODO DE PRUEBA. - Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que, en ningún caso, podrá exceder de:

Tres meses para los Técnicos/as Titulados/as.

Un mes para el resto de Trabajadores/ras.

El personal eventual con cualquier tipo de contrato al servicio de las empresas y el que se admita durante la vigencia de este Convenio, tendrá derecho a las retribuciones asignadas a su categoría profesional e igualmente tendrá derecho a percibir, proporcionalmente a los días trabajados durante el año, las cuatro gratificaciones extraordinarias, así como a las vacaciones.

ART. 28º.- MODALIDADES DE CONTRATACION. - Las Empresas afectadas por el presente Convenio podrán utilizar las modalidades de contratación establecidas en el ET como consecuencia del RDL 32/2021 del 28 de diciembre, quedando obligadas a garantizarle las condiciones mínimas, tanto económicas como laborales que aquí se establecen.

Los contratos de duración determinada deberán ser obligatoriamente formalizados por escrito, entregándose copias tanto a la persona trabajadora como a la RLPT.

Los representantes legales de las personas trabajadoras (RLPT) podrán conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de los mismos; asimismo dichos representantes podrán ejercitar una labor de vigilancia y control sobre los citados contratos, formulando, en su caso, las correspondientes denuncias ante el empresario y los organismos laborales competentes.

El personal eventual con cualquier tipo de contrato al servicio de las empresas y el que se admita durante la vigencia de este Convenio, tendrá derecho a las retribuciones asignadas a su categoría profesional e igualmente tendrá derecho a percibir, proporcionalmente a los días trabajados durante el año, las cuatro gratificaciones extraordinarias, así como a las vacaciones.

CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION: Se estará a lo dispuesto en el Art. 15 del ET, pudiéndose celebrar por un período máximo de 12 meses.

En el caso de que el contrato inicial tuviera una duración de 6 meses podrá prorrogarse por una única vez por 6 meses más.

CONTRATO A TIEMPO PARCIAL: En los contratos a tiempo parcial de carácter común, se estará a lo dispuesto en su normativa reguladora, artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Los contratos que se realicen, bajo esta modalidad, por las empresas del sector, serán retribuidos por todos los conceptos económicos contenidos en el presente Convenio en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

El salario se fijará y abonará mensualmente y será proporcional al número de horas trabajadas, tomando como base de cálculo el salario establecido para el trabajador a tiempo pleno de igual función y categoría en conjunto anual.

En el supuesto de que la empresa realice contrato inferior o igual a 4 horas diarias, estas horas se realizarán en jornada continuada.

CONTRATO PARA LA FORMACION: Para la celebración de este modelo contractual se estará a lo dispuesto en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa que lo complementa.

La retribución de los contratos formativos será la fijada para la categoría profesional que desempeñe, según Tabla Salarial Anexa de este Convenio, que en ningún caso percibirán menos del Salario Mínimo Convenio, que establece el Art. 39.

CONTRATO DE RELEVO: Se estará a lo dispuesto en el Art. 12 del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa que lo complementa.

INDEMNIZACION Y PREAVISO: Las empresas están obligadas a preavisar por escrito de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la terminación de cualquier contrato de duración determinada. El incumplimiento de este preaviso dará derecho al trabajador a reclamar como pago tanto días como no hayan sido preavisados por la Empresa, en razón a un día de salario por día no preavisado, que se pagará junto con la liquidación.

Se establece una indemnización por la extinción de estos contratos temporales consistentes en un día de salario por mes trabajado, exceptuándose de tal indemnización aquellos contratos de menos de un mes de duración.

ART. 29º.- PLURIEMPLEO. - Las partes firmantes de este Convenio estiman conveniente erradicar el Pluriempleo como regla general, y por ello aceptan lo establecido a las disposiciones legales y acuerdos que resulten de aplicación.

CAPITULO VI ASPECTOS SOCIALES

ART. 30º.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE. - En los casos de incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común o accidente de trabajo, debidamente acreditados por la Seguridad Social y Médico Oficial de la Mutua aseguradora de accidentes, las empresas completarán las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones que figuran bajo el concepto de Salario Base en la Tabla Salarial adjunta, más antigüedad, más el importe de las garantías personales fijadas en el Art. 14. 3 párrafo 2º y la Cláusula Adicional IV. Se dejará de abonar la misma cuando la persona trabajadora pase a situación de Invalidez.

ART. 31º.- AYUDA POR JUBILACION. - Las empresas concederán un complemento de jubilación a aquellas personas trabajadoras con diez años, como mínimo, de antigüedad en la misma, y no en curso de proceso de invalidez, que se jubilen durante la vigencia del Convenio; la cuantía irá en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria a los 60 años:	12 mensualidades.
Por jubilación voluntaria a los 61 años:	11 mensualidades.
Por jubilación voluntaria a los 62 años:	10 mensualidades.
Por jubilación voluntaria a los 63 años:	9 mensualidades.
Por jubilación voluntaria a los 64 años:	8 mensualidades.
Por jubilación a los 65 años:	6 mensualidades.

Se pacta expresamente que, en las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, la jubilación será OBLIGATORIA para los trabajadores/ras al cumplir los 65 años de edad. Se exceptúan de esta regla general aquellos casos en que el trabajador/ra no tenga cubierto el período mínimo de carencia de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 14/2005.

Dichas cantidades serán calculadas sobre el Salario real, para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, las empresas se comprometen a sustituir a aquel trabajador/ra que, al cumplir los 64 años de edad, solicitara la pensión de jubilación en base a dichas disposiciones, por otro trabajador/ra desempleado/a registrado en la oficina de empleo, mediante cualquiera de los contratos

vigentes en la actualidad, excepto el contrato a tiempo parcial, y con un período mínimo de duración en todo caso superior a un año.

El presente concepto de Ayuda por Jubilación queda suprimido a partir del mes de Julio de 2.003, siendo únicamente efectivo para los contratos en vigor realizados antes de ese mes de Julio de 2.003.

ART. 32º.- SEGURO COLECTIVO. - Las empresas afectadas por el presente Convenio quedan obligadas a formalizar una Póliza de Seguro Colectivo de accidente para las personas trabajadoras, que cubra las siguientes contingencias:

Muerte por Accidente.

Invalidez Absoluta por Accidente.

El Capital asegurado en ambos supuestos será de 14.583,20€ para el 2026 y para el resto años de vigencia (2027 y 2028) las cuantías por ambas contingencias anteriores serán de 15.676,94€.

ART. 33º.- COMPRAS EN ESTABLECIMIENTOS. - En las compras que la persona trabajadora realice en el establecimiento donde trabaje, se verá beneficiado en igual precio de venta que se efectúe al Detallista.

ART. 34º.- ROPA DE TRABAJO. - Las empresas que exijan uniforme, tendrán que proveer obligatoriamente de los mismos a las personas trabajadoras, siendo estos uniformes adecuados a la época del año.

Obligatoriamente se proporcionará al personal de almacén, reparto y cámara, ropa adecuada para desarrollar su trabajo, para lo cual las empresas entregarán al personal dos mudas al año, como mínimo. En el supuesto de que alguna empresa no cumpliera con estas obligaciones, podrá ser denunciada ante la Inspección Provincial de Trabajo.

CAPITULO VII SEGURIDAD E HIGIENE

ART. 35º.- SEGURIDAD E HIGIENE. - El Comité de Seguridad e Higiene o Delegados/as de Prevención, comprobarán y vigilarán todo lo relacionado con la Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo (Almacén, Vestuarios y todo lugar donde exista riesgo de accidente. Las empresas están obligadas a realizar un reconocimiento médico específico obligatorio a todas las personas trabajadoras cada año.

Las empresas igualmente están obligadas a impartir a sus trabajadores/ras un mínimo de horas de formación al año, sobre temas de Seguridad e Higiene, en cursos homologados.

En cumplimiento del deber de protección, las empresas deberán garantizar que cada persona trabajadora, reciba una información teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquier que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre en jornada de trabajo, y su coste no recaerá en ningún caso sobre las personas trabajadoras.

CAPITULO VIII CUESTIONES SINDICALES

ART. 36º.- CUESTIONES SINDICALES. - A efectos de realizar la recaudación de las cuotas sindicales, las empresas están obligadas a descontar de la nómina la cuota sindical, previa solicitud por escrito de la persona trabajadora, ingresando su importe en la central sindical que éste indique.

Las empresas reconocen el derecho de las personas trabajadoras a celebrar Asambleas dentro de los locales de la empresa y siempre en horas fuera de trabajo.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquella persona trabajadora en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, permaneciendo en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si así lo solicitase en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

La persona trabajadora que hubiese sido contratado para sustituir a la persona trabajadora excedente mientras permaneciera en tal situación, causará baja al reincorporarse ésta.

ART. 37º.- REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS (RLPT). - Sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidas por las leyes, se reconocen a los Comités o Delegados/as de Personal, las siguientes funciones:

Anualmente, conocer el Balance y la Cuenta de Resultados de la empresa.

Ser informado, con carácter previo, por la Dirección de la empresa en materia de reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornadas.

Ser informado igualmente sobre la implantación de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

La empresa entregará al Comité de empresa o Delegados de Personal copia de los contratos que se realicen, registrados en el SEPE.

Ser informado por la Dirección de la empresa sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

Ejercer una labor de vigilancia sobre los cumplimientos de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

La RLPT velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de la no discriminación, igualdad de sexos y fomento de una política racional de empleo.

El Comité o Delegados/as de Personal tendrá las siguientes Garantías:

1.- No ser despedido/a ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese - salvo que éste se produzca por renovación o dimisión -, y siempre que el despedido o la sanción se base en la actuación de la persona trabajadora en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuesta falta grave o muy grave obedeciere a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que será oídos, aparte del interesado, el Comité del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallará reconocido como tal de la empresa.

2.- Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centros de trabajo, respecto de los demás trabajadores/ras en los supuestos de suspensión o extinción de contratos por causas tecnológicas o económicas,

3.- No podrán ser discriminados en su promoción económica y profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

4.- Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando ello previamente a la empresa, así como ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

5.- Dispondrán como mínimo de 25 horas mensuales acumulables, no computándose dentro del máximo legal de estas horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación como componente de la Comisión Negociadora del convenio en el que se vea afectado.

ART. 38º.- FORMACION PROFESIONAL O SINDICAL. - Las empresas facilitarán a las personas trabajadoras afiliadas a las Organizaciones Sindicales representativas el tiempo indispensable, no retribuido, para la Formación Profesional o Sindical, siempre que lo justifique.

Sólo podrá hacer uso de este derecho hasta el 10% del personal que cada centro de trabajo, y siempre solicitándolo con la suficiente antelación.

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro de los Acuerdos de Formación Continua que haya en cada momento, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión Mixta para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho acuerdo.

ART. 39º.- SALARIO MÍNIMO. - Se establece un salario mínimo garantizado de Convenio de 1.017,89€ para el 2026.

CAPITULO IX FALTAS Y SANCIONES

ART. 40 NORMAS GENERALES. - Las personas trabajadoras podrán ser sancionadas por la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de aplicación, en virtud de incumplimientos laborales contractuales o legales. Toda falta cometida por un trabajador/a se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

La relación de faltas contenida en el presente Capítulo tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo, pudiendo ser igualmente sancionables aquellas conductas constitutivas de incumplimiento contractual o infracción laboral previstas en la legislación vigente, siempre con respeto a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad e igualdad de trato.

Corresponde a la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la facultad de sancionar a los trabajadores/as, en virtud de incumplimientos laborales. Para la imposición de las sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Para la graduación de la sanción se valorarán, entre otras circunstancias, la entidad de los hechos, el grado de intencionalidad o negligencia, el daño ocasionado, la repercusión sobre la actividad de la empresa, la reincidencia, el historial disciplinario no cancelado y las responsabilidades inherentes al puesto de trabajo.

Cuando la empresa tuviera conocimiento de la afiliación sindical de la persona trabajadora y los hechos imputados pudieran dar lugar a sanción respecto de la cual resulte preceptiva la audiencia previa de la delegada o delegado sindical, ésta se practicará con la antelación legalmente exigible y, en todo caso, antes de la adopción de la decisión sancionadora.

ART. 41 TIPIFICACIÓN DE FALTAS. -

A. Faltas leves:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
3. Falta de aseo y limpieza personal aun cuando no afecte a la seguridad alimentaria.
4. Uso ocasional de los medios de comunicación de la empresa para usos distintos para los que esté habilitado, incluido el correo electrónico, así como el empleo de teléfonos móviles durante la jornada laboral en contra de las instrucciones de la empresa.
5. Descuidos leves o errores en la conservación de los géneros, artículos o productos del establecimiento sin perjuicio efectivo.
6. Desatención leve al público sin incorrección grave.

B. Faltas graves:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando exceda de treinta minutos en un mes.
2. Ausencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, de un día al mes.
3. La desobediencia a las órdenes de los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
4. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
5. Facilitar la clave de acceso individual a otra persona, simular la identidad de otro utilizando su clave y la creación de copias de ficheros sin la autorización de la empresa.
6. La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
7. La reiteración en descuidos o errores en la conservación de los géneros, artículos o productos del establecimiento.
8. El mal uso y la falta de mantenimiento (llevarlo al taller para los cambios de aceite, averías, etc.) y limpieza de los vehículos y maquinaria, excluyendo como mantenimiento todo tipo de los arreglos mecánicos.

C. Faltas muy graves

1. La reincidencia en falta grave computada a partir de la primera producida en término de una anualidad.
2. El fraude, aceptación de recompensas o favores de cualquier índole, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la

empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar, así como la apropiación indebida de muestras promocionales o cualquier otro tipo de artículo, descuento o beneficio destinado a clientes, con independencia de que tenga o no valor de mercado. Hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona, venderse o cobrarse a sí mismo, sin expresa autorización de la empresa.

3. La simulación de enfermedad o accidente. O la realización de trabajos de cualquier tipo o de actividades durante la baja que sean contrarias a la recuperación, reposo, o prescripciones médicas.

4. Simular la presencia de otro trabajador, por cualquier medio de los usuales para verificar la presencia del trabajador en la empresa.

5. Falta de respeto o consideración al público, debidamente constatado.

6. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar datos reservados, secretos empresariales o datos personales de trabajadores o clientes.

8. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

9. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, falta de respeto y consideración a los jefes o familiares, así como a los compañeros de trabajo y al público en general, debidamente constatado.

10. Prestación de tarjeta de compra o número de cliente a personas no autorizadas para su uso, así como la cesión de los descuentos concedidos al personal, en favor de otras personas.

11. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

12. Transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

13. No respetar, conociendo las medidas o normas de seguridad, por negligencia, descuido o por voluntad propia, las medidas de protección derivadas del Plan de Prevención de Riesgos o impuestas por la empresa en evitación de los mismos y causen o pongan en peligro su integridad física, o la de los compañeros, jefes o público.

14. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o las determinadas por el Convenio o por las empresas en desarrollo y aplicación de ésta, cuando del mismo pueda derivarse riesgo para la salud o la integridad física del trabajador/ra o de otros trabajadores/ras.

15. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto a la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual o acoso moral. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

16. La transgresión de las normas de seguridad informática o el quebranto de la confidencialidad de los datos.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

18. Descuidos o errores importantes en la conservación de los géneros, artículos o productos del establecimiento. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando de la misma se deriven o hayan podido derivarse situaciones de riesgo para la salud o la salud alimentaria de los consumidores y usuarios.

19. El consumo por parte de los empleados/as de cualquier género, artículo o producto del establecimiento sin haberlo abonado previamente, con independencia del valor económico o precio de venta al público de los mismos.

ART. 42 RÉGIMEN DE SANCIONES. - Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita a la persona trabajadora y a la RPT.

Sanciones máximas: Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Amonestación por escrito o verbal de 1 a 3 días de suspensión.
2. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 4 a 15 días.
3. Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

ART. 43 PRESCRIPCIÓN DE FALTAS. - La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que ésta tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido y conocido.

CLAUSULAS ADICIONALES. -

I.- La cuarta paga fijada en este Convenio Colectivo (Octubre), sustituye a la Bolsa de vacaciones, comprometiéndose las personas trabajadoras a no reclamar en próximas negociaciones de Convenios, este concepto.

II.- La diferencia económica resultante de la aplicación del presente convenio, se abonará por las empresas a sus trabajadores/ras con la mensualidad de septiembre/2026 ya actualizada, con independencia de la publicación del convenio en el BOP.

III.- En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Legislación de aplicación vigente en cada momento y al Acuerdo Marco Estatal del Comercio (AMAC) de fecha 2012 o Acuerdo Marco que lo sustituya.

IV.- Se crea un complemento económico de garantía personal, que será de aplicación única y exclusivamente a las personas trabajadoras contratados con anterioridad al 31 de Octubre de 2001.

Dicho complemento económico será del 2% de su salario base más antigüedad. (Para evitar interpretaciones incorrectas, se pone el siguiente ejemplo: Si un trabajador viene ganando 600€ de salario, y otros 60€ en concepto de antigüedad, el complemento se calcularía de la siguiente manera: $600 + 60 = 660 \square 2\% \text{ de } 660 \Rightarrow 13.20 \text{ €}$).

No será de aplicación a las nuevas personas trabajadoras que se contraten a partir de la referida fecha.

Dicho complemento no computará a los efectos del cálculo de la antigüedad ni para ningún concepto, si bien si cotizará a la seguridad social y será abonado en 16 mensualidades.

Es un complemento que queda congelado desde su nacimiento y nunca podrá ser revisado ni aumentado por ningún motivo.

V.- Respecto al premio de Jubilación establecido en el artículo 31 del convenio:

1º.- Tal y como se establece en el propio artículo, sus efectos desaparecen y queda suprimido a partir del mes de Julio de 2.003, siendo únicamente efectivo para los contratos en vigor realizados antes de este mes de Julio de 2.003, y no siéndole aplicable a ningún contrato realizado a partir de entonces.

2º.- Las organizaciones firmantes entienden y declaran que los premios establecidos en dicho artículo por Jubilación, no tienen carácter de planes de pensiones y por lo tanto no es necesario su aseguramiento.

3º.- Las organizaciones firmantes, así mismo declaran expresamente, que en el caso de que en cualquier momento y por cualquier entidad, organismo, tribunal, etc., se exigiera o se requiriera a las empresas para su aseguramiento, el referido artículo quedaría inmediatamente suspendido en cuanto a sus efectos, reuniéndose inmediatamente la comisión paritaria para buscar una solución al problema.

VI.- A.- En todo lo relativo al principio de Igualdad de trato y oportunidades; así como para prevenir y tratar el acoso sexual y/o acoso por razón de sexo en el trabajo se estará a lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2007, Arts. 43, 46, 48 y 48 bis del ET y al contenido del Capítulo IV Igualdad efectiva entre mujeres y hombres del AMAC.

• De conformidad con la Ley orgánica 3/2007 sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres, especialmente con las acciones recogidas en el artículo 43 sobre promoción de la igualdad en la negociación colectiva y en el Art. 45 sobre elaboración y aplicación de planes de igualdad, ambas partes acuerdan:

• Favorecer la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el trabajo, con la finalidad de contribuir al pleno desarrollo de los derechos y capacidades de las personas. A este respecto, la Comisión Paritaria del Convenio, impulsará y desarrollará cuando fuera preciso para cumplir lo regulado en el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, con el fin de orientar a las empresas y trabajadores/as que lo demanden sobre los principios generales de aplicación de la Ley de Igualdad.

• Asimismo, las Organizaciones firmantes del Convenio declaran que el principio de Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, se lleva y se llevará a efecto en el acceso al empleo, en la formación en la empresa, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retribuidas.

Entre las medidas para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres se encuentra:

• El acceso al empleo: Nadie podrá ser discriminado directa o indirectamente por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, nacimiento, origen racial o étnico, religión, edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancias personal o social en el acceso al trabajo. Patronal y empresas se comprometen a no establecer ningún tipo de medida que dificulte el acceso de las mujeres.

• Retribución: Para un mismo trabajo y/o un trabajo al que se atribuye un mismo valor no existirá discriminación, directa o indirecta por razón de sexo, en el conjunto de los elementos y condiciones de la retribución. En la fijación de los niveles retributivos, tablas salariales y determinación de Complementos Salariales y extra salariales velarán especialmente por la aplicación de este principio de igualdad retributiva por razón de sexo, de conformidad con lo establecido en el art. 28.2 del ET. Se establecerán medidas para reducir la brecha salarial atendiendo especialmente al abono de complementos o cualquier percepción económica y compensación de los grupos profesionales para evitar discriminaciones por género. Se estará a lo dispuesto en el RD 902/2020 de 13 de octubre de igualdad retributiva y en todo caso se garantizará como instrumentos básicos de garantía de transparencia e igualdad retributiva, el registro retributivo y el derecho de información.

Las empresas velarán porque el contenido de dicha normativa se vea implementado en el ámbito de las mismas.

B.- Las empresas y las personas trabajadoras asumen como propio los principios de no discriminación e igualdad de trato a las personas LGTBIQ+, evitando toda conducta, en el ámbito laboral, que atente al respeto y la dignidad personal.

Protocolo de Acoso LGTBIQ+

Declaración de principios: El objetivo del presente protocolo es garantizar los derechos de lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, e intersexuales (en adelante, LGTBI) en la empresa e impedir cualquier trato discriminatorio, estableciendo, a su vez, un procedimiento por el que dar cauce a las denuncias que puedan formularse por acoso.

Las empresas pretenden con este acuerdo, mostrar el profundo rechazo a cualquier forma de discriminación. En el ámbito de este acuerdo, bajo el principio de la prevención y actuación, se desarrolla el siguiente protocolo de actuación.

Ámbito de aplicación: El protocolo será de aplicación directa a las personas que trabajan en la empresa, independientemente del vínculo jurídico que las una a ésta, siempre que desarrollen su actividad dentro del ámbito organizativo de la empresa.

También se aplicará a quienes solicitan un puesto de trabajo, al personal de puesta a disposición, proveedores, clientes y visitas, entre otros.

El protocolo será de aplicación a las situaciones de acoso que se producen durante la jornada laboral, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:

- En el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo.
- En comedores, instalaciones sanitarias, de aseo y en los vestuarios.
- En los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo.
- En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación (acoso virtual o ciberacoso).
- En el alojamiento proporcionado por la persona empleadora.
- En los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

Vigencia: La duración del presente protocolo será de cuatro años, adquiriendo las partes el compromiso de revisar su funcionamiento y desarrollo anualmente.

Procedimiento de garantía: Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente protocolo deberán respetar la dignidad de las personas, evitando cometer conductas constitutivas de acoso.

Cualquier persona puede presentar una queja escrita o verbal relativa a estos tipos de acoso con arreglo al procedimiento que a continuación se regula.

En cumplimiento de la ley 2/2023 de 20 de febrero, de protección de las personas informantes, queda expresamente prohibido y será declarado nulo cualquier acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación de denuncia por los medios habilitados para ello.

Denuncia: Toda persona incluida en el ámbito de aplicación del presente protocolo, que se considere víctima de acoso, podrá presentar denuncia por los medios que se indican en este protocolo, sin perjuicio de su derecho a denunciar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, Inspección de Trabajo, así como por la vía civil, laboral o a querellarse por la vía penal.

El procedimiento en la empresa se pondrá en marcha con la presentación de la correspondiente denuncia por parte de: (I) la persona presuntamente afectada,

(II) la RLPT, o (III) cualquier persona que tenga conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de acoso, incluso las anónimas.

La denuncia se podrá dirigir:

1. A una dirección de correo creada al efecto, para la recepción de las denuncias de acoso en la empresa con identificación de la persona competente para su recepción.

2. Directamente al canal de denuncia en base a la Ley 2/2023, de 20 de febrero (Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción).

3. Igualmente, se admitirá a trámite y se investigará toda denuncia que se reciba a través del canal externo habilitado como medio complementario al interno, y que estará encauzado a través de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., lo que lo dota de garantías de independencia y autonomía.

De forma inmediata, el canal por el que se haya comunicado la denuncia dará traslado de ésta a la Comisión Instructora, que será la encargada de llevar a cabo el proceso de investigación e instrucción del hecho denunciado y que deberá reunirse en el plazo máximo de 3 días laborales a la fecha de recepción de la denuncia para iniciar el proceso de entrevistas e instrucción del caso.

En la protección frente a la discriminación y la violencia por LGTBIofobia, podrá intervenir, en todo caso, la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, con las competencias y funciones establecidas en la Ley 15/2022, de 12 julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Si la denuncia no fuera comunicada directamente por la persona que recibe el acoso, la primera entrevista que realice la Comisión Instructora será con ésta, con el objetivo de tomar declaración y ratificación de la denuncia.

Si la denuncia no fuera ratificada, esta circunstancia formará parte del expediente antes de su archivo y, en función de los hechos que se denuncien, la Comisión Instructora podrá llevar a cabo un seguimiento o, según la gravedad, una investigación de oficio.

Medidas cautelares: La presentación de la denuncia implicará que la empresa deberá abrir inmediatamente las diligencias informativas previas, especialmente dirigidas a impedir que los hechos denunciados continúen, y también para impedir cualquier tipo de represalias sobre la persona denunciante, a cuyo efecto se articularán las medidas oportunas.

Estas medidas en ningún caso podrán suponer para la víctima un perjuicio o menoscabo en las condiciones de trabajo, ni modificación sustancial de las mismas y deberán ser aceptadas por la víctima de manera voluntaria.

En caso de que una de las medidas consista en el cambio de puesto de trabajo, será la persona denunciante quien tendrá la opción de decidir a quién se debe aplicar de manera cautelar el cambio de puesto.

Al tiempo que se adoptan las medidas cautelares, la Dirección convocará con carácter urgente a la Comisión Instructora, que será el órgano encargado de tramitar el procedimiento.

Comisión Instructora: Se creará una Comisión Instructora fija, prefijando las personas que formarán parte de ella siempre que sea necesaria su intervención. La Comisión Instructora (en adelante, CI) estará formada por representantes tanto de la Dirección de la empresa como de la RLPT. Igualmente, se informará al comité de prevención de riesgos laborales cada vez que se reciba una denuncia. Cada parte podrá nombrar a un máximo de dos representantes y un mismo número de suplentes. Estas personas recibirán formación específica en acoso LGTBI por parte de la empresa.

Las personas indicadas que forman esta comisión instructora cumplirán de manera exhaustiva la imparcialidad respecto a las partes afectadas, por lo que en caso de concurrir algún tipo de parentesco por consanguinidad o afinidad con alguna o algunas de las personas afectadas por la investigación, amistad íntima, enemistad manifiesta o interés directo o indirecto en el proceso concreto, deberán abstenerse de actuar. En caso de que, a pesar de la existencia de estas causas, no se produjera la abstención, podrá solicitarse, por cualquiera de las personas afectadas por el procedimiento, la recusación de dicha persona o personas de la comisión, utilizando la figura del miembro suplente si fuera necesario.

Las empresas pondrán a disposición de la CI cuantos recursos personales, materiales y económicos sean necesarios para su correcto funcionamiento.

Expediente: La CI abrirá el correspondiente "Expediente de Investigación por presunto acoso". Dicho expediente estará formado por el conjunto de documentos que acreditan las actuaciones practicadas por la CI, tales como pruebas, declaraciones testificales, relación cronológica de hechos, actas, informes y cuantas se consideren oportunas para la aclaración de los hechos.

La primera actuación que deberá llevar a cabo la CI será la de audiencia de las partes denunciante y denunciada, siempre por separado, con el fin de averiguar

y constatar los hechos denunciados, y de todas las personas intervinientes y testigos que la Comisión considere deban personarse, incluida la RLPT del centro. En cualquier caso, las personas entrevistadas podrán ser asistidas en sus intervenciones por una persona de la RLPT de su elección o cualquier otra persona que sea de su confianza, incluso ajena a la empresa

De todas las testificales se levantará acta firmada por todas las personas asistentes. La CI podrá proponer, durante la fase de instrucción de una denuncia, otras medidas cautelares adicionales a las establecidas inicialmente por la Dirección. Las medidas cautelares a adoptar pueden ir desde la separación de la víctima de la presunta persona acosadora, así como la reordenación del tiempo de trabajo, el cambio de centro de trabajo, sección o departamento, movilidad funcional o cualquier medida que se estime oportuna y proporcionada a las circunstancias del caso. Estas medidas, en ningún caso, pueden suponer un menoscabo a la víctima.

Resolución: El proceso de instrucción finalizará en un plazo de resolución de 15 días laborales, salvo que la investigación de los hechos obligue a alargar dicho plazo por un tiempo imprescindible, en cuyo caso deberá ser decisión aprobada por unanimidad de la CI.

Este plazo se inicia desde la solicitud de intervención y finaliza con la elaboración, por parte de la CI, de un informe de conclusiones, que incluirá alegaciones particulares si no ha podido llegarse a decisión unánime. En dicho informe, se adoptará la Resolución del proceso, que deberá ser motivada, y en ella informará de los hechos como “constitutivos de acoso” o “no constitutivos de acoso”, y, en consecuencia, expresamente declarará a la persona denunciada “autor/a de conducta constitutiva de acoso”, o “no autor/a de conducta constitutiva de acoso”.

Dicha resolución se remitirá a la Dirección de RRHH para la toma de la decisión final:

- Cuando se constate la existencia de acoso, la Dirección adoptará cuantas medidas correctoras estime oportunas, incluyéndose en su caso la movilidad funcional, así como la imposición de sanciones disciplinarias.
- En el caso de que se determine la existencia de acoso y la sanción impuesta no determine el despido de la persona acosadora, la Dirección valorará adoptar medidas para que no conviva con la víctima del acoso en el mismo entorno laboral, medidas sobre las que tendrá preferencia la persona que ha sido agredida, y que nunca podrá suponer una mejora de las condiciones laborales de la persona agresora.
- Cuando no se constate la existencia de situaciones de acoso, o no sea posible su verificación, se archivará el expediente dando por finalizado el proceso. No obstante, en función de las comprobaciones realizadas en el expediente, se determinará la conveniencia y viabilidad de efectuar un cambio de puesto de la persona solicitante o cualquier otra medida, que resultará procedente, en función de los hechos comprobados y evaluados por la CI.

La decisión final se pondrá en conocimiento de la persona solicitante, de la denunciada y de la CI en el plazo de 24 horas. En el mismo plazo, se informará a su vez del resultado de la investigación, así como de la decisión final a la RLPT del centro de trabajo de las personas afectadas.

Garantías: El expediente de investigación se desarrollará bajo los principios de confidencialidad, rapidez, imparcialidad, contradicción, confidencialidad e igualdad.

Confidencialidad y anonimato: Según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, todas las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad, garantizando el tratamiento reservado de la información en las situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso. En la tramitación del Expediente, se cumplirá con la normativa de Protección de Datos que esté vigente en cada momento. Adicionalmente, toda persona implicada en el procedimiento deberá cumplimentar el Compromiso de Confidencialidad.

Respecto a los derechos de las partes: La investigación de la denuncia tiene que ser desarrollada con sensibilidad y respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas. Durante el proceso, se ha de garantizar, en todo caso, los derechos de todas las partes a su dignidad e intimidad, y el derecho de la persona reclamante a su integridad física y moral, teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se derivan de una situación de acoso.

Imparcialidad y contradicción: Durante el proceso, se debe garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan en el proceso actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Confidencialidad y anonimato: Las personas que intervengan en el proceso tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento. Por ello, desde el momento en que se formule la denuncia, las personas responsables de su tramitación asignarán unos códigos alfanuméricos identificativos u otros procedimientos análogos para identificar a las partes afectadas.

Sigilo: Las personas implicadas en los procedimientos previstos en este Protocolo tienen el deber de mantener la debida discreción sobre los hechos que conozcan por razón de su cargo en el ejercicio de la investigación y evaluación de las reclamaciones, quejas y denuncias, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceras personas, o en perjuicio del interés público.

Restitución de las víctimas: Si el acoso realizado se hubiera concretado en un menoscabo de las condiciones laborales de la víctima, la empresa debe proceder a la restitución de sus condiciones laborales anteriores, si la víctima así lo solicita.

Protección a la salud de las víctimas: La Dirección de la empresa debe actuar de oficio, a instancia de la Comisión de Atención al Acoso, o a instancia de la víctima, para adoptar las medidas que se estimen pertinentes para garantizar el derecho de protección de la salud de las personas trabajadoras afectadas. Como ejemplo, las medidas mencionadas de protección pueden ser el apoyo psicológico o médico.

Coordinación empresarial y personal externo: Cuando la persona denunciante y/o la denunciada no pertenezcan a la plantilla de la empresa, pero sea usuaria de servicios o instalaciones de la compañía o pertenezcan a alguna empresa contratada o

cliente, el procedimiento se aplicará con las mismas garantías y, en su caso, de forma coordinada con la empresa implicada.

Deberán aplicarse, en cualquier caso, las medidas cautelares que sean posibles mientras dure la investigación o, si se trata de una denuncia en la que la empresa no pueda aplicar su poder de dirección sobre la persona denunciada, si estas medidas tienen que aplicarse sobre la víctima, tendrán que ser asumidas voluntariamente (ejemplo: cambio de horarios, centro de trabajo, etc.).

C.- En relación al acoso Sexual por razón de sexo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, se desarrollarán iniciativas generales de actuación y recomendaciones para evitar prácticas de violencia y acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo dentro del ámbito de aplicación de este Convenio. Impulsarán la prevención y actuarán contra el acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo. En el ámbito de la formación y mediante campañas informativas.

En materia sancionadora se estará a lo establecido en el Acuerdo Marco Estatal del Comercio (AMAC) en el que se regula sanciones específicas por este motivo o acuerdo marco que lo sustituya.

Violencia de Género

Las empresas y personas trabajadoras afectadas por este convenio, manifiestan que la violencia de género comprende todo acto de violencia física y psicológica que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género).

Esta violencia es una de las expresiones más graves de la discriminación y de la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y su erradicación precisa de profundos cambios sociales y de actuaciones integrales en distintos ámbitos, incluyendo el ámbito laboral.

Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género deberán tenerla acreditada judicial o administrativamente y comunicarlo de forma fehaciente a la dirección de la empresa.

En este sentido a las trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de géneros, se les facilitarán y disfrutarán del ejercicio de todos los derechos previstos en la legislación vigente.

D.- Planes de Igualdad: Las empresas con más de 50 personas trabajadoras comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio se comprometen a la negociación de un Plan de Igualdad, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, y como muestra del compromiso permanente con la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, debiendo ser éste acordado con la representación legal de las personas trabajadoras. Igualmente, en aquellas empresas de menos de 50 personas trabajadoras deberán implantarse medidas que contribuyan a la igualdad que deberán ser acordadas con la representación legal de las personas trabajadoras si la hubiere.

Con objeto de cumplir estos compromisos y hacer un seguimiento de estas medidas, en las empresas de más de 50 personas trabajadoras, se creará una “Comisión Paritaria de Igualdad” en el seno de cada empresa, que será la encargada de realizar el diagnóstico de situación y su derivado Plan de Igualdad y/o medida a adoptar. Asimismo, esta Comisión establecerá el procedimiento para la elaboración, evaluación y cumplimiento del citado Plan. En el plazo máximo de 3 meses desde la firma del convenio, deberán elaborarse el diagnóstico y la empresa facilitará los medios y la información necesaria para su realización debiendo, estos datos, estar desagregados por sexo. El Plan de Igualdad contemplará las siguientes materias:

- a. Proceso de selección y contratación.
- b. Clasificación profesional.
- c. Formación.
- d. Promoción profesional.
- e. Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres.
- f. Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.
- g. Infrarrepresentación femenina.
- h. Retribuciones.
- i. Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

Igualmente se creará una “Comisión Paritaria Sectorial de Igualdad” integrada por las organizaciones firmantes de este convenio donde se hará un seguimiento de lo dispuesto en esta cláusula para lo cual las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio deberán presentar ante esta Comisión en el plazo de un mes desde su aprobación el plan de igualdad y/o cuantas medidas se hayan adoptado para fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

CLAUSULA TRANSITORIA: Se aclara por las partes que, en el anterior convenio, antes de hacer una clasificación por grupos profesionales, las categorías de Jefe de División (1511,53€) y Jefe de Sección (1193,68€) estaban duplicadas en dos grupos distintos atendiendo a la responsabilidad y con salarios distintos. Para la adaptación al nuevo sistema de grupos profesionales firmado en este convenio, con independencia de lo que diga la tabla, a esas categorías en el caso de que haya personas trabajadoras cuyos salarios sean los referidos anteriormente, se les respetará los salarios base de partida del anterior convenio, sobre los cuales se les aplicará los porcentajes pactados de incremento para cada año de vigencia.

ANEXO I TABLA SALARIAL 2026

GRUPO PROFESIONAL 1- Dirección/ Gestión Superior/Técnico Superiores		
Categorías		
Técnico/a de Grado Superior		1764.64€
Director/ra Gerente		1577.83€
Director/ra Departamento		1560.27€
Encargado/a General		1524.08€
Titulado/a Grado Medio		1524.11€
Ayudante Técnico/a Sanitario/a		1236.31€

GRUPO PROFESIONAL 2 – Mandos Intermedios/Coordinación/Producción y Logística	
Categorías	
Jefe/a Administrativo	1617.10€
Jefe/a División	1558.45€
Jefe/a Departamento	1524.08€
Jefe/a Sucursal	1381.63€
Jefe/a Almacén	1381.63€
Jefe/a de Grupo	1308.07€
Encargado/a Establecimiento	1263.97€
Jefe/a Sección	1268.72€
Jefe/a Taller	1058.02€
Jefe/a Sección Administrativa	1381.77€
GRUPO PROFESIONAL 3- Administración/Comercial/Técnico Cualificados	
Categorías	
Contable	1334.20€
Oficial Tesorería/Oficial Contabilidad/Cajera	1288.62€
Comprador/ra	1229.31€
Vendedor/ra	1229.31€
Viajante	1219.62€
Oficial Administrativo/a	1171.00€
Dependiente/a Mayor	1214.05€
Dependiente/a	1131.71€
Secretario/a	1122.84€
GRUPO PROFESIONAL 4- Logística/Oficios/Operaciones Especializadas	
Categorías	
Conductor/ra/repartidor/ra > 3.500 kg	1104.77€
Profesional Oficios 1ª	1092.31€
Conductor/ra/repartidor/ra < 3.500 kg	1092.31€
2ª Encargado/a	1092.31€
3er. Encargado/a	1082.44€
GRUPO PROFESIONAL 5- Auxiliares/Servicios Generales/Producción/Logística	
Categorías	
Auxiliar Administrativo/a	1017.89€
Recepcionista/Telefonista	1017.89€
Mozo/a	1017.89€
Personal Limpieza	1017.89€
Auxiliar Mantenimiento	1017.89€
Empacador/ra	1017.89€
Mozo/a Especializado/a	1017.89€
Auxiliar de Caja	1017.89€
CONCEPTOS ECONÓMICOS	
Art. 13 Plus transporte	98,19€
Art. 19 Dietas	15,05€
Art. 39 Salario Mínimo	1017,89€

ANEXO II TABLA SALARIAL 2027

GRUPO PROFESIONAL 1- Dirección/ Gestión Superior/Técnico Superiores	
Categorías	
Técnico/a de Grado Superior	1817.58€
Director/ra Gerente	1625.16€
Director/ra Departamento	1607.08€
Encargado/a General	1569.80€
Titulado/a Grado Medio	1569.83€
Ayudante Técnico/a Sanitario/a	1273.40€
GRUPO PROFESIONAL 2 – Mandos Intermedios/Coordinación/Producción y Logística	
Categorías	
Jefe/a Administrativo	1665.61€
Jefe/a División	1605.20€
Jefe/a Departamento	1569.80€
Jefe/a Sucursal	1423.08€
Jefe/a Almacén	1423.08€
Jefe/a de Grupo	1347.31€
Encargado/a Establecimiento	1301.89€

Categorías	
Jefe/a Sección	1306.78€
Jefe/a Taller	1089.76€
Jefe/a Sección Administrativa	1423.22€
GRUPO PROFESIONAL 3- Administración/Comercial/Técnico Cualificados	
Categorías	
Contable	1374.23€
Oficial Tesorería/Oficial Contabilidad/Cajera	1327.28€
Comprador/ra	1266.19€
Vendedor/ra	1266.19€
Viajante	1256.21€
Oficial Administrativo/a	1206.13€
Dependiente/a Mayor	1250.47€
Dependiente/a	1165.66€
Secretario/a	1156.52€
GRUPO PROFESIONAL 4- Logística/Oficios/Operaciones Especializadas	
Categorías	
Conductor/ra/repartidor/ra > 3.500 kg	1137.91€
Profesional Oficios 1ª	1125.08€
Conductor/ra/repartidor/ra < 3.500 kg	1125.08€
2ª Encargado/a	1125.08€
3er. Encargado/a	1114.91€
GRUPO PROFESIONAL 5- Auxiliares/Servicios Generales/Producción/Logística	
Categorías	
Auxiliar Administrativo/a	1048.43€
Recepcionista/Telefonista	1048.43€
Mozo/a	1048.43€
Personal Limpieza	1048.43€
Auxiliar Mantenimiento	1048.43€
Empacador/ra	1048.43€
Mozo/a Especializado/a	1048.43€
Auxiliar de Caja	1048.43€
CONCEPTOS ECONÓMICOS	
Art. 13 Plus transporte	101,14€
Art. 19 Dietas	15,50€
Art. 39 Salario Mínimo	1048,43€

ANEXO III TABLA SALARIAL 2028

GRUPO PROFESIONAL 1- Dirección/ Gestión Superior/Técnico Superiores	
Categorías	
Técnico/a de Grado Superior	1872.11€
Director/ra Gerente	1673.91€
Director/ra Departamento	1655.29€
Encargado/a General	1616.89€
Titulado/a Grado Medio	1616.92€
Ayudante Técnico/a Sanitario/a	1311.60€
GRUPO PROFESIONAL 2 – Mandos Intermedios/Coordinación/Producción y Logística	
Categorías	
Jefe/a Administrativo	1715.58€
Jefe/a División	1653.36€
Jefe/a Departamento	1616.89€
Jefe/a Sucursal	1465.77€
Jefe/a Almacén	1465.77€
Jefe/a de Grupo	1387.73€
Encargado/a Establecimiento	1340.95€
Jefe/a Sección	1345.98€
Jefe/a Taller	1122.45€
Jefe/a Sección Administrativa	1465.92€
GRUPO PROFESIONAL 3- Administración/Comercial/Técnico Cualificados	
Categorías	
Contable	1415.46€
Oficial Tesorería/Oficial Contabilidad/Cajera	1367.10€
Comprador/ra	1304.18€

Categorías	
Vendedor/ra	1304.18€
Viajante	1293.90€
Oficial Administrativo/a	1242.31€
Dependiente/a Mayor	1287.98€
Dependiente/a	1200.63€
Secretario/a	1191.22€
GRUPO PROFESIONAL 4- Logística/Oficios/Operaciones Especializadas	
Categorías	
Conductor/ra/repartidor/ra > 3.500 kg	1172.05€
Profesional Oficios 1ª	1158.83€
Conductor/ra/repartidor/ra < 3.500 kg	1158.83€
2º Encargado/a	1158.83€
3er. Encargado/a	1148.36€
GRUPO PROFESIONAL 5- Auxiliares/Servicios Generales/Producción/Logística	
Categorías	
Auxiliar Administrativo/a	1079.88€
Recepcionista/Telefonista	1079.88€
Mozo/a	1079.88€
Personal Limpieza	1079.88€
Auxiliar Mantenimiento	1079.88€
Empacador/ra	1079.88€
Mozo/a Especializado/a	1079.88€
Auxiliar de Caja	1079.88€
CONCEPTOS ECONÓMICOS	
Art. 13 Plus transporte	104,17€
Art. 19 Dietas	15,96€
Art. 39 Salario Mínimo	1079,88€
Firmas.	Nº 257.898

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2026, al punto 8º del Orden del Día, el expediente de Modificación Presupuestaria n.º 6º/2026, de crédito extraordinario, suplemento de crédito y bajas por anulación del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 137, de 20 de julio de 2026, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

“RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	3.893.619,61
Capítulo 7. Transferencias de Capital	16.350.615,69
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
Capítulo 1. Gastos Personal	3.000.000,00
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	362.000,00
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	50.000,00
Capítulo 7. Transferencias de Capital	30.000,00
BAJAS POR ANULACIÓN	
Capítulo 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	366.560,77
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	232.260,00
Capítulo 7. Transferencias de Capital	2.059.258,16
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS	
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	
Capítulo 8. Activos Financieros	21.028.156,370”

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

12 de agosto de 2026. El Secretario-Interventor. Fdo: Mariano Viera Domínguez. La Presidenta. Fdo.: Almudena Martínez del Junco. Nº 269.448

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES
ANUNCIO

Aprobada en sesión de Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, de fecha 30 de julio de 2026, la Propuesta sobre incorporación orden 1.3.64 del inventario de bienes del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, Calle Veredilla, se hace público la siguiente resolución:

«RESOLUCIÓN

D. J. Jesús Barrera Román, Portavoz del Grupo Municipal PSOE, presenta para su inclusión en el próximo Pleno Ordinario, la siguiente MOCIÓN URGENTE justifica la urgencia, y dice que la convocatoria del Pleno ya había tenido lugar cuando estuvo preparado el expediente por esta razón se presente en el orden del día el presente acuerdo de urgencia y en virtud de lo dispuesto en los artículos 83 y 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, se propone que por el Pleno del Ayuntamiento, previa especial declaración de urgencia hecha por el citado Órgano, se adopte el acuerdo sobre el asunto, y que no puedo figurar en el orden del día de la sesión convocada.

El Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes en el acto, aprueba la urgencia.

A continuación, se da cuenta de la propuesta que literalmente dice:

VISTA la ficha con orden 1.3.66 correspondiente a la Calle Veredilla de Alcalá de los Gazules, para su inclusión en el Inventario de Bienes Municipal.

VISTO que por el arquitecto municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules en su informe de fecha 30 de julio de 2026 se expone que se justifica la urgencia de la incorporación del bien y su aprobación por el Pleno Municipal ante la necesidad de realizar la contratación de las obras sí como por el mal estado del dominio público viario con riesgo de caídas de usuarios, requiriéndose una pronta actuación.

CONSIDERANDO que la competencia para la resolución del presente expediente está atribuida al Pleno según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Por todo ello, el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules,

ACUERDA

PRIMERO. - Incorporar al Inventario de Bienes de la Corporación en el EPÍGRAFE 1. GRUPO 3. VÍAS PÚBLICAS. ORDEN 66 la Calle Veredilla, con las siguientes características y descripción:

Número de orden: 1.3.66.

Nombre de la finca: Calle Veredilla.

Naturaleza: Urbana.

Situación: Zona de extensión fuera del Conjunto Histórico Artístico del Municipio, pero dentro de su entorno de protección.

Linderos con viarios más inmediatos: Linda por el Norte con calle Alamillo y por el Este y Sur con la Calle Nuestra Señora de los Santos, y Oeste con la calle San Sebastián y Paternilla.

Descripción: Viario de carácter residencial.

Superficie: Tiene una superficie de 920,96 m2.

Datos para su individualización:

Naturaleza del dominio: Dominio Público Viario. Acceso Rodado y Peatonal.

Naturaleza Urbanística: Suelo Urbano No Integrado en Actuación de Transformación Urbanística.

Título: No se conoce.

Signatura se la inscripción en el Registro de la Propiedad:

Destino y acuerdo que lo hubiese dispuesto: Destinado a viales de acceso rodado y peatonal. Se desconoce acuerdo.

Derechos Reales constituidos a su favor: Ninguno.

Derechos Reales que gravan la finca: Ninguno.

Derechos personales constituidos en relación con la finca: Ninguno.

Fecha de adquisición: No se conoce.

Costo de adquisición y de las inversiones efectuadas en su mejora: Se ignora el costo de la adquisición.

Valor en venta: No Procede.

Signatura del lugar del Archivo donde obra la documentación:

Modificaciones introducidas con posterioridad a la fecha de confección del inventario:

SEGUNDO. - Someter dicho acuerdo a información pública durante un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cádiz del presente anuncio, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobados, si no se presenta ninguna reclamación.

TERCERO. - Que proceda a la inscripción de dichos bienes en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 de la Ley Hipotecaria y el art. 303 de su Reglamento.

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, a Secretaria, y al Concejal Delegado de Urbanismo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Nº 258.027

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN
ANUNCIO

N. Expediente: 2503/2025. Rectificación del Decreto de Alcaldía nº 2026-0729, de 16 de julio de 2026, por el que se aprueban las Bases reguladoras para el acceso, por el sistema de promoción interna, a seis plazas de Administrativo de personal laboral fijo correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2025.

SUSANATOROTROYA.ALCALDESADELEXCMO.AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.h de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) DISPONGO:

Por Decreto de Alcaldía n.º 2026-0763 de fecha 31.07.2026, se procede a la aprobación de Rectificación del Decreto de Alcaldía n.º 2026-0729, de 16 de julio de 2026, por el que se aprueban las Bases reguladoras para el acceso, por el sistema de promoción interna, a seis plazas de Administrativo de personal laboral fijo correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), cuyo contenido literal es:

“ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-0729, de fecha 16 de julio de 2026, se aprobaron las Bases reguladoras para el acceso, por el sistema de promoción interna, a seis plazas de Administrativo de personal laboral fijo con vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Villamartín, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2025.

Segundo.- Se ha advertido un error material en la Base Segunda, relativa a los requisitos de los aspirantes, al incluir como requisito de acceso la posesión del permiso de conducción de la clase B y del carnet de operador de plataforma elevadora de personas, requisitos que no resultan exigibles ni guardan relación con las funciones propias de las plazas convocadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo.- Corresponde a la Alcaldía la competencia para la aprobación y rectificación de las bases de la convocatoria, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Rectificar el Decreto de Alcaldía n.º 2026-0729, de 16 de julio de 2026, por el que se aprobaron las Bases reguladoras para el acceso, por el sistema de promoción interna, a seis plazas de Administrativo de personal laboral fijo correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2025.

En consecuencia, la Base Segunda. Requisitos de los aspirantes, apartado E, queda redactada de la siguiente forma:

Donde dice:

"E. Estar en posesión del carnet de conducir tipo B y tener carnet de operador plataforma elevadora de personas."

Debe decir:

"E. (Se suprime)."

En consecuencia, los requisitos de acceso serán únicamente los establecidos en los apartados A), B), C), D) y F) de la Base Segunda.

SEGUNDO. Mantener inalterado el resto del contenido del Decreto n.º 2026-0729 y de las Bases reguladoras aprobadas mediante el mismo, que permanecen vigentes en todos sus extremos.

TERCERO. Publicar la presente rectificación en el Tablón de Anuncios, Portal de Transparencia y Sede Electrónica del Ayuntamiento, otorgándole la misma publicidad que a las Bases objeto de rectificación.

CUARTO. Dar traslado del presente Decreto al Departamento de Personal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma la Sra. alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Villamartín, de lo que como secretario toma razón para su transcripción al Libro de Resoluciones (Documento firmado electrónicamente)."

En Villamartín, LA ALCALDESA, Susana Toro Troya.

Nº 258.120

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA
ANUNCIO

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Julio de 2026, ha acordado aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento.

El Acuerdo se expone al público por período de 30 días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el mismo en las dependencias de la Tesorería Municipal, en horario de 9,00 a 13,00 horas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, dicho acuerdo se considerará aprobado definitivamente, en base a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Chipiona, a 31 de julio de 2026. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Fdo.: LAURA ROMÁN GONZÁLEZ.

Nº 258.607

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES
ANUNCIO DE LA RELACIÓN DE APROBADOS

Resolución de Alcaldía n.º D20260803 del Ayuntamiento de Algodonales por la que se resuelve la publicación de la relación de aprobados para la cobertura la plaza de TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL, vacante en la plantilla municipal de personal funcionario mediante el sistema de oposición.

Habiendo concluido el procedimiento para la selección de personal funcionario mediante oposición para la provisión en propiedad de la siguiente plaza, en este Ayuntamiento:

Grupo/ Subgrupo	A/ A1
Escala	ADMINISTRACION GENERAL
Subescala	TECNICA
Denominación	TECNICO/A DE ADMINISTRACION GENERAL
Nº de vacantes	1

Se publica para su general conocimiento el resultado del proceso por orden de puntuación, que es el siguiente:

	Identidad del Aspirante	NIF	Puntos Obtenidos
1	GASPAR PULIDO SORIANO	***2358**	20,96

Atendiendo a la anterior lista, se propone el nombramiento a favor de:

Identidad del Aspirante	NIF
GASPAR PULIDO SORIANO	***2358**

El aspirante propuesto deberá acreditar ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales desde la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Se advierte que quienes, dentro del plazo indicado y, salvo los casos de fuerza mayor, no acrediten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo ante la alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Jerez de la Frontera o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

3 de agosto de 2026. Fdo.: Fernando Isidro Ambrosy Jimenez.

Nº 258.641

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
ANUNCIO

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 24 de julio de 2026, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa por razón de urbanismo de la finca sita en calle Colón, n.º 92, parcela catastral 8451504TF8085S0001PZ, cuya parte dispositiva tiene el siguiente texto literal:

“Primero.- Aprobar inicialmente la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados incorporada al expediente, redactada por la Arquitecta Municipal con fecha 22 de julio de 2026, declarando la necesidad de ocupación de los bienes y derechos descritos en ella.

• Naturaleza:	Urbana.
• Situación:	Calle Colón, n.º 92.
• Referencia catastral:	8451504TF8085S0001PZ.
• Superficie catastral:	83 m².
• Titular catastral:	Fernando Torres Millán, DNI ***5394**
• Destino urbanístico:	Sistema viario local.
• Finca registral:	Desconocida.
• Titularidad registral:	pendiente de determinación. Titular desconocido a efectos provisionales del expediente expropiatorio.

Segundo.- Someter la citada relación a información pública durante el plazo de veinte días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios electrónico municipal y en el Portal de Transparencia, a fin de que puedan formularse alegaciones sobre la titularidad, descripción material o jurídica de la finca, derechos afectados o posibles errores existentes.

Tercero.- Practicar la notificación individual del presente acuerdo a quienes aparezcan como interesados en el expediente. Respecto del titular catastral, la notificación se efectuará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Aprobar el informe técnico de valoración emitido por la Arquitecta Municipal el 29 de junio de 2026, por importe de 31.804,52 euros, incluido el 5 % de premio de afección, como documento preparatorio para la posterior formulación de la hoja de aprecio de la Administración.

Quinto.- Incorporar al expediente la certificación de dominio y cargas solicitada al Registro de la Propiedad tan pronto como sea expedida.

En caso de que la certificación sea positiva, se concederá audiencia por plazo de veinte días a los titulares registrales para formular alegaciones.

Cuando la certificación determine una modificación sustancial de la finca o de los derechos afectados, deberá repetirse el trámite de información pública.

Sexto.- En caso de que no se formulen alegaciones, se elevará nuevamente el expediente a la Junta de Gobierno Local para la aprobación definitiva de la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados en los mismos términos en que haya sido aprobada inicialmente."

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que cualquier persona pueda examinar el expediente en las dependencias del Servicio de Urbanismo y a través de la sede electrónica municipal, y formular las alegaciones que estime oportunas sobre la titularidad, la descripción material o jurídica de la finca, los derechos afectados, la necesidad de ocupación o los posibles errores de la relación publicada.

Asimismo, al ignorarse el lugar en el que pueda practicarse la notificación a D. Fernando Torres Millán, con DNI ***5394**, quien figura como titular catastral del inmueble afectado, el presente anuncio se publica en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de notificación del referido acuerdo, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

28 de julio de 2026. El Teniente de Alcalde, Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo.

Nº 258.647

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación el día veintinueve de julio del año dos mil veintiséis, al punto 2º del orden del día acordó, aprobar con carácter inicial el REGLAMENTO DE TELETRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA Y DE SU SECTOR PÚBLICO, y someter el Reglamento aprobado a un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la presente publicación para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobado si transcurrido el plazo no se presentase alegación o reclamación alguna en este Ayuntamiento.

Dicho expediente se encuentra para su revisión en la Delegación de Presidencia y Recursos Humanos (Departamento de Personal), sita en plaza de España, núm. 2, Edif. García Sánchez, en horario de atención al público de 9:00 a 14:00. Igualmente podrá acceder al texto del acuerdo de aprobación inicial del reglamento en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento (www.aytorota.es/transparencia), en la sección de Recursos Humanos.

LA VICESECRETARIA ACCTAL., (DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE).

Nº 259.166

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación el día veintinueve de julio del año dos mil veintiséis, al punto 1º del orden del día acordó, aprobar con carácter inicial el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ROTA, y someter el Reglamento aprobado a un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobado si transcurrido el plazo no se presentase alegación o reclamación alguna en este Ayuntamiento.

Dicho expediente se encuentra para su revisión en la Delegación de Presidencia y Recursos Humanos (Departamento de Personal), sita en plaza de España, núm. 2, Edif. García Sánchez, en horario de atención al público de 9:00 a 14:00. Igualmente podrá acceder al texto del acuerdo de aprobación inicial del reglamento en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento (www.aytorota.es/transparencia), en la sección de Recursos Humanos.

LA VICESECRETARIA ACCTAL., (DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE).

Nº 259.168

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 31 de julio de 2026 ha adoptado el acuerdo que a continuación se transcribe:

Como consecuencia de la renuncia al acta de concejal y delegaciones de competencias atribuidas presentada por Don Millán Alegre Navarro en el día de hoy, 30 de julio de 2026, derivada de su nombramiento como Delegado Provincial en Cádiz de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte de la Junta de Andalucía, con fecha de hoy he dictado Decreto acordando su cese como miembro de la Junta de gobierno Local y Teniente de Alcalde, así como la finalización de las delegaciones de mis competencias que tenía atribuidas, quedando delegadas en el Primer Teniente de Alcalde Don Francisco Javier Bello González. Es por ello que, así mismo, procede dar por finalizadas las delegaciones de competencias atribuidas por la Junta de Gobierno Local y proceder a su atribución al primer teniente de alcalde, como delegado del área de gobierno de Organización Municipal y Gran Ciudad, Función Pública y Desarrollo Económico y delegado de Economía y Hacienda, por lo que procede adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Dar por finalizadas las delegaciones de competencias de esta Junta de Gobierno local atribuidas a Don Millán Alegre Navarro por acuerdos de fecha 9 de junio de 2025 y 26 de junio de 2026.

SEGUNDO: Delegar en el teniente de alcalde Don Francisco Javier Bello González, como delegado del área de gobierno de Organización Municipal y Gran Ciudad, Función Pública y Desarrollo Económico y delegado de Economía y Hacienda, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Aprobación de Padrones fiscales, Plan de Inspección Tributaria, listas cobratorias y su puesta al cobro, fijación y modificación de plazos de cobranza.
- b) Aprobar las liquidaciones tributarias.
- c) Acordar aplazamientos y fraccionamientos de ingresos de derecho público conforme a las bases de ejecución del Presupuesto y a la Ordenanza Fiscal General de Gestión y Recaudación.
- d) Condonación de sanciones tributarias de acuerdo con la Ley.
- e) Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado y a sus bases de ejecución.
- f) La aprobación de las cuentas justificativas de pagos otorgados con carácter de a justificar y las que correspondan a anticipos de caja fija.
- g) La resolución de los expedientes de tercera de derecho de dominio o mejor derecho planteados en expedientes de la Recaudación.
- h) Solicitar el coeficiente de actualización de valores catastrales previsto en el art. 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo.
- i) La competencia relativa al reajuste de anualidades de los contratos administrativos regulado en el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- j) Cualquier otra competencia que, correspondiendo al órgano delegante en la materia de desarrollo de la gestión económica, no se haya reservado expresamente o delegado a otro órgano.

Si en el ejercicio de las competencias delegadas existiera informe de reparo de la Intervención, automáticamente la competencia en el asunto concreto quedará sometida a la correspondiente resolución de la discrepancia por el Sr. Alcalde, de conformidad con el artículo 217.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, salvo en los casos en que la resolución de la discrepancia corresponda al Pleno conforme al artículo 217.2 del indicado cuerpo legal.

TERCERO.- La delegación de atribuciones que se establece en el presente acuerdo no será obstáculo para que esta Junta de Gobierno Local pueda avocar para sí, en cualquier momento, mediante resolución motivada, el cono cimiento y resolución de los asuntos que considere oportunos.

CUARTO.- Las competencias delegadas no podrán ser, a su vez, delegadas por el delegado en otro órgano o autoridad.

QUINTO.- Siempre que se haga uso de la delegación de atribuciones contenidas en este acuerdo, deberá hacerse constar expresamente en la correspondiente Resolución.

SEXTO.- El presente acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Electrónico. Del mismo se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la inmediata sesión que se celebre.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde su adopción por esta Junta de Gobierno Local, debiéndose adoptar por todos los servicios municipales las medidas que correspondan para la efectividad de cuanto antecede.

EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. (Documento firmado electrónicamente).

Nº 259.424

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía nº 2026/4818 de fecha 30 de julio de 2026, se ha resuelto lo siguiente:

En su ejecución, en uso de las atribuciones que me son asignadas por el artículo 125.1 y 126.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y artículos 13.1 y 16.2 ROGAM y artículos 124 LRBRL y artículos 11,15, 27 y 28 ROGAM RESUELVO:

PRIMERO.- Acordar el cese de Don Millán Alegre Navarro como miembro de la Junta de Gobierno Local y como teniente de alcalde, finalizando su régimen retributivo de dedicación exclusiva.

SEGUNDO.- Modificar el orden de los tenientes de alcalde fijado en mi Decreto 2024 /2100 de 9 de abril, quedando como sigue:

Primero: Don Francisco Javier Bello González.

Segundo: Don Jesús Garay Garrucho.

Tercero: Don David Calleja García Ruíz.

Cuarta: Doña Leonor Caballero Lacave.

Quinta: Doña Marta Rodríguez López de Medrano.

Sexta: Doña Danuxia María Enciso Fernández.

Séptimo: Don Enrique Iglesias Romero.

TERCERO.- Dar por finalizada las delegaciones del ejercicio de competencias atribuidas a Don Millán Alegre Navarro por mi Decreto 2025/3739 de 6 de junio.

CUARTO.- Acordar las delegaciones del ejercicio de las competencias siguientes al primer teniente de alcalde DON FRANCISCO JAVIER BELLO GONZÁLEZ:

DELEGADO DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO ECONOMICO

Competencias:

Ejercer las funciones asignadas por el artículo 27 ROGAM al delegado titular de Área de Gobierno.

DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Competencias:**

Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios económicos del Ayuntamiento, que comprenden la Gestión Económica-Financiera y Presupuestaria, Intervención, Tesorería y Contabilidad, Gestión Tributaria y Recaudación y en particular ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:

- El reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos.
- Autorizar y Disponer gastos que no sean competencia de otros órganos municipales y no delegados expresamente en otros órganos por esta Alcaldía.
- Ordenar toda clase de pagos.
- Clavero de la tesorería del Ayuntamiento.
- Publicar los edictos y anuncios correspondientes al Área Económica.
- La aprobación, a propuesta de Intervención, del plan de cuentas de contabilidad financiera que se asigne a aplicaciones y conceptos, tanto presupuestarios como no presupuestarios, de conformidad con lo que se establece en la Instrucción del Modelo normal de Contabilidad Local, así como la determinación de la estructura presupuestaria aplicable a los subconceptos que se creen conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Velar por la constitución y buen funcionamiento del Órgano de Resolución de reclamaciones económica-administrativas.
- Cualquier otra competencia que correspondiendo al órgano delegante en este ámbito no se haya reservado expresamente o delegado a otro órgano.

Si en el ejercicio de las competencias delegadas existiera informe de reparo de la Intervención, automáticamente la competencia en el asunto concreto quedará sometida a la correspondiente resolución de la discrepancia por el Sr. Alcalde, de conformidad con el artículo 217.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, salvo en los casos en que la resolución de la discrepancia corresponda al Pleno conforme al artículo 217.2 del indicado cuerpo legal.

QUINTO: La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Electrónico. De la misma se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la inmediata sesión que se celebre.

SEXTO: El presente Decreto surtirá efectos con fecha 31 de julio de 2026, debiéndose adoptar por todos los servicios municipales las medidas que correspondan para la efectividad de cuanto antecede.

EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. (Documento firmado electrónicamente).

Nº 259.444**AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE****ANUNCIO**

“APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO Y LA CIRCULACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE”

Por acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio de 2026, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del Tráfico y la Circulación del Excmo Ayuntamiento de Ubrique, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL DEL TRÁFICO Y DE LA CIRCULACIÓN

INDICE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO PRELIMINAR. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****TÍTULO PRIMERO. CIRCULACIÓN URBANA****CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES****CAPÍTULO II. DE LA SEÑALIZACIÓN****CAPÍTULO III. TASA DE ALCOHOL Y PRESENCIA DE DROGAS****CAPÍTULO IV. DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO**

Sección 1ª. De la parada

Sección 2ª. Del estacionamiento

CAPÍTULO IV. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES HASTA TRES RUEDAS**CAPÍTULO V. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA****CAPÍTULO VI. DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO****CAPÍTULO VII. DE LOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN****CAPÍTULO VIII. DE LA PRIORIDAD DE PASO****TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA CARGA Y DESCARGA****TÍTULO TERCERO. DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)****TÍTULO CUARTO. PEATONES, BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL****CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DE PEATONES****CAPÍTULO II. BICICLETAS Y CICLOS****CAPÍTULO III. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) 48****CAPÍTULO IV. CICLOS DE TRANSPORTE PROFESIONAL DE PERSONAS O MERCANCÍAS****CAPÍTULO V. EMPRESAS DE TIPO TURÍSTICO O DE OCIO Y DE ALQUILER****CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR PEATONES, BICICLETAS****TÍTULO QUINTO. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES****CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN****CAPÍTULO II. RETIRADA VEHÍCULOS****CAPÍTULO IV. DESPLAZAMIENTOS DE VEHÍCULOS****TÍTULO SEXTO. RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición adicional cuarta

Disposición derogatoria única

Disposición final única

ANEXO I. RESUMEN VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP), EPAC, L1eA y L1eB**ANEXO II. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) Y CICLOS DE DOS O MÁS RUEDAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ilustrísimo Ayuntamiento de Ubrique tiene entre sus competencias la regulación del tráfico en las vías urbanas de su titularidad.

Sobre la base del artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, es conferida a los municipios la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias. Al mismo tiempo, el artículo 25.2.b) del mismo texto legal dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 octubre.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su artículo 7, atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias: la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad así como su vigilancia; la regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, la inmovilización de vehículos, así como su retirada y posterior depósito, la autorización de pruebas deportivas que discurran íntegramente por el casco urbano y el cierre de vías urbanas cuando sea necesario. Lo anterior, junto con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que, en su artículo 53.1.b), otorga a los Cuerpos de Policía Local la potestad de “Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación”.

La rápida proliferación en las zonas urbanas de los denominados “vehículos de movilidad personal” (VMP) y de los “vehículos ligeros propulsados por motor eléctrico” (VLPME), así como su riesgo de comercialización sin disponer de toda la información necesaria, exige aclarar definiciones de este tipo de vehículos y de las normas de circulación aplicables, con objeto de que los usuarios y los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico conozcan los requisitos, derechos y obligaciones, así como de los comportamientos prohibidos cuando se circula con ellos.

El Ayuntamiento de Ubrique delega en el Servicio Provincial de Recaudación y gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz el Procedimiento Sancionador de Tráfico y la Gestión de las actividades de carácter material y técnico de la fase sancionadora del mismo.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, hace necesario la inminente modificación de la Ordenanza Tipo de Tráfico de la Diputación Provincial de Cádiz y en consecuencia, el Excelentísimo Ayuntamiento de Ubrique se ve en la obligación de aprobar una nueva Ordenanza de Tráfico acorde con la ordenanza tipo, cuyo texto se transcribe a continuación.

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**Artículo 1. Competencia.**

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La competencia sobre las materias objeto de la presente ordenanza corresponderán al órgano municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación.

Corresponderá a los/as agentes de la Policía Local el ejercicio de las competencias que le son propias, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás disposiciones complementarias.

Artículo 2. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la circulación de vehículos y de personas en las vías urbanas del término municipal de Ubrique, la regulación de otros usos y actividades en las vías y espacios públicos, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios/as con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de aparcamientos, prestando mayor atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social, y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Ubrique y obligarán a los/as titulares y usuarios/as de las vías y terrenos

públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los/as titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores/as, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

No serán aplicables las normas de esta ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídas a los usos públicos y destinados al uso exclusivo de los/as propietarios/as y sus dependientes.

En lo no previsto en esta ordenanza, será de aplicación la normativa estatal o autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

TÍTULO PRIMERO CIRCULACIÓN URBANA CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 4.

1. Los/as usuarios/as de las vías están obligados/as a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes, circulando como norma general por la de la derecha con respecto al sentido de su marcha. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

Quienes transitan a pie arrastrando un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, carros de mano o aparatos similares, así como las personas que se desplacen en silla de ruedas, se consideran peatones a todos los efectos.

2. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros/as usuarios/as, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

Los ciclistas y demás conductores de vehículos están obligados a comportarse de forma que faciliten la circulación, sin causar peligro, perjuicios o molestias al resto de usuarios o a los bienes.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los/las conductores/as de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los/las conductores/as de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo se prohíbe a los/as usuarios/as de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatinos o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4. Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los/ peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado (es el caso de nuestra localidad), lo efectuarán por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5. Cuando los/las ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica o vertical que les afecte.

6. La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales, excepto para entrada y salida de vados autorizados y excepcionalmente para autorizados por la autoridad competente.-

Artículo 5.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza (macetas, barriles, cajas de envases de bebidas, sombrillas, mesas y sillas veladores, toldos fijos y móviles...) necesitará la previa autorización municipal y se regirá por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Asimismo, la realización de obras en las vías debe ser comunicada con anterioridad a su inicio a la autoridad local responsable, que, sin perjuicio de las facultades del órgano competente para la ejecución de las obras, dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, ordenación, gestión y vigilancia del tráfico, teniendo en cuenta el calendario de restricciones a la circulación y las que se deriven de otras autorizaciones a la misma.

2. No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos así como haciendo uso de aparato musical con sonido; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

3. En relación con actividades ruidosas en la vía pública como hacer funcionar, entre otros, equipos musicales y altavoces independientes o dentro de vehículos que por su intensidad o persistencia generen molestias a los/las vecinos/as que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles se procederá, a la identificación del conductor/a del vehículo y se le informará que será denunciado/a por tales hechos ante la Autoridad competente. Asimismo no se podrá hacer uso del claxon de forma desproporcionada e innecesaria.

De detectarse nuevamente la infracción será advertido el/la responsable de que la reincidencia conllevará la inmovilización del vehículo.

Caso de reincidir e independientemente de formular la correspondiente denuncia se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo en lugar habilitado

para ello mediante el correspondiente aparato inmovilizador, entregando copia del acta que se levante al efecto al interesado/a.

En el supuesto de darse las circunstancias previstas en la Ordenanza Municipal de Circulación (OMC) en el Título V, las Medidas Cautelares (Retirada), se procederá conforme a ella a la retirada y depósito del vehículo en el Almacén municipal.

Artículo 6. Arrojar Objetos sobre la vía

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o en sus aledaños objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar, así como cualquier tipo de objeto o materia que pueda producir incendios o causar daños a peatones y vehículos. Asimismo está prohibido cortar una vía al tráfico sin la correspondiente autorización municipal previo pago de tasas correspondientes.

Artículo 7. Velocidad

- LIMITACIONES

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será la fijada en la Ley de Seguridad Vial o en el Reglamento General de Circulación, con las excepciones establecidas en la citada legislación.

- RESTRICCIONES

El Ayuntamiento podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad máximos especificados en el apartado anterior podrán ser rebajados previa señalización correspondiente, cuando razones de circulación o del trazado viario, a criterio municipal, así lo aconsejen. El establecimiento de estas áreas y de los límites de velocidad correspondientes se hará motivadamente. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes, especialmente si son niños/as. La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del/la conductor/a, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el estado del vehículo. El límite máximo de velocidad en las vías urbana de Ubrique establecido en la señalización específica es de 30 km/h.

El Ayuntamiento de Ubrique podrá instalar Foto-Semáforo de Velocidad como mecanismo para mejorar la problemática existente de la Velocidad de los vehículos. La instalación de éstos dispositivos tecnológicos tienen como finalidad disminuir la velocidad de los vehículos en una zona de medición, evitando los tradicionales reductores de velocidad en el asfalto que requieren de obras y trastorno a los vecinos, así como recibir información de valor objetivo y posteriormente tomar las medidas correctivas correspondientes con objeto de mejora de seguridad vial y de tráfico. La instalación de Foto-Semáforos de Velocidad dispone de la autorización del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ubrique en zona urbana y del Ministerio de Fomento en aquellos que se instalen en Carretera A-373 que discurre por poblado o, en su caso, titular de la Vía en otros tipos de viales.

- PROHIBICIONES

Queda prohibido:

- Establecer competiciones de velocidad, salvo en los lugares y fechas que expresamente se autoricen por causa justificada por la autoridad municipal competente.
- Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
- Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.
- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatones, casco antiguo, calles con acerado de pequeñas dimensiones y en calles de gran aglomeración de personas (calles que cruzan Avenida España, casco antiguo, marroquinos, entre otras), se podrá limitar la velocidad de vehículos inferior a 30 km, mediante la señalización correspondiente.

Artículo 8. Autorización de pruebas deportivas

La celebración de marchas, carreras, concursos, certámenes y otras pruebas de tipo lúdico o deportivo, tengan o no carácter competitivo, necesitan autorización administrativa. Dicha autorización será expedida por el Ayuntamiento en el caso de que todo el recorrido de la prueba transcurra por las vías en las que rige esta ordenanza. Asimismo aquellas que afecten a Carreteras Autonómicas o de Diputación de Cádiz deberán de registrar el recorrido en TRAZA (Jefatura Provincial de Tráfico).

Queda prohibida toda carrera de velocidad en las vías de aplicación de la presente ordenanza, excepto si, de modo excepcional, se hubiese acotado para ello por la autoridad municipal.

Artículo 9. Juegos peligrosos

No se autorizarán en las vías urbanas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o un obstáculo tanto para los que los practiquen como para el resto de los/as usuarios/as de dichas vías.

El ayuntamiento de Ubrique podrá limitar la práctica de juegos en diferentes zonas de la localidad.

Artículo 10. Obstáculos señalizados

Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios/as.

Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder, una vez informado de su existencia, cuando el/la obligado/a a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, cargando el importe de los gastos al interesado/a, independientemente de la sanción que por infracción corresponda, cuando:

- No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en esta

Artículo 11. Conductores

1. Los/as conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el correspondiente reglamento de desarrollo (Reglamento general de Circulación).

2. El/la conductor/a de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios/as de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los/as pasajeros/as, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el/la conductor/a y cualquiera de ellos.

3. Se prohíbe a los/as conductores/as:

- Utilizar casco/s o auricular/es, conectado/s a aparatos receptores o reproductores de sonidos, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- Utilizar dispositivos de telefonía móvil o cualquier dispositivo o medio de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar casco/s, auricular/es o instrumentos similares. Quedan exentos de esta prohibición los/as agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
- Los/as conductores/as y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados/as a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección, dispositivos de seguridad y sistemas de retención homologados correctamente abrochados, de acuerdo con la normativa de tráfico y seguridad vial. Los/as conductores/as profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los/ ocupantes del vehículo.
- El/la conductor/a y ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados.
- En todo caso, los/las menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

1. En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el/la conductor/a, los/las ocupantes menores de edad (de tres o más años de edad) y estatura igual o inferior a 135 centímetros, deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

2. En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido el/la conductor/a, los/las ocupantes menores de edad y estatura igual o inferior a 135 centímetros, deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

- Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.
- Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros.
- Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

- Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación, a partir de los 7 años, cuando el conductor sea el padre, madre o tutores y siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.
- Instalar y utilizar en los vehículos mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los/las agentes de tráfico.

- Practicar la conducción temeraria o negligente de cualquier clase de vehículos.
- Circular con vehículos no prioritarios, haciendo señales de emergencia no justificadas, y que emitan o hagan señales con dicha finalidad.
- Utilizar equipo de música propio o externo del vehículo causando molestias al resto de usuarios/as y vecinos/as colindantes, cuando éste se encuentre en movimiento, parado o estacionado.

4. Se prohíbe expresamente, en vías objeto de esta ordenanza, la emisión de cualquier tipo de líquidos, gases, ruidos y perturbaciones que impliquen un impacto ambiental negativo conforme a lo establecido en las ordenanzas medioambientales. En especial, se prohíbe:

- La pérdida consciente de líquidos, aceites u otros fluidos propios del vehículo, que pueda causar peligro a la circulación.
- La circulación de vehículos a motor y de ciclomotores emitiendo un nivel sonoro superior al establecido en la ordenanza municipal correspondiente.
- La circulación de vehículos a motor y de ciclomotores con el llamado "escape libre" o sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones, o con él, deteriorado o inadecuado, así como conducir forzando las marchas del motor o efectuando aceleraciones innecesarias que perturben la tranquilidad pública.
- Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.
- Estar parado o estacionado con el motor encendido, salvo los siguientes vehículos:
 - Vehículos de emisiones contaminantes directas nulas.
 - Los vehículos sanitarios y los destinados a la prestación y asistencia socio-sanitaria y servicios de seguridad y bomberos, durante el ejercicio de su actividad.
 - Los vehículos de transporte público.

5. El/la conductor/a deberá apagar el motor del vehículo siempre que se encuentre detenido más de dos minutos en el interior de un túnel u otro lugar cerrado, aun cuando el/la conductor/as no lo abandone.

Artículo 12. ACCIDENTES Y DAÑOS. Normas de comportamiento

1. Los/as usuarios/as de las vías que presencien, o se vean implicados o tengan conocimiento de un accidente, están obligados/as a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

2. En caso de verse implicado en un accidente, los/as conductores/as deberán:

- Detener su vehículo, tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.
- Avisar a los/las agentes de la autoridad si hubiera personas heridas o muertas. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los/las agentes de la autoridad.
- Señalizar la situación del accidente o avería, de forma que alerte al resto de usuarios/as de la vía.

- Prestar a los/las heridos/as el auxilio que les resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.

- No abandonar el lugar del accidente hasta que lleguen los/las agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves y no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.

- Si así lo requieren otras personas implicadas en el accidente, se facilitarán todos los datos relativos a su identidad, la del vehículo, la de la entidad aseguradora y número de póliza de seguro obligatorio.

Aunque no se vean implicados expresamente en el accidente, el resto de usuarios/as de la vía, si advierten que se ha producido un accidente, deberán cumplir también las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su ayuda.

3. Todo/a conductor/a que produzca daños u observe a otro/a dañando cualquier elemento de la vía pública está obligado a ponerlo en conocimiento de la Policía Local.

4. En caso de que un/a conductor/a cause daño a un vehículo estacionado en la vía pública, sin estar el/la conductor/a en el vehículo, está obligado a procurar su localización y advertirle/la del daño causado, facilitando su identidad y los datos del vehículo. En caso de que dicha localización resultara imposible, se comunicará a la compañía aseguradora y a la Policía Local.

CAPÍTULO II DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 13. Obediencia y prioridad de las señales

Cualquier usuario/a de las vías objeto de la presente ordenanza tiene la obligación de respetar las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren entre las vías por las que circulen.

Las señales preceptivas colocadas en las entradas del municipio o en los accesos al mismo, rigen para todas las vías urbanas salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los/as usuarios/as deberán obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aún cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación para lo cual deberán tener en cuenta el siguiente orden de prioridad:

1. Órdenes y señales de los/las agentes de la autoridad responsables del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de circulación de la vía.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden establecido en el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

En ausencia de agentes de la circulación o para auxiliar a estos, y en las circunstancias y condiciones reglamentariamente establecidas, otros/as agentes de la autoridad y el personal de obras en la vía podrá regular la circulación mediante el empleo de las señales verticales correspondientes incorporadas a una paleta.

El personal de obras que regule la circulación, deberán utilizar elementos retro-reflectantes que permitan a todos los/las usuarios/as de la vía que se aproximen, distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

Artículo 14. Alteración e instalación sin autorización de señales

No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación, en los semáforos ni en los soportes de ambos, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los/as usuarios/as la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante. Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del órgano competente en materia de tráfico y movilidad, tengan un auténtico interés público.

Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de la persona que los instale, deberá ser autorizada previamente por los servicios municipales competentes, por tanto queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación y demás elementos de regulación y seguridad vial sin la preceptiva autorización municipal. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada,

no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos u obligaciones se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Circulación. La autoridad municipal competente podrá aprobar el modelo de señal indicativa que para cada caso sea adecuado, procurando la difusión de este para el mejor conocimiento público.

Las plantas o árboles de las viviendas que estén próximas a las señales de tráfico, cuando su crecimiento tape o dificulte la visibilidad de las mismas, el propietario/a-arrendatario/a o responsable de la vivienda estarán obligados a su poda hasta que la señal quede lo suficientemente visible para los usuarios de la vía.

Los titulares de las vías privadas abiertas al uso público deberán señalizarlas previa autorización municipal, corriendo a su cargo los costes de su establecimiento. En caso de colocación inadecuada o en contra de la autorización se operará conforme a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 15. Medidas especiales de circulación

1. La Policía Local, por razones de seguridad, emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico existente en aquellos lugares, donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de que la emergencia lo aconsejen.

Dicha modificación podrá ser total o parcial: de acceso a partes de las vías, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2. Se establecen de forma permanente las siguientes limitaciones a la circulación de vehículos por las vías urbanas del municipio (salvo autorización), con itinerario alternativo con destino a la zona de polígonos industriales:

a) Vehículos de peso máximo autorizado superior a 3.500 kg: no podrán circular por vías de un sólo sentido de circulación cuya calzada tenga una anchura inferior a tres metros; si la vía dispone de doble sentido de la circulación, la anchura mínima que la misma debe tener para que estos vehículos puedan circular por ella es de cinco metros. En la localidad de Ubrique la circulación de éstos vehículos tienen el itinerario establecido mediante la señalización vertical correspondiente.

b) Vehículos que exceden de los pesos y dimensiones máximos establecidos por la Ley de Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias, y que necesitan una autorización especial para circular:

Utilizarán para sus movimientos las vías de circunvalación existente en el municipio.

Sólo podrán abandonarlas para dirigirse hacia las zonas urbanas:

1. Con previo conocimiento de la Policía Local, la cual se encargará de establecer el itinerario a seguir, el horario y el tipo de escolta que debe acompañar al vehículo.

2. Si el desvío es indispensable para llegar a su destino.

3. Si se van a efectuar operaciones de carga o descarga en zonas urbanas.

4. O por causas justificadas de fuerza mayor.

c) Vehículos que transporten mercancías peligrosas:

Deben utilizar obligatoriamente las vías de circunvalación existente en el Municipio. Sólo podrán abandonarlas para dirigirse hacia zonas urbanas cuando sea imprescindible para el suministro de establecimientos, debiendo ir acompañados en su caso por Agentes de la Policía Local.

En caso de que algún vehículo de estas características sea sometido a alguna inmovilización, esta se llevará a cabo en explanaciones lo más alejadas posibles de las zonas habitadas, respetando en todo caso las normas dictadas al efecto.

Artículo 16. Carriles reservados

1. La autoridad municipal competente podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibida la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

2. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con marcas viales en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

3. Los contenedores de recogida de ropa, aceite, muebles, de residuos de obras y los de basura domiciliaria u otros objetos, los paneles publicitarios, las marquesinas, los tótems u otros elementos, siempre que su ubicación afecte a la visibilidad o pueda producir un perjuicio para la seguridad vial se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, emitido el correspondiente informe previo del órgano competente en materia de movilidad.

4. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

CAPÍTULO III TASA DE ALCOHOL Y PRESENCIA DE DROGAS

Artículo 17.

1. No puede circular por las vías objeto de esta ley el/la conductor/a de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine (Reglamento General de Circulación).

Tampoco puede hacerlo el/la conductor/a de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 10 de la Ley de tráfico.

2. El/la conductor/a de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se

practicarán por los/las agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los/las demás usuarios/as de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. El procedimiento, las condiciones y los términos en que se realizarán las pruebas para la detección de alcohol o de drogas se determinarán reglamentariamente (Reglamento General de Circulación R.D 1428/2003 21 noviembre) y de acuerdo a lo establecido en la ley de enjuiciamiento criminal.

5. A efectos de contraste, a petición del/la interesado/a, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado.

El personal sanitario está obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de estas pruebas al/la Jefe de Tráfico de la provincia donde se haya cometido el hecho o, cuando proceda, a los órganos competentes para sancionar de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o a las autoridades municipales competentes.

CAPÍTULO IV DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª De la parada

Artículo 18. Concepto y normas de la parada

1. Se considera parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el/la conductor/a pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los/las agentes de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico o por razones de emergencia.

2. Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

a) En todo caso, en vías urbanas, la parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible de la acera de la derecha, paralelamente al borde de la calzada, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Todo ello, con total independencia de haber dejado conectado el sistema de luces intermitentes del que pueda estar dotado el vehículo y además permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.

b) En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado (a), en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros sean enfermos o personas con movilidad reducida, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de residuos sólidos urbanos.

c) Los taxis pararán para subir y bajar viajeros en las vías de la ciudad, salvo en los lugares donde resulte peligroso. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán estar únicamente esperando pasajeros. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

d) Los autobuses de líneas regulares urbanas e interurbanas y discrecionales sólo podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas por la autoridad competente municipal, estando prohibido efectuar cualquier parada fuera de ellas. No podrán permanecer en las paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los/as pasajeros/as, a excepción de las señalizadas como parada de origen, final de línea o de regulación, siempre que no entorpezcan la circulación del resto de vehículos.

e) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales.

f) La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos/as. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos/as fuera de dichas paradas.

Artículo 19. Lugares prohibidos paradas

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.

2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

3. En las zonas señalizadas para el uso exclusivo de personas con movilidad reducida. En los carriles reservados para bicicletas o para el servicio de determinados usuarios/as, en los carriles bus, bus-taxi, o taxi y en las paradas de transporte público o en las reservadas para taxi. En las paradas de transporte público podrán parar otros vehículos de transporte colectivo de viajeros debidamente autorizados.

4. Sobre los raíles de tranvía o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.

5. En medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico, tanto de obra como horizontalmente señalizados.

6. Parar el vehículo antirreglamentariamente incumpliendo las formas de fila, batería o semibatería establecidas.

7. En los carriles reservados exclusivamente para la circulación.

8. En las intersecciones y en sus proximidades, si se impide o dificulta el giro a otros vehículos o el cruce de peatones.

9. Delante de los rebajes de la acera para el paso de personas con movilidad reducida, obstaculizando su utilización normal.

10. Cuando el vehículo impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

11. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

12. Cuando se obstaculicen los accesos a los edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos y las salidas de emergencia debidamente señalizadas.

13. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los/as usuarios/as a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

14. En las curvas, cruces y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal de túnel.

15. Sobre las aceras, refugios, andenes, paseos centrales o laterales y otras zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, tanto si es parcial como total la ocupación.

16. En aquellas vías en las que por decreto de la autoridad municipal competente en tráfico y movilidad así se establezca con señalización vial específica.

17. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

18. A distancia inferior a 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.

19. Cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para otros usuarios.

20. No permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.

21. En el lugar indicado, obligando a otros/as usuarios/as a realizar maniobras antirreglamentarias.

22. En doble fila originando obstáculo o constituyendo riesgo para los otros/as usuarios/as

23. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

24. Cuando se impida a otros vehículos un giro obligatorio o permitido.

Sección 2ª Del estacionamiento

Artículo 20. Concepto y normas del estacionamiento

1. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los/las agentes de Policía local, o autoridad competente, esto es, que no se encuentra en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento se regirá, además de por las disposiciones establecidas en la legislación vigente, por las siguientes normas:

a) Como regla general, el estacionamiento se realizará en línea, situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada, de manera que no dificulte la circulación del resto de los vehículos ni el tránsito peatonal. Por excepción, los vehículos podrán estacionar en batería y en semibatería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y estén señalizados en el pavimento.

- Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

- Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

- Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

b) En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

c) En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

d) En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado y además permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible. Las motocicletas y ciclomotores estacionarán en el espacio habilitado para ellos no pudiendo ocupar la zona reservada para turismos.

e) Al estacionar, los vehículos deberán colocarse lo más cerca posible del bordillo, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.

f) El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/as usuarios de la vía. Los/as conductores/as deberán estacionar el vehículo de modo que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. Para ello, se deberán tomar las precauciones adecuadas y suficientes. Los/as conductores serán los responsables de las infracciones que puedan llegar a producirse como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por alguna de las circunstancias que se han indicado, salvo que el desplazamiento sea consecuencia de una acción por terceros.

g) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libres los accesos a viviendas y locales.

3. Los autobuses de líneas regulares como discrecionales sólo podrán estacionar en los lugares expresamente determinados por la autoridad competente municipal, estando prohibido efectuar cualquier estacionamiento fuera de ellos.

4. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como en el artículo 21.23 de la presente ordenanza y las Ordenanzas exclusivas de Auto caravanas del Ayuntamiento de Ubrique, los/las conductores/as de caravanas o autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento de estos vehículos en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que no obstaculicen la circulación ni constituyan un riesgo para el resto de los usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación de aquellas y evitando que puedan ponerse en movimiento en ausencia del conductor/a. Asimismo por parte de la autoridad competente local se pueden establecer lugares expresamente para el estacionamiento de éste tipo de vehículos.

Se considerará que una caravana o autocaravana está estacionada cuando: -Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artificio manual o mecánico. Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor/a deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera.

-No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles. Asimismo, no ocupa más espacio que el del perímetro de estacionamiento señalado, si existiese. -No se produce emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, como es el vaciado de aguas en la vía pública, así como de basura de cualquier clase y/o naturaleza. -No emite ruidos molestos para el vecindario. No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrollen en su interior no trascienda al exterior.

No obstante lo anterior, el órgano competente municipal podrá disponer de Zonas de Estacionamiento Exclusivas para Caravanas y Autocaravanas (Ordenanzas propias en Ubrique ubicadas en Plaza de las Palmeras) , que sólo podrán ser ocupadas, de forma universal, por todos aquellos viajeros/as con caravanas o autocaravanas que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional itinerante, no pudiendo exceder su ocupación, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos. El régimen de estacionamiento de autocaravanas previsto en los párrafos anteriores es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida, solamente, la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha. Estas zonas no disponen de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares.

5. Las caravanas de menos de 750 kg (carecen de permiso de circulación) no pueden estar estacionada en la vía pública desenganchada del vehículo tractor.

6. El Ayuntamiento de Ubrique podrá limitar el estacionamiento (tiempo determinado) en determinadas zonas para determinados vehículos o para determinadas funciones (por ejemplo: zona asistencial durante un plazo de tiempo establecido).

Artículo 21. Prohibido Estacionar

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíba la señalización de tráfico correspondiente.

2. Donde esté prohibida la parada conforme al artículo 19 de la ordenanza.

3. En las zonas señalizadas para carga y descarga.

4. Cuando se efectúe en una parada de transporte público señalizada y delimitada (bus o taxi).

5. Cuando se efectúe en los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o mercadillo.

6. Cuando se efectúe en calzada. Se entenderá que un vehículo está en calzada siempre que ocupe total o parcialmente la calzada, obstaculizando la circulación.

7. Cuando se realice, sobre las aceras, paseos o zonas destinadas al paso de peatones.

8. Cuando se realice en el acceso o salida de vehículos de un local o recinto debidamente legalizado y señalado con vado.

9. En los lugares que impidan la retirada o vaciado de contenedores.

10. En las vías de circulación restringida, durante las horas en que esté prohibido, de conformidad con lo establecido en las normas que las regulan.

11. En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como si es un contenedor o algún otro elemento de protección autorizado.

12. En aquellas calles donde el ancho de la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.

13. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

14. En zonas reservadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales, servicios de urgencia y otras categorías de usuarios.

15. En zona reservada para:

a) Uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sin exhibir de forma visible la correspondiente tarjeta acreditativa de movilidad reducida,

b) Exhibiendo tarjeta acreditativa de movilidad reducida no original (copia, fotocopia o duplicado) o Haciendo uso indebido de la tarjeta acreditativa de movilidad reducida, en concepto de utilización por persona diferente a su titular o por otro/a conductor/a sin acompañar al titular.

16. Fuera de los límites del perímetro de estacionamiento señalado y además no permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.

17. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o deportivos, esto es, en las zonas que, previamente señalizadas, eventualmente deban ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización, limpieza u otros usos, en cuyo caso se deberán señalar adecuadamente al menos con 24 horas de antelación. La señalización contará con la correspondiente autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico y movilidad.

18. Aquellos otros que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico.

19. a) En vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha.

b) En vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha.

20. En las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria en las siguientes circunstancias:

a) Estacionar sin título habilitante válido.

b) Estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo.

21. En un mismo lugar de la vía pública, durante más de 25 días naturales consecutivos (vehículo a motor, ciclo, ciclomotor...) de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos.

22. Cuando la Policía Local determine que un número de vehículos que permanecen estacionados en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, hacen un uso intensivo y reiterado de la misma e impiden garantizar una adecuada rotación y distribución equitativa de las plazas de aparcamiento.

23. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública y efectúe actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la

reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

24. En batería, cuando las características de la vía u otras circunstancias no lo permitan.

25. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

26. Los remolques o semirremolques que no dispongan de matriculación propia (permiso de circulación) separados de los vehículos a motor.

27. En condiciones que impida la incorporación a la circulación de otros vehículos parados o estacionados reglamentariamente.

28. En medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico, tanto de obra como horizontalmente señalizados.

29. Cuando se efectúe a una distancia inferior a tres metros a cada lado, dificultando el acceso y salida de una parada de transporte público señalizada y delimitada, salvo señalización en contra.

30. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros, o no permita el paso de otros vehículos

31. Cuando el vehículo estacionado tenga una masa máxima autorizada superior a 5,5 toneladas, excepto en los lugares autorizados por la autoridad municipal.

32. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

Artículo 22. Cambio de ordenación del lugar.

Si, por el incumplimiento del apartado 21 del artículo 21 de esta ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra; cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación, que comporte incluso el traslado al depósito municipal, el/la conductor/a será responsable de la nueva infracción cometida.

CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES HASTA TRES RUEDAS

Artículo 23.

1. Las motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas estacionarán en los espacios reservados a tal efecto. En el supuesto de que no existieran tales espacios podrán hacerlo, siempre que se permita estacionar en la calzada, lo más perpendicular posible a la acera, sin ocupar, en ningún caso, el carril de circulación. En ningún caso podrán estacionar en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria, en las reservas de espacio destinadas a otro tipo de vehículos o servicios, ni en ningún otro lugar en el que lo prohíba la presente ordenanza y resto de normativa de seguridad vial.

2. Las reservas de espacio para estacionamiento de motocicletas o ciclomotores podrán ubicarse en las aceras, andenes y paseos transitables, siempre que éstos tengan una anchura superior a 4 metros. El estacionamiento en las aceras, andenes y paseos transitables estará permitido cuando esté señalizada la reserva y bajo las siguientes condiciones:

a) En semibatería, a una distancia mínima de 1 metro del bordillo cuando exista zona de estacionamiento en la calzada.

b) En semibatería, lo más próximo posible al bordillo de la acera cuando no exista zona de estacionamiento en la calzada.

c) A más de 2 metros de los límites de un paso de peatones o una parada de transporte público.

d) Únicamente se usará la fuerza del motor para salvar los desniveles de la acera, efectuando el acceso con diligencia.

3. Los estacionamientos de los ciclomotores o motocicletas de más de tres ruedas así como los motocarros se regirán por las normas generales de estacionamiento, no pudiendo estacionar en los aparcamientos reservados exclusivamente para motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.

4. Los vehículos a que se refieren los apartados anteriores no podrán estacionar entre otros vehículos, en los casos en los que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.

5. Queda prohibido el estacionamiento de forma que estos vehículos queden encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin, causando molestias a otros usuarios de la vía.

6. Se prohíbe el estacionamiento de estos vehículos en las zonas de ordenación y regulación del estacionamiento. El órgano municipal competente en materia de tráfico proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos en estas zonas.

CAPÍTULO V ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 24. Plazas de aparcamiento reservadas para titulares de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida

1. Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, de acuerdo con el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, y el Decreto Andaluz de Accesibilidad número 293/2009, 7 de julio, con el fin de que puedan ser utilizadas de modo exclusivo por aquellos que sean titulares de las correspondientes tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, expedidas por las administraciones autonómicas o locales. Las plazas deberán estar señalizadas vertical y horizontalmente con el símbolo internacional de accesibilidad. Los ayuntamientos, mediante ordenanza, determinarán las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.

2. El/la titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado/a a colocarla en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

Queda expresamente prohibido realizar duplicados o falsificaciones de la tarjeta, así como su utilización por otros/as conductores/as del vehículo cuando no porten a las personas autorizadas.

3. Las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida permiten a su titular, como norma general, dentro de las vías de competencia municipal, el estacionamiento sin límite horario en las citadas plazas reservadas a personas con discapacidad y movilidad reducida. En la zona centro y casco histórico, la Autoridad Municipal con competencia en materia de tráfico, podrá limitar el tiempo de estacionamiento en las plazas señalizadas reservadas a personas con discapacidad y movilidad reducida.

4. Las personas con movilidad reducida, sólo podrán solicitar una plaza de estacionamiento en la vía pública a la administración local, en un lugar próximo al domicilio donde habiten, cuya instalación no implicará un aprovechamiento privativo del solicitante, pudiendo estacionar cualquier persona que cuente con la tarjeta de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida, salvo que la autorización municipal sea individual y refleje el número de matrícula del titular del vehículo solicitante.

5. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

6. En caso de que no existieran plazas reservadas ni plazas disponibles en las proximidades del punto de destino de estos/as conductores/as, la Policía local podrá permitir su estacionamiento en aquellas zonas donde menos pueda perturbarse la circulación de otros vehículos.

7. Los titulares de tarjetas de estacionamientos para personas con movilidad reducida podrán realizar Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, durante 30 minutos, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico (Artículo 7.d del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre).

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Artículo 25. Zonas de ordenación y regulación de estacionamiento

1. La Ordenación y Regulación de Estacionamiento, que podrá ser ofrecido por el municipio, es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de estacionamiento en superficies disponibles en el municipio, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el Dominio Público dedicado a tal fin, sin perjuicio de la existencia de un reglamento u ordenanza propio del Ayuntamiento que lo regule específicamente.

2. Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

a) La falta de comprobante horario o el falseamiento o utilización indebida del mismo.

b) Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

3. Por la autoridad municipal podrán establecerse zonas con ordenación y regulación de estacionamiento, para cuyo uso será imprescindible la expedición de un comprobante, con las características que determine la propia autoridad, debiendo el conductor/a colocarlo dentro de su vehículo de forma que sea claramente visible desde el exterior del mismo.

4. Igualmente se podrán crear estacionamientos subterráneos, al aire libre o en edificios.

5. Los apartados anteriores podrán ser explotados directamente por la Corporación, por entidad municipalizada o privada que se estime conveniente. En caso de concesión, esta será como se disponga en la legislación vigente.

Artículo 26. Regímenes de uso de las zonas de estacionamiento ordenado y regulado

Los estacionamientos regulados con horario limitado, que en todo caso deberán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las siguientes determinaciones.

El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario o título habilitante válido, que tendrá las formas y las características que determine la Administración Municipal.

Se establecen los siguientes regímenes de uso de las zonas de estacionamiento regulado:

1. RÉGIMEN GENERAL: Usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2. RÉGIMEN DE RESIDENTE: El órgano municipal competente en materia de tráfico, con objeto de adecuar la oferta y la demanda y fomentar la equitativa distribución de aparcamientos, podrá determinar el establecimiento de zonas exclusivas para residentes, quienes no tendrán limitación de tiempo de duración de estacionamiento, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones previstas en esta ordenanza.

Tienen la condición de Residente las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al padrón municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca, y sean titular, conductor/a habitual o arrendatario/a a largo plazo del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia por un año, para los que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo acompañar la siguiente documentación.

b) Fotocopia del DNI.

c) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo en el que deberá figurar como domicilio, el mismo que el inscrito en el Padrón municipal.

Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente de pago de los recibos devengados del Impuesto de Tracción Mecánica y no tener multas de tráfico pendientes de pago.

Una vez hechas las oportunas comprobaciones, se expedirá la tarjeta por las dependencias municipales, que se designen al efecto, previo abono de las tasas o precios públicos que correspondan conforme a las ordenanzas fiscales.

Se concederá una tarjeta por residente.

- Los/as residentes que por razones de dependencia debidamente reconocida o, discapacidad con grado superior al 75%, precisen la atención de un familiar, podrán solicitar una sola tarjeta por residente.

La persona titular de la tarjeta es la responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva, previa declaración jurada de pérdida.

En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nueva tarjeta y, previa las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la tarjeta de estacionamiento que venía disfrutando con anterioridad.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular de la tarjeta de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo y que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada de la tarjeta, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieran indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

No se podrá conceder tarjetas distintas a las de residente a colectivos o usuarios/as para poder estacionar en lugares restringidos, como pueden ser zonas de carga y descarga, zonas para personas de movilidad reducidas, paradas de transporte público o similares.

3. TITULARES DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA: Las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida permiten a su titular, dentro de las vías de competencia municipal, en las zonas de estacionamiento ordenado y regulado, estacionar el vehículo de acuerdo con la Ordenanza.

Las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida sólo podrán utilizarse cuando el/la titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor/a, bien como ocupante.

Artículo 27. Días de actividad del servicio de ordenación

El Servicio de Ordenación y Regulación de Estacionamiento, estará en actividad en los días, zonas y horarios que determine el Ayuntamiento, mediante la ordenanza correspondiente en su caso.

Artículo 28. Tarifas

El régimen de tarifas y sus modificaciones, así como las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, se regirán por lo dispuesto en la ordenanza reguladora correspondiente en su caso.

Artículo 29. Denuncias de las zonas reguladas

Con independencia de las facultades que ostentan los/as Agentes de la Policía Local, las infracciones en la zona de estacionamiento regulado con limitación horaria podrán ser denunciadas por los/las vigilantes específicos de dicha zona.

Artículo 30. Retiro por la grúa y depósito

Cuando un vehículo esté estacionado en zona de estacionamiento regulado y con horario limitado sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado, podrá ser retirado y trasladado al depósito que determine la autoridad municipal.

A los efectos de la devolución del vehículo se estará en lo dispuesto en el artículo que regula la retirada de vehículos de la Vía pública.

CAPÍTULO VII DE LOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN

Artículo 31.

Como norma general los vehículos circularán por la derecha de la calzada, glorieta o vía ciclista correspondiente al sentido de la marcha. La circulación por el carril izquierdo de la calzada sólo se utilizará para efectuar adelantamientos permitidos y para rebasar algún obstáculo o vehículo que ocupe el carril derecho después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro para la circulación vial.

Artículo 32.

Los/as conductores/as de vehículos que pretendan incorporarse a la circulación, realizar maniobras de cambio de dirección, de cambio de sentido de la marcha o de marcha atrás, las efectuarán con sujeción estricta a las reglas establecidas en el Reglamento General de Circulación, además de realizar las advertencias ópticas previstas en el mismo, bien mediante señales luminosas o, especialmente en el caso de ciclistas y otros/as usuarios/as de las vías ciclistas, con el brazo. Estas maniobras deberán realizarse con la finalidad de entorpecer la circulación lo menos posible.

Artículo 33.

Con independencia de la obligación de los/as conductores/as de los vehículos que se incorporen a la circulación a cumplir las reglas anteriormente citadas, los/as demás conductores/as facilitarán, en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se tratase de un vehículo de transporte colectivo de viajeros procedente de una parada señalizada.

CAPÍTULO VIII DE LA PRIORIDAD DE PASO

Artículo 34.

La preferencia de paso en las intersecciones se realizará conforme a la señalización existente. De no existir dicha señalización, el/la conductor/a estará obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, a excepción de los siguientes supuestos:

1. Vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

2. Vehículos que circulen por una glorieta frente a los que pretendan acceder a ella.

Artículo 35.

Igualmente se respetará la señalización existente en las vías afectadas por obras en las que se origine un estrechamiento de la calzada. En el caso de no existir la señalización pertinente, tendrá preferencia de paso el que hubiera entrado primero en la zona afectada por el estrechamiento; en caso de duda sobre dicha circunstancia tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de conformidad con el orden descrito en el artículo 62 del Reglamento General de Circulación.

Artículo 36.

1. Prioridad del peatón en las zonas peatonales

En los acerados, bulevares, zonas peatonales y parques solo está permitida la circulación a peatones.

Los peatones son especialmente vulnerables cuando transitan junto a una acera-bici o en un camino o paseo que es senda ciclable. En ambos casos los peatones no están protegidos con un obstáculo físico del tránsito de los/as ciclistas y usuarios/as de estas vías ciclistas.

Siempre que el peatón circule por zona peatonal, debe prevalecer su prioridad y, además, si el ciclista o usuario de las vías ciclistas o sendas ciclables no puede continuar su avance sin molestar o peor aún, sin poner en peligro la seguridad de los peatones que encuentre a su paso, debe disminuir la velocidad o parar si fuera necesario.

Las prioridades en calzadas y vías ciclistas de los/as usuarios/as de la vía pública se establecen en los apartados siguientes.

2. Prioridad de conductores/as y usuarios/as de vías ciclistas sobre peatones

Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los/as conductores/as, y usuarios/as de vías ciclistas, tienen prioridad de paso en la calzada y vías ciclistas respecto de los peatones salvo en los casos del apartado siguiente.

3. Prioridad de peatones sobre conductores y usuarios/as de vías ciclistas

En los casos siguientes la prioridad es de los peatones respecto a conductores/as y usuarios/as de vías ciclistas:

- En los pasos para peatones en calzada y en vía ciclista debidamente señalizados.

- Cuando conductores/as y usuarios/as de vías ciclistas vayan a girar para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para peatones señalizado.

- Cuando el vehículo o usuario/a de vía ciclistas cruce un arcén por el que están circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

También deberán ceder el paso:

- A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

- A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Prioridad de ciclistas y usuarios/as de vías ciclistas sobre vehículos a motor

- Los ciclistas y usuarios/as de vías ciclistas segregadas del tráfico motorizado tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

- Cuando circulen por una vía ciclista o paso para ciclistas debidamente señalizados.

- Cuando para entrar en otra vía el vehículo con motor gire a derecha o izquierda y haya un/a ciclista en sus proximidades.

- Cuando circulando en grupo o en comitivas organizadas, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

Los/as ciclistas tendrán prioridad sobre los vehículos con motor en todas las calzadas y calles con alguna medida de pacificación señalizada y sobre los peatones cuando circulen por las vías ciclistas excepto en los pasos para peatones debidamente señalizados.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA CARGA Y DESCARGA

Artículo 37. Concepto

Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa.

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el permiso de circulación o posean tarjeta de transporte. Asimismo podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo que el conductor permanezca en su interior por un tiempo inferior a dos minutos (parada).

Los vehículos automóviles con tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida permiten a su titular, dentro de las vías de competencia municipal, estacionar el vehículo con un límite máximo de 30 minutos en los reservados de carga y descarga, durante los horarios fijados en las correspondientes señales.

Los horarios habilitados para la realización de las operaciones de carga y descarga estarán indicados en las correspondientes señales así como tiempo máximo de permanencia. En caso de no estar especificado el horario, se entenderá que la zona está reservada durante todo el día y todos los días del año.

Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.

Artículo 38. Documentos para hacer uso de las zonas de carga y descarga

1. Para hacer uso de las zonas de carga y descarga, los/las distribuidores/as y comerciantes deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

a) Aquellos cuyos vehículos excedan de la masa máxima autorizada establecida en la legislación de transportes, esto es 3.500 kg, deberán proveerse de la correspondiente autorización para el transporte de mercancías de acuerdo con la normativa vigente (Tarjeta de Transporte).

b) Aquellos cuyos vehículos no excedan la masa máxima autorizada establecida en la legislación de transportes no precisarán de la autorización señalada conforme a la referida legislación, siendo necesario que estén provistos de la correspondiente alta en

el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y documento que acredite el ejercicio de la actividad económica correspondiente, mediante los modelos de declaración.

2. Los/las distribuidores/as y comerciantes deberán utilizar las zonas reservadas para la realización de operaciones de carga y descarga, considerándose un uso ilegal los aprovechamientos cuya finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.

Artículo 39. Acreditación para vehículos de carga y descarga

Para asegurar el buen uso de las zonas de carga y descarga se pedirá a los/las distribuidores/as y comerciantes que las utilicen, que cumplan de la siguiente forma la acreditación:

- Los/as usuarios/as del apartado a) del artículo anterior deberán colocar la tarjeta de transporte acreditativa de la autorización exigible en la cara interior del parabrisas delantero, de forma que permita su visibilidad.
- Los/as usuarios/as del apartado b) del artículo anterior, deberán colocar alta en IAE, que se justificará mediante los modelos de declaración correspondientes, en la cara interior del parabrisas delantero, de forma que permita su visibilidad.
- No obstante, la autoridad municipal podrá establecer un sistema unitario de identificación que venga a sustituir al que se establece en los apartados anteriores.

Artículo 40. Lugares para efectuar la carga y descarga

1. La carga y descarga de mercancías se realizará preferentemente en los siguientes lugares:

- En el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas. En el caso en el que se disfrute de un vado para la salida y entrada de vehículos en locales industriales o comerciales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos. Cuando en estos se presuma que las operaciones de carga y descarga se harán con especial intensidad, la apertura de estos locales, estará subordinada a que sus titulares reserven espacio interior suficiente.
- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- Se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, únicamente en los días, horas y lugares que se autoricen especial y expresamente.

2. A efectos de lo previsto en el apartado b) del artículo anterior, podrán establecerse zonas compartidas entre el aparcamiento regulado con limitación horaria y la actividad de carga y descarga dentro del horario que para cada cual se determine.

Artículo 41. Espacios reservados para carga y descarga

1. La autoridad municipal competente en materia de tráfico y movilidad, determinará los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga. Asimismo, tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados períodos del día y de la semana.

2. En estas zonas se establecerán.

- Sectores de estacionamiento regulado con limitación horaria. Se establecerán dentro de estos sectores, espacios reservados, para la realización de operaciones de carga y descarga.
- Zonas exclusivas para la carga y descarga. En aquellas vías que la autoridad municipal competente en materia de movilidad determine, podrán acotarse reservas de espacio para uso exclusivo y obligatorio en las operaciones de carga y descarga. Para delimitar dichos espacios se atenderá a las necesidades de la zona, quedando prohibida la carga y descarga fuera de los espacios reservados.
- En aquellas otras vías en las que no tengan lugar los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, la autoridad municipal competente en la materia definirá las zonas que sean autorizadas específicamente para la carga y descarga.

Artículo 42. Normas de comportamiento durante la carga y descarga

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se realizarán con sujeción a las siguientes normas de comportamiento:

- En todos los casos los/as ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el/la conductor/a, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

- Las mercancías y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando depositarlos en la calzada, arcén y zonas peatonales. Se llevarán a cabo con medios y personal suficientes para conseguir la máxima celeridad y concluir las lo más rápidamente posible.

c) En todo caso, las labores de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones, evitando ruidos o molestias a otros usuarios/as o vecinos/as de inmuebles colindantes y se respetarán los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación del medio ambiente.

- La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de peso deberá realizarse observando el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.
- Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o punto de descarga y/o por su parte trasera sin que pueda quedar oculta la matrícula del vehículo.

e) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

Existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo.

- Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con la obligación de dejar limpia la vía pública. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el/la conductor/a del vehículo y su propietario/a serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

g) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 43. Carga y descarga en función tipo vehículo

La carga y descarga en función del tipo de vehículo, se realizará de la siguiente forma:

a. Los vehículos con masa máxima autorizada inferior o igual a 3.500 kg podrán realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales y, si no dispusieran de este espacio, en las zonas de carga y descarga o en aquella donde esté permitido estacionar.

b. Los vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 kg realizarán las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales y, si no dispusieran de este espacio, podrán hacerlo sólo y exclusivamente en las zonas de carga y descarga.

Artículo 44. Estacionamiento en zona regulada por motivo distinto

En las zonas con reserva de estacionamiento regulado con limitación horaria si las plazas pudieran ser ocupadas por motivos diferentes al de la regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como los supuestos de reserva por obras, mudanzas, contenedores, etc., los/as usuarios/as solicitantes responsables de la ocupación deberán satisfacer los requisitos establecidos en la ordenanza reguladora correspondiente.

Artículo 45. Regulación zona para carga y descarga

- El estacionamiento de los vehículos autorizados, durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar, y en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado, estándoles prohibido el estacionamiento inactivo.
- La autoridad municipal competente en materia de tráfico podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas de carga y descarga, indicándose en cada situación mediante la señal correspondiente y pudiéndose establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios.
- La Administración Municipal podrá regular mediante el establecimiento de tasas la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga.
- En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.
- En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la carga y descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamientos.

Artículo 46. Regulación de la carga transportada

1. En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

2. La autoridad municipal competente podrá limitar el tipo de vehículos comerciales que transporten mercancías y el horario de circulación, siempre que lo crea oportuno y con el objeto de mejorar el tráfico del municipio, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

Artículo 47.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga.
- Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más.
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
 - Otras

Artículo 48.

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 49.

Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo 50.

Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible, considerándose que rebasa el tiempo establecido en caso de no reflejarse la hora de inicio o se realice falsificación de la misma.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario/a, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor/a, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TITULO TERCERO DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 51. Vados

Está sujeto a licencia municipal (Autorización municipal) el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público y ello suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los/las ciudadanos/as respecto a dichos bienes. El acceso de vehículos antes mencionado implica la prohibición de parar o estacionar en el acerado por el que se realiza el acceso.

Artículo 52. Licencias de vados

La licencia de entrada de vehículos será concedida por el órgano municipal que ostente las competencias correspondientes.

La licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los/as propietarios/as y los/as poseedores/as de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como, por los/as promotores/as o contratistas en el supuesto de obras.

La concesión de licencia de entrada de vehículos se regirá por lo que establezca el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza reguladora al respecto.

Artículo 53. Acceso a vados

Cualquier usuario/a de un vado para entrada al interior de inmuebles, propiedades, locales, etc., estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

Artículo 54. Identificación vados

1. Los/as titulares de las licencias deberán proveerse de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento que vendrán recogidos en la ordenanza específica relativa al aprovechamiento.

2. La falta de instalación de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento será presunción de la no autorización del aprovechamiento.

3. Los/as titulares de las licencias tendrán la obligación de mantener y conservar la identificación externa de los aprovechamientos en correcto estado.

4. Se podrá autorizar por parte de Alcaldía, previa petición del titular de la licencia, el pintado de línea longitudinal continua amarilla de 1 metro a cada lado del vado que facilite la maniobra de los conductores para entrada y salida del mismo.

5. La concesión de licencia de vado autoriza para la circulación por encima de acera para entrada y salida del mismo, estando prohibido la parada y el estacionamiento en la zona peatonal.

6. Se podrá autorizar por parte de la Alcaldía, previa petición de titular de la licencia, el pintado de marca vial amarilla en la acera situada frente al Vado para facilitar el acceso y salida del mismo, siempre que cumpla las condiciones de ser un Vado Comunitario o que el Garaje sea utilizado por un mínimo de 5 plazas.

Artículo 55. Obligaciones del titular del vado.

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos vertidos y/o producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Adquirir la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

3. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o, en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Igualmente a la señalización horizontal de prohibición de estacionamiento conforme a las directrices que específicamente se señalen en la propia licencia. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

Artículo 56.

La licencia de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a de las materias de tráfico, a propuesta de los servicios correspondientes.

La petición de licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los/as propietarios/as y los/as poseedores/as legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, por los así como promotores o contratistas en el supuesto de obras en ejecución.

Artículo 57. Suspensión Temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal.

Artículo 58. Expediente de Concesión

1. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados/as. En este último supuesto las solicitudes deberán ser realizadas en el modelo oficial que se apruebe (que se encuentre a disposición de los/as interesados/as en el Servicio de Atención al Ciudadano y en la página web oficial de este Ilmo. Ayuntamiento) y estar debidamente suscritas por las personas que ostenten la suficiente capacidad para ello o sus representantes.

2. Las solicitudes podrán presentarse:

- En las oficinas del Registro General.
- A través de la Ventanilla Única regulada en la directiva 2006/123/CE.
- En las oficinas de Correos, a través de los distintos medios existentes al efecto.
- En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o de otra cualquiera Administración Pública.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. La solicitud ha de ir acompañada de la siguiente documentación:

- Plano de situación.
- Justificante de ingreso de las tasas municipales que resulten de aplicación.
- Referencia Catastral.
- Impreso 900D de solicitud de alta catastral.
- Fotografía de la Fachada del Garaje e interior.
- Licencia de Obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de apertura:

- Cuando en ella conste expresamente zona de aparcamiento.

- Cuando, aunque no conste expresamente, se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio, y, con carácter general, para cualquier actividad de índole comercial y/o industrial.

- En el caso de las entradas comunales, cuando se supere el número de plazas que se indique por la normativa que resulte de aplicación.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y

facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los servicios correspondientes.

4. En el supuesto de entradas bajo titularidad de personas jurídicas:

- Fotocopia del C.I.F. de la persona jurídica.
- Fotocopia de la Escritura o Acta de Constitución de la persona jurídica.
- Fotocopia del nombramiento que acredite la capacidad de representación de la persona física que lleva a cabo el trámite y fotocopia de su Documento Nacional de Identidad como acreditación de su personalidad

* En su caso, acreditación de la representación conforme a lo previsto en el art. 5 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 59. Iniciación de oficio

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una licencia municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previo notificación al/la titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados, momento a partir del cual el/la titular quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 60. Señalización

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A – VERTICAL.

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial, que será facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes, en el que constará el número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

B – HORIZONTAL.

El Ayuntamiento podrá delimitar en la calzada o pintar en el bordillo una franja amarilla de longitud correspondiente a la de la anchura autorizada, pintada en el bordillo.

En aquellos supuestos en que por circunstancias tales como anchura de la vía, estrechez de la puerta de acceso al garaje, dimensiones del vehículo habitualmente utilizado, etc., y que queden de manifiesto en el preceptivo informe a la Policía Local, podrá autorizarse la realización de una segunda señalización horizontal de prohibición de estacionamiento en el acerado frontal al que acoge la entrada de vehículos, con igual dimensión a la autorizada para la señalización principal y perfectamente confrontada con la misma, así como 1 metro a cada lado del vado para facilitar maniobra. Todo ello previo informe preceptivo de la Policía Local (dependiendo número de vehículos utilizados en el Vado).

En el supuesto de que el/la interesado/a necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada (chaflanes).

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias, serán a cuenta del/la solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización, tanto vertical como horizontal, en las debidas condiciones.

Artículo 61 . Daños

Los desperfectos que se produzcan en aceras u otras infraestructuras públicas con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los/las titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que a tal efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 62. Revocación

Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente
- Por incumplir o carecer de la señalización adecuada, o efectuarla de modo distinto al descrito en la licencia de concesión, en especial al aumentar la señalización horizontal con respecto a la superficie autorizada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reponer el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Ubrique realizará una Campaña para regular el estado de licencia de Vado, revocando aquellas que no sean utilizadas para su fin como es entrada y salida de vehículos.

Artículo 63. Baja Vado.

Cuando se solicite la baja o anulación de la licencia de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO PEATONES, BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL**CAPÍTULO I CIRCULACIÓN DE PEATONES****Artículo 64: Concepto y normas de comportamiento****1. SE CONSIDERAN PEATONES**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, tendrán la consideración de peatones:

Las personas con movilidad reducida que circulen en silla de ruedas (con o sin motor) , “handbike”, triciclos o dispositivos análogos, motorizados o no, acomodando su marcha a la de los peatones y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 kilómetros por hora.

Las personas que se desplacen con patines, monopatines, patinetes tradicionales impulsados por la persona usuaria o aparatos similares de tracción humana, siempre que no superen los 5 km por hora.

Quienes transiten a pie arrastrando o empujando una bicicleta o un vehículo de movilidad personal.

Las personas que transitan a pie por las vías o terrenos públicos, o por los terrenos privados de uso común o los utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Las personas que arrastran o empujan un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.

Las personas que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas.

2. CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES

* Derechos de los Peatones

a) Los peatones deberán transitar por las aceras, pasos, andenes, zonas peatonales y entornos específicamente destinados a tal fin.

b) Excepcionalmente, aun cuando haya zona peatonal, podrán circular por el arcén o, si éste no existe o no es transitable, por la calzada, siempre y cuando adopten las debidas medidas de precaución y no produzcan peligro alguno ni perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:

- Cuando lleven objetos voluminosos que pudieren constituir un estorbo para el resto de los viandantes.

- Cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.

- Aquellos grupos de peatones que formen un cortejo o vayan dirigidos por una persona.

- Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas.

c) Las personas con movilidad reducida tendrán prioridad, en cualquier caso, sobre el resto de peatones.

Las personas con movilidad reducida sobre sillas motorizadas, "handbike", triciclos u otros vehículos de movilidad personal podrán circular además de por los lugares destinados al resto de peatones, acomodando su marcha a la de éstos y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 kilómetros por hora, por las vías ciclistas de la tipología acera-bici, donde también dispondrán de prioridad.

* Obligaciones de los peatones.

a) Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos que impidan la circulación del resto de peatones.

b) Los peatones no podrán transitar longitudinalmente ni permanecer en las aceras bici ni carriles bicis. Los peatones, al cruzar las vías ciclistas, deberán hacerlo por los pasos para peatones, y cuando estos no existieran cruzarán respetando la prioridad de los ciclos y cerciorándose de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido. Al atravesar la vía ciclista, deberán caminar perpendicularmente al eje de ésta, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás.

c) Los peatones deberán transitar por el lugar más alejado del centro de la calzada cuando no existan zonas para la circulación de peatones.

• Principio de convivencia vial que supone la obligación de las personas usuarias de las vías y espacios públicos de respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad, dando prioridad al peatón o en su defecto a quien utilice el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes.

3. SEÑALIZACIÓN DE LOS PASOS PEATONES

Consiste en una serie de líneas de gran anchura, dispuestas sobre el pavimento de la calzada en bandas paralelas al eje de esta y que forman un conjunto transversal a la calzada, indica un paso para peatones, donde los/las conductores/as de vehículos o animales deben dejarles paso. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas. También podrán señalizarse pasos para peatones con semáforos que dispongan de señalización horizontal de dos líneas discontinuas de color blanco, dispuestas en bandas perpendiculares al eje de la calzada y formando un conjunto transversal al eje de la calzada. La franja de separación entre ambas líneas dependerá de las circunstancias concurrentes del tráfico y la vía, y, en todo caso, incluirá el ancho del vado peatonal correspondiente y una línea de detención continua, separada 100 cm de la primera línea discontinua.

4. SE PROHÍBE A LOS PEATONES

- Cruzar las calzadas por lugares distintos de los autorizados.

- Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios/as.

- Esperar al autobús y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios y aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

- Subir o bajar de los vehículos en marcha.

5. PARA CRUZAR LA CALZADA, EL PEATÓN DEBERÁ OBSERVAR LAS SIGUIENTES PRESCRIPCIONES

- Se realizará la maniobra con la máxima diligencia, sin perturbar la circulación y sin entorpecer o molestar a los demás usuarios de la vía.

- En los pasos regulados por Agentes de la circulación, deberán observar las prescripciones que éstos realicen.

- En los pasos regulados por semáforo, el peatón deberá obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

- Atravesarán la calzada por los pasos para peatones. No deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se haya asegurado que no existe peligro ni para ellos ni para la circulación rodada.

- En caso de no existir paso de peatones señalizado próximo al lugar donde el peatón quiera cruzar la calzada, el cruce habrá de efectuarse por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

- No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

6. EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS. LIMITACIONES

a) Se prohíbe la realización de actividades lucrativas en la vía pública o espacios públicos, que produzcan o pudieran producir un menoscabo del uso común general de los espacios públicos provocando molestias, perturbaciones, peligro o perjuicio a los/as usuarios/as de vehículos u obstaculizar la circulación; así como las actividades de venta ambulante o encubiertas con la mendicidad a través del ofrecimiento o imposición

de servicios aprovechando las detenciones de los vehículos en los semáforos, pasos de peatones o retenciones motivadas por el exceso de tráfico.

b) Se prohíbe toda actividad lucrativa de aparcamiento y ordenación de la circulación de vehículos, que se realice sin autorización por parte del órgano municipal competente en materia de tráfico y movilidad, en la vía pública y en terrenos utilizados ocasionalmente como estacionamiento de superficie.

7. DEL TRÁNSITO CON PATINES Y MONOPATINES

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares, que no tengan la consideración de vehículos, ayudados o no de motor, no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas. Sólo podrán circular, acomodando su velocidad a la del peatón, sin sobrepasar nunca los 5 km/h. (evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y circular en zigzag). En ningún caso tendrán prioridad respecto a los demás peatones, por las aceras, las calles residenciales o de prioridad peatonal debidamente señalizada, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos. Asimismo, los que utilicen patines podrán circular por vías ciclistas en las condiciones citadas. Los/as usuarios/as de los monopatines utilizarán preferentemente las zonas establecidas para su uso deportivo y, en ningún caso, podrán circular por vías ciclistas.

En zonas peatonales, calles residenciales o de prioridad peatonal, debidamente señalizadas, el/ conductor/a de patín, mono- patín o vehículo similar, debe evitar causar molestias innecesarias al resto de usuarios/as de las zonas por las que transiten, no teniendo prioridad respecto a los peatones.

La capacidad máxima de transporte es de una persona. No es obligatorio el timbre y el freno. Se recomienda el uso de casco así como cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad el uso de una prenda, chaleco o bandas reflectantes. En caso de tránsito por vías ciclistas segregadas será obligatorio el uso de una prenda, chaleco o banda reflectante.

8. ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL

Con objeto de promover el uso peatonal de determinadas zonas por razones de seguridad, medioambientales u otras razones que lo aconsejen, la autoridad municipal competente en materia de movilidad, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que podrá restringir la velocidad y priorizar el paso peatonal sobre los vehículos. El establecimiento de estas medidas se hará siempre de forma motivada.

La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales, excepto para entrada o salida a vados autorizados correctamente y excepcionalmente autorizados por la Autoridad Competente.

9. LIMITACIONES DE CIRCULACIÓN Y/O ESTACIONAMIENTO

Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días, y podrán afectar a todas o solamente algunas de las vías de la zona delimitada. También se podrá delimitar según el tipo o dimensión del vehículo.

CAPÍTULO II BICICLETAS Y CICLOS

1. Circulación y uso de las bicicletas y ciclos.

Cuando en esta Ordenanza se haga referencia a la bicicleta con carácter genérico, se entenderán también incluidos los ciclos y bicicletas de pedaleo asistido.

Artículo 65. Condiciones generales de uso y circulación de las bicicletas.

1. Las personas en bicicleta, independientemente de que tengan o no prioridad, deberán respetar la señalización general y cumplir las normas de circulación, así como aquellas otras que se puedan establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales con competencia en la materia. Quienes utilicen la bicicleta adoptarán las medidas necesarias para garantizar la convivencia con el resto de vehículos y con los peatones en condiciones de seguridad vial.

2. Las bicicletas como norma general circularán por la calzada.

3. No es obligatoria la circulación de las bicicletas por las vías ciclistas, salvo señalización expresa que así lo indique. No obstante, cuando exista algún tipo de vía ciclista se recomienda su utilización por razones de seguridad.

4. Se prohíbe con carácter general la circulación de bicicletas por las aceras, calles y zonas peatonales, salvo lo expresamente establecido en esta Ordenanza.

5. Las personas usuarias de la bicicleta atenderán a las siguientes obligaciones:

a. Se prohíbe arrancar o circular con bicicleta apoyando una única rueda; sin sujetar el manillar; circular sujetándose de otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.

b. Se prohíbe circular en bicicleta transportando algún elemento que le dificulte la visibilidad o pongan en peligro a otras personas usuarias.

c. No se permite circular en bicicleta utilizando casco/s o auricular/es conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni el uso manual durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que sea incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

d. Las personas en bicicleta tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Artículo 66. Circulación por calzada.

1. Las bicicletas en la calzada disfrutarán y respetarán las prioridades de paso previstas en las normas de tráfico, siempre que no haya una señalización específica en contrario.

2. En vías con más de un carril de circulación por sentido, las bicicletas circularán preferentemente por el carril situado más a la derecha, si bien podrán utilizar el resto de carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones del tráfico, siempre que la señalización lo permita.

3. Cuando las bicicletas circulen por la calzada ocuparán preferentemente el centro del carril de circulación, y en todo caso, cuando exista aparcamiento en el lateral de la calzada.

4. La bicicleta tendrá permitida la circulación por los carriles reservados para el transporte urbano, debiendo favorecer el adelantamiento siempre que éste sea posible en condiciones de seguridad. Con carácter excepcional, previo informe de los

servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento podrá prohibir, mediante la señalización debida, la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte urbano.

5. Las personas usuarias de bicicleta podrán circular en paralelo en columna de a dos dentro del mismo carril de circulación, salvo cuando la pendiente de la vía limite la velocidad de éstos y en los carriles reservados para el transporte urbano, supuestos en los que deberán circular en línea.

6. Quienes conduciendo vehículos motorizados quieran adelantar a una persona en bicicleta en zona urbana deberán extremar las precauciones, debiendo ocupar parte o la totalidad del carril contiguo o contrario y dejando un espacio lateral de seguridad de al menos 1,50 metros.

7. Cuando un vehículo motorizado circule detrás de una bicicleta deberá dejar con respecto a ésta un espacio libre de seguridad que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con ella, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

8. Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para bicicletas, las personas en bicicleta podrán utilizar los pasos de peatones siempre y cuando transiten por el mismo a pie.

9. En el supuesto de que existan tales pasos específicos, aunque las bicicletas tienen preferencia, sólo atravesarán la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

10. En la circulación en rotondas la persona en bicicleta circulará preferentemente por el centro del carril externo.

11. Las personas menores de 12 años podrán circular por la calzada siempre que lo hagan bajo la tutela, supervisión y responsabilidad de una persona adulta que las acompañe.

Artículo 67. Circulación por aceras.

1. Con carácter excepcional las personas menores de 12 años podrán circular en bicicletas por las aceras, calles y zonas peatonales cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Vayan acompañadas de una persona adulta a pie.
- En ningún caso sobrepasen los 5 Km/h.
- Desmonten del vehículo en caso de alta densidad peatonal.
- Circulen y transiten respetando la prioridad de los peatones, con quienes deberán mantener una separación mínima de un metro, y las condiciones de seguridad vial.

2. Cuando la persona en bicicleta precise acceder a la acera, a calles y zonas peatonales y a cruces de peatones señalizados, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como un peatón.

Artículo 68. Circulación en vías ciclistas y vías acondicionadas.

1. La circulación por el carril bici da prioridad de paso a las bicicletas con respecto a los vehículos a motor, incluyendo cuando los vehículos de motor realicen, en las calzadas, maniobras de giro a derecha e izquierda y corten el sentido de la marcha de la persona en bicicleta.

2. Cuando la persona en bicicleta circule por un carril bici segregado de la calzada deberá hacerlo a una velocidad adecuada evitando en todo momento maniobras bruscas.

3. En las acera bici, la persona en bicicleta circulará a velocidad moderada no superior a 10 km/h y no podrá utilizar el resto de la acera que queda reservada para el peatón. La persona en bicicleta que transite por la acera bici deberá hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad. La persona que circula en bicicleta deberá asimismo respetar la prioridad de los peatones en los cruces o pasos señalizados.

4. En zonas urbanas singulares de coexistencia de peatón y bicicleta, la velocidad máxima de circulación de la bicicleta será de 5 km/h.

5. En las ciclo calles las personas en bicicleta tendrán prioridad de circulación respecto a los vehículos a motor.

6. En aquellas calles que por su conectividad, características y circunstancias del tráfico, se podrá realizar una señalización específica en determinados carriles (ciclocarriles) en la que se advierta al resto de vehículos de la mayor presencia de bicicletas y se limite la velocidad en ellos. En estos carriles no se permiten los adelantamientos de los vehículos a motor a las bicicletas dentro del mismo carril de circulación y las bicicletas tendrán prioridad de circulación respecto a los vehículos a motor.

Artículo 69. Circulación en calles y zonas prioridad peatonal.

1. En las zonas y calles de prioridad peatonal, la persona en bicicleta adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantendrá una distancia que como mínimo será de un metro con ellas y con las fachadas, y deberá descender de su vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad.

2. Las bicicletas podrán circular en ambos sentidos de la marcha en las calles residenciales en las que exista limitación de velocidad a 20 km/h, excepto cuando exista una señalización específica que lo prohíba. Los vehículos que circulen en sentido propio tendrán preferencia frente a las bicicletas que lo hagan en sentido contrario. Cuando circulen en sentido contrario las bicicletas deberán transitar a una velocidad máxima de 5 km/h.

Artículo 70. Aparcamiento de bicicletas.

1. Los aparcamientos diseñados para bicicletas, bien mediante la correspondiente señalización o bien mediante la instalación de elementos de anclaje y soporte específicos para este tipo de vehículos, serán de uso exclusivo para las mismas. Excepcionalmente podrán utilizarse para otros vehículos que el Ayuntamiento señalice expresamente.

Se situarán preferentemente, en la banda de aparcamiento junto a la calzada, siempre y cuando sea posible debido a las características de la vía.

En el supuesto de tener que instalarse en zonas de elevado carácter peatonal o en accesos a edificios dotacionales de gran afluencia pública, se respetará un ancho mínimo de circulación peatonal de 3 metros.

Se deberá dejar un ancho de 3 metros a la salida de las bocas del metro, zonas de paradas de vehículos de transporte público y pasos de peatones.

2. Con carácter general, las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin. En el supuesto de que no hubiera estos espacios o estuvieran ocupados en un radio de 75 metros:

a) Las bicicletas se podrán estacionar utilizando el espacio destinado a las bandas de estacionamiento, en forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

b) Las bicicletas se podrán amarrar o estacionar junto a elementos del mobiliario urbano durante un plazo que en ningún caso podrá superar las 24 horas en el mismo sitio, y siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos, ni se produzca contaminación visual del patrimonio inmueble y/o paisajístico de la zona. En ningún caso se podrán sujetar las bicicletas a elementos de señalización y regulación de tráfico, marquesinas de transporte urbano, arbolado, elementos ornamentales o inmuebles protegidos.

c) Para garantizar la circulación peatonal, no se podrá aparcar la bicicleta sobre la acera, cuando la misma no disponga de al menos tres metros de anchura libre de elementos de mobiliario urbano, arbolado u otros obstáculos fijos y que no exista aglomeración de viandantes. En cualquier caso, para garantizar la circulación peatonal, se deberá respetar un espacio mínimo de 1'80 metros como zona de tránsito.

d) En los pasos de peatones no se permitirá el estacionamiento de bicicletas, debiendo existir una distancia mínima de 2 metros al pavimento tacto-visual.

3. Se prohíbe el estacionamiento de bicicletas con fines publicitarios.

2. Seguridad de las personas usuarias de bicicletas y ciclos.

Artículo 71. Visibilidad y elementos de seguridad.

1. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad las bicicletas deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos y de Circulación, disponiendo como mínimo de los siguientes elementos:

- En la parte delantera una luz de posición de color blanco.
- En la parte trasera una luz de posición de color rojo y un catadióptrico, no triangular, del mismo color.
- Opcionalmente se pueden añadir catadióptricos de color amarillo auto, en los radios de las ruedas y dos en cada pedal.

2. Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, las personas que circulen en bicicleta por una vía interurbana llevarán, además, colocada alguna prenda, chaleco o bandas reflectantes homologadas que permita a quienes conduzcan y demás personas usuarias distinguirlos a una distancia de 150 metros. Se recomienda a las personas que circulen en bicicleta en vías urbanas el uso de prenda, chaleco, bandas reflectantes homologadas, o elementos luminosos.

3. Es obligatorio el uso del casco de protección por las personas menores de 16 años que circulen por vía urbana, por quienes circulen por vías interurbanas, siendo recomendable su uso para los mayores de esa edad en vía urbana.

4. Las bicicletas deberán disponer de un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquel, y un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas.

Artículo 72. Transporte de personas y carga en bicicletas para uso personal.

1. Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno de menores de hasta 7 años y carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en este artículo así como las establecidas en la normativa estatal de aplicación.

En el caso de circulación nocturna solo estará permitido el transporte de menores en sillas acopladas.

2. En las bicicletas se podrá transportar en un asiento adicional, cuando la persona conductora sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, una persona menor de hasta siete años que deberá llevar obligatoriamente casco protector homologado.

3. El transporte de personas o carga deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

- Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
- Comprometer la estabilidad del vehículo.
- Provocar molestias.
- Ocultar los dispositivos de alumbrado o elementos reflectantes.
- Ocasionar una disminución de la visibilidad para la persona conductora u otras que transiten con otros vehículos por la vía.

4. Los remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas en esta Ordenanza. La silla o remolque deberá contar con elementos reflectantes.

3. Documentación y registro de bicicletas y ciclos.

Artículo 73. Documentación.

1. Las personas usuarias de ciclos y bicicletas de pedaleo asistido deberán tener a disposición de los/las agentes de la autoridad, la documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la normativa reguladora para la comercialización y puesta en servicio de estos ciclos y bicicletas de pedaleo asistido, de sus partes y piezas, u otro certificado que la normativa nacional e internacional determine.

2. Se recomienda a las personas titulares de una bicicleta disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

Artículo 74. Registro.

1. El Ayuntamiento podrá crear un registro de bicicletas, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de las mismas, identificar a su responsable en los casos del artículo 70 de esta Ordenanza y facilitar cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.

2. Las personas mayores de dieciséis años podrán registrar sus bicicletas aportando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del titular.
- b) Domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico.
- c) Número del documento de identidad.
- d) Número de serie de la bicicleta, en caso de que se disponga del mismo, u otro código que la normativa estatal exija a las bicicletas.
- e) Marca, modelo, color y foto de la bicicleta.
- f) Características singulares.
- g) Otros datos que la normativa estatal exija a las bicicletas.

Al inscribir el vehículo en el Registro, la persona titular de la bicicleta podrá hacer constar si dispone de alguna póliza de seguro.

En el caso de bicicletas pertenecientes a personas menores de dieciséis años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales.

3. Las normas de funcionamiento del Registro de Bicicletas serán establecidas mediante la correspondiente resolución.

4. El Registro de Bicicletas se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter general.

Artículo 75. Retirada de bicicletas

Los/las agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la retirada de la bicicleta en los casos previstos en esta Ordenanza (art 70.2. b) o cuando se considere abandonada.

Antes de la retirada de la vía pública, las autoridades competentes tomarán una fotografía de la bicicleta que podrá ser solicitada por quien reclame el vehículo.

Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a su titular.

Sin perjuicio de los casos en que legalmente proceda la retirada de la bicicleta, mediante la oportuna resolución se establecerá el protocolo de actuación para la retirada de bicicletas.

Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

Una vez retirada la bicicleta pasaran al depósito municipal hasta su recuperación por parte del propietario/a o su entrega a alguna organización, transcurridos dos meses desde su retirada.

La retirada de los ciclos y bicicletas de oficio por parte de los servicios municipales correrá a cargo del propietario/a del vehículo.

CAPÍTULO III VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

Tradicionalmente, los medios de transporte alternativos al automóvil han sido el transporte público, las motocicletas y los ciclomotores. Sin embargo, los cambios en los modelos energéticos, las restricciones a la circulación por motivos medioambientales y la mayor concienciación de la población, han derivado en un aumento de nuevos modelos de movilidad.

Junto al desarrollo de las bicicletas eléctricas, han ido apareciendo en las ciudades un conjunto de vehículos de movilidad eléctrica y de pequeño tamaño denominados vehículos de movilidad personal (VMP).

El rápido aumento y la tendencia creciente del uso de los VMP en las ciudades se ha adelantado al desarrollo legislativo, provocando en determinadas zonas problemas de convivencia: diferentes usuarios/as con características dispares comparten el espacio público, careciendo quienes utilizan un VMP de un marco normativo que regule sus condiciones de circulación y generando una mayor situación de vulnerabilidad a otros usuarios/as, como los peatones.

Disponer de una adecuada normativa que regule su circulación, aseguramiento, condiciones de uso y autorizaciones, ayuda a garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de los espacios urbanos, contribuyendo a evitar conflictos entre ellas en la vía.

Actualmente, se presenta una situación de vacío legal en muchos casos, dado que, si bien existen Instrucciones de la Dirección General de Tráfico sobre VMP, matriculación de vehículos L1e-A y aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos, no hay una legislación a nivel estatal que regule la circulación y normas de convivencia de los VMP, siendo los Ayuntamientos los encargados de regularlos mediante sus ordenanzas municipales.

Artículo 76. Definición de vehículo de movilidad personal (VMP).

1.- Los vehículos de movilidad personal son vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal con características claramente diferenciados tanto de las bicicletas como de los ciclomotores y motocicletas, por su diseño y características técnicas, definidos en el Reglamento General de Vehículos como: vehículos de una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados, exclusivamente por motores eléctricos (1) que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/hora. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado (2).

(1) El distintivo ambiental correspondiente a estos vehículos es el de cero emisiones y están exentos de llevar colocado el adhesivo correspondiente.

(2) Sistema de auto equilibrado: Sistema auxiliar de control cuya función es la de mantener el equilibrio de un vehículo estructura. Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

2.- Los Vehículos de Movilidad Personal, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler "sharing", servicios públicos, usos turísticos etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer conforme a la Sección 5, de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, es la que se refiere a:

- VMP para transporte personal.
- VMP para transporte de mercancías u otros servicios.

3.- Se encuentran excluidos de esta consideración los siguientes vehículos:

- Vehículos con sillín sin sistema de autoequilibrado.

- Vehículos concebidos para competición o vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas.

- Vehículos para personas con movilidad reducida.

- Vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC.

- Los considerados como juguetes, es decir, los que su velocidad máxima no sobrepase los 6 kms/h.

- Los vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.

- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).

- Los vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento UE 168/2013, de 15 de enero de 2013.

Los vehículos dotados de propulsor eléctrico con plaza de asiento para la persona conductora, tipo patinete eléctrico con sillín u otros ciclos de dos o tres ruedas y cuadríciclos, no tendrán la consideración de VMP si no de vehículos de categoría L, conforme al Reglamento (UE) n° 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013, estando sujetos en su régimen de circulación a las disposiciones normativas vigentes en materia de vehículos (homologación), permisos de circulación, licencias de conducción, aseguramiento de vehículos, y tráfico, circulación y seguridad vial, que le correspondan atendiendo a su categoría.

Un patinete que puede superar los 25 km/h según las especificaciones del fabricante o bien un vehículo que dispone de asiento sin estar autoequilibrado, no podría circular como un VMP. Además, esos patinetes potentes o rápidos quizá ni siquiera puedan homologarse como ciclomotor si no viene homologado por el fabricante. En caso de poder homologarlo como ciclomotor o motocicleta, requeriría matrícula, seguro, permiso de conducción e ITV.

Artículo 77. Definición de conductor/a

Conductor/a de un Vehículo de Movilidad Personal es la persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo en cuestión.

Artículo 78. Características y requisitos a cumplir los vehículos de movilidad personal.

1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 22 bis del Reglamento General de Vehículos, para que estos vehículos puedan circular, es preciso que cumplan con los requisitos técnicos exigidos, tanto en la norma nacional como internacional, y se encuentran recogidos en el Manual de Características Técnicas de los VMP, aprobado por Resolución de 12 de Enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 21 de Enero del año 2022. Esta certificación de homologación la deben contar todos los modelos comercializados a partir del 22 de Enero del año 2024, cuya solicitud del certificado será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.

2.- Para los vehículos comercializados con anterioridad al 22 de Enero del año 2024, podrán circular hasta el 22 de Enero del año 2027. Después de esa fecha, está totalmente prohibido circular con un vehículo de movilidad personal que no esté homologado por no cumplir con los requisitos y características establecidas en la Resolución de 12 de Enero del año 2022.

3.- Estos vehículos están exceptuados de obtener la autorización administrativa que verifica que están en perfecto estado de funcionamiento y que se ajustan en sus características, equipos, repuestos y accesorios a las prescripciones técnicas que se fijan en el Reglamento General de Vehículos.

4.- Los vehículos que se comercialicen a partir del 22 de enero de 2024, deberán disponer de certificado de circulación del VMP y su identificación conforme a lo establecido en el MVMP (Manual VMP) aprobado en Resolución de la DGT de fecha 12 de enero de 2022. Entre esa documentación se encuentra:

a) Una placa de marcaje de fábrica, única, que se colocará en un lugar visible del vehículo mediante remaches. En ella, figurará el número de serie o identificación del mismo, la marca, el modelo, la velocidad máxima que alcanza, el año de fabricación y el número de certificado. Alterar las características de fabricación del VMP que constan en esos documentos variando su potencia, elementos, dimensiones o velocidad hace que el vehículo deje de cumplir los requisitos que se registran en su documentación y, por lo tanto, deja de ser legal que circule. De ser parado mientras circula, el usuario puede ser sancionado e intervenido el vehículo.

b) La Ficha Resumida o certificado de características, es el documento que los/las conductores/as de VMP (únicos usuarios/as posibles), deben llevar, en ausencia del Certificado de Circulación, para solucionar las dudas de los agentes.

El Certificado de características, sirve para demostrar que cumple con las homologaciones y le permite instalar la placa metálica con el número de serie y del certificado de características.

Sin ambas "identificaciones" (placa y certificado) el VMP no podrá circular, por tanto, NO se podrá comercializar a partir del 22 de Enero de Dos Mil Veinticuatro.

La Ficha Resumida de Características, vendría a equivaler a la tarjeta ITV de los vehículos de motor, es lo que se debe entregar al comprador/a y es el documento que el conductor/a debe llevar encima.

Los VMP anteriores a la fecha, podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado.

SECCIÓN 1ª: NORMAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 79. Requisitos de los vehículos de movilidad personal para circular.

1.- Para que los vehículos puedan circular por las vías públicas de la presente Ordenanza Municipal, deben cumplir con los requisitos y características determinadas en el artículo anterior.

2.- Está totalmente prohibido circular un vehículo de movilidad personal manipulado para alterar su velocidad o características técnicas.

Artículo 80. Condiciones y requisitos de uso de VMP.

Las condiciones personales de circulación de los vehículos de movilidad personal son las siguientes:

- La edad mínima para conducir este tipo de vehículos en cualquiera de sus categorías es de 15 años.

- La capacidad máxima de uso es de una persona (no puede llevar acompañante).
- No se pueden trasladar animales o circular con ellos.
- No se pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
- Todos los vehículos de movilidad personal han de contar con sistemas de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, y elementos reflectantes y/o catadióptricos según lo dispuesto en el Manual de características técnicas.
- Para los usuarios/as de los VMP, el uso del casco será obligatorio para los usuarios/as que transiten por las siguientes vías:

- a) Carril bici, sendas ciclables y acera bici.
- b) Vías denominadas Zonas 20 o de única plataforma.
- c) Vías urbanas Zonas 30 o de limitación de velocidad máxima a 30 km/h.
- d) El resto de vías urbanas.

-El uso del chaleco reflectante será obligatorio cuando se circule entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad

-Los VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil, con cobertura, en caso de accidente, por daños a terceras personas o daños materiales.

Asimismo, los/las titulares de la explotación de las actividades económicas reguladas en esta Ordenanza deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.

- Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, los vehículos de movilidad personal deberán llevar encendidas la luz de posición delantera y trasera, siendo el uso de dicho alumbrado obligatorio.

- Instalación en el vehículo los elementos requeridos y homologados según el Manual de Características determinado en la Resolución de 12 de Enero de 2022 de la Dirección General de Tráfico.

- Para VMP comercializados antes del 22 de enero del año 2024, se recomienda la instalación de un timbre o avisador acústico para advertir la presencia al resto de usuarios/as de la vía.

Artículo 81. Normas de circulación para los VMP

Los conductores/as de los VMP deben cumplir las normas de circulación establecidas en esta Ordenanza, en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, y en las Ordenanzas de Tráfico del Ayuntamiento de Ubrique, en cuanto les sean aplicables y especialmente los artículos 13 y 14 de la Ley de Tráfico, en cuanto a la no utilización de cascos de audio o auriculares, telefonía móvil, tasas de alcoholemia y pruebas de alcohol y drogas.

Se establecen las siguientes normas de circulación:

- La velocidad de circulación se encuentra comprendida entre los 6 km/h y los 25 km/h, salvo que la vía por la que se conduzca tenga una limitación inferior a los 25 km/h, cuyo límite máximo será el señalado en la vía en cuestión.

- Se puede circular por cualquier vía urbana o carril bici, salvo carril bus, aceras, zonas peatonales, pasos de travesía, vías interurbanas y túneles en ámbito urbano. Todo ello con la excepción determinada en el artículo 87 de esta Ordenanza. Para cruzar una calzada por un paso de peatones, el conductor del VMP debe bajarse y cruzar andando, empujando el vehículo.

- Cuando se circule por la calzada, debe hacerse en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparte la vía, sin entorpecer la circulación. El conjunto VMP-conductor/a deberá tener una altura mínima de 1,40 metros, con el objeto de favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparten la vía, y si careciera de dicha altura, es obligatorio el uso de banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 metros.

- Respecto a la circulación por aceras y zonas peatonales, solo se permite la circulación de vehículos catalogados como juguetes que no superen los 6 km/h, siempre que sean conducidos por menores de 12 años y utilizando un vehículo acorde a su edad, peso y altura.

- Queda totalmente prohibido el uso de auriculares, de teléfono móvil u otro dispositivo similar, mientras se conduce.

- Los/las conductores/as de VMP quedan obligados a no superar las tasas de alcoholemia determinadas en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial y tienen la prohibición de conducir con drogas y otras sustancias estupefacientes en su organismo. En este sentido, todas las personas conductoras están obligadas a someterse a pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol y las demás sustancias estupefacientes.

- Los/as conductores/as de la VMP deben estar, en todo momento, en condiciones óptimas para poder circular el vehículo de forma segura. Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán aminorar la velocidad y extremar la precaución en la circulación.

- Debe señalizar las maniobras de cambio de dirección o desplazamientos mediante movimientos, ya sea por elementos luminosos que integren el vehículo o mediante movimientos del brazo para advertir al resto de personas usuarias de la vía pública.

- Los/las conductores/as de los VMP deben portar en todo momento el DNI, el certificado del vehículo y seguro obligatorio

- En los lugares donde se comparta el espacio de circulación con peatones se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro con éstos. El mismo espacio deberá dejarse cuando se realice la maniobra de adelantamiento a otro vehículo que circule por dicha vía.

- En aquellas zonas en las que los VMP compartan espacio con los peatones y/o exista aglomeración o afectadas por cualquier evento, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo y transitar con dicho vehículo en la mano hasta su destino o lugar de estacionamiento. Se entenderá que hay aglomeración cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

- Asimismo, se prohíbe el uso de cualquier VMP en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural, lúdico o religioso autorizado por la autoridad municipal.

- Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.
- Queda prohibido circular con VMP en paralelo.

Artículo 82. Obligación de acreditar la titularidad del vehículo.

1.- Todo/a conductor/a mayor de edad queda obligado a acreditar, con cualquier prueba admitida en Derecho, la titularidad del vehículo, cuando fueren requerido por Agentes de la autoridad. En el caso de que no lo porte consigo, tendrá el plazo de 3 días hábiles para acreditarlo en las dependencias del órgano que le ha requerido.

2. Si el conductor/a es menor de edad, serán las personas que tengan la patria potestad o tutela quienes acrediten dicha titularidad, en los términos determinados en el punto anterior.

Artículo 83. Conductas prohibidas para los VMP.

1. Circular con un VMP en sentido contrario a la circulación en vías abiertas al tráfico rodado.

2. Circular con un VMP por zona peatonal, aceras, plazas, parques o zonas destinadas a peatones.

3. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

4. Conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.

5. Conducir de forma negligente.

6. Conducir de forma temeraria.

7. Realizar competiciones.

8. Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.

9. Utilizar auriculares receptores o reproductores de sonido.

10. Utilizar teléfonos o dispositivos móviles de comunicación o cualquier otro medio análogo.

11. Cruzar pasos de peatones mientras se conduce el VMP, salvo en los carriles bici o acera bici.

12. Circular en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural o religioso.

13. Circular por zonas de única plataforma que se encuentran restringidas o cerradas al tráfico rodado de forma temporal o permanente.

14. Circulación con VMP sin hacer uso de prendas reflectantes.

15. Circulación VMP sin hacer uso de casco protección homologada.

SECCIÓN 2ª: LUGARES DE CIRCULACIÓN Y LIMITACIÓN DE VELOCIDAD

Artículo 84. Vías urbanas.

1. Los/as conductores/as de los VMP están obligados a conducir por las vías urbanas, salvo carril bus, aceras, zonas peatonales, pasos de travesía, vías interurbanas y túneles en ámbito urbano. Todo ello con la excepción determinada en el artículo 14 de esta Ordenanza.

2. La velocidad de circulación se encuentra comprendida entre los 6 km/h y los 25 km/h, salvo que la vía por la que se conduzca tenga una limitación inferior a los 25 km/h, cuyo límite máximo será el señalado en la vía en cuestión.

3. Los VMP utilizados en rutas organizadas para fines turísticos podrán circular por los itinerarios establecidos y con autorización expresa para tal fin.

Artículo 85. Vías ciclistas.

1. Las vías ciclistas en las que se autoriza la circulación de los vehículos de movilidad personal, siempre en el sentido señalado, son los siguientes:

- Carriles bici segregados.

- Aceras bici.

- Pistas bici.

- Carril bici en acera.

- Carril bici en calzada: Queda permitido si la anchura de la infraestructura ciclista lo permite.

- Sendas ciclables. Se debe respetar la prioridad de paso de los peatones o vehículos en los cruces señalizados y/o regulados por semáforos.

- En otras vías en las que esté expresamente señalizada la posible circulación de estos vehículos, así como su velocidad.

2. La velocidad máxima para estos vehículos será de 10 km/h en aceras bici y, específicamente:

- Por los carriles bici sobre la calzada, segregados del espacio peatonal, no se podrá superar la velocidad máxima de 20 km/h.

- Por las sendas ciclables que pudiesen existir señalizadas como tal, no se podrá superar la velocidad máxima de 20 km/h.

3. Cuando se circule por carriles bici, el adelantamiento se realizará con la precaución requerida y siempre que las condiciones de seguridad lo permitan.

Artículo 86. Calle con plataforma única, Residencial, Zona 20 y Zona 30

1.- Si en la plataforma única está permitida la circulación de vehículos, podrán circular los VMP a una velocidad máxima limitada de 20 km/h, observando la prioridad del peatón y adaptando la velocidad a las circunstancias de la vía, incluso deteniendo la marcha.

2.- No obstante, ello, si la zona es exclusiva para peatones, no se permite la circulación de los VMP.

3.- Por las zonas 30, carriles o vías limitadas a 30km/h se permite la circulación de VMP, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía.

b) No superar la velocidad límite de la vía, y en ningún caso la máxima de 25km/h.

c) No entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.

d) El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 metros, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía.

En caso de no cumplirse este mínimo, será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 metros.

Artículo 87. Zonas de acceso restringido, Carriles Bicis y Excepción para conducir tramo de travesías

1.- Aquellas zonas o vías que el Ayuntamiento en acuerdo plenario establece con limitación o restricción de acceso al tráfico rodado por motivos históricos, comerciales, emisiones, zonas protegidas o análogas.

a) Como norma general, los VMP no podrán circular por vías restringidas al tráfico, a excepción de los vehículos que lo hicieran en rutas organizadas para fines turísticos con autorización expresa e itinerarios establecidos.

b) Los VMP sí podrán circular por vías de acceso restringido cuando se encuentren abiertas al tráfico, esto es, haber retirado la señalización o sistema (bolardo, pizona, barrera...etc) que limitaba o restringía su acceso.

c) Al igual que ocurre en las zonas 20 o de única plataforma, en las zonas de acceso restringido al tráfico, en caso de acceso conforme al apartado b), el peatón tiene la prioridad sobre el resto de vehículos con los que comparte la vía, por lo que deberá respetar dicha prioridad peatonal y no podrá superar los 20km/h.

2.- Carriles bicis.

a) Los carriles bici en los que se autoriza la circulación de VMP, siempre en el sentido señalizado, serán los siguientes, en función de su existencia y/o futura creación: Carriles bicis segregados, acera-bici, pistas bici y sendas ciclistas.

b) La velocidad máxima para los VMP será de 15km/h en acera- bici/sendas ciclistas y de 25 km/h para el resto de vías ciclistas.

c) Cuando se circule por carriles bici, el adelantamiento se realizara con la precaución requerida y siempre que las condiciones de seguridad lo permitan.

Resto de vías urbanas.

a) Los VMP podrán circular por la calzada siempre que no exista vía ciclista alternativa por las que puedan hacerlo y no se trate de rondas y circunvalaciones existentes en la red viaria de la localidad, a excepción, de aquellos tramos señalizados de dicha red que tengan limitación a 30km/h en las que sí podrían circular.

b) La velocidad máxima de los VMP para este tipo de vías será de 25 km/h.

3.-El Ayuntamiento de Ubrique podrá aprobar, previa autorización de la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía, titular de la vía, y autorización de Jefatura de Tráfico , la circulación de VMP por la travesía que discurre por poblado (Carretera Autonómica A-373), señalizándose, en su caso, con limitación de 30 km/h en el carril derecho. Asimismo en la carreteras de titularidad de Diputación de Cádiz , previa autorización correspondiente.

SECCIÓN 3ª: ESTACIONAMIENTO, INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE LOS VMP

Artículo 88. Estacionamiento

1.- Los vehículos de movilidad personal deberán estacionarse en las zonas destinadas al estacionamiento de ciclos, siempre que sus dimensiones lo permitan o, en caso contrario, en los espacios autorizados y habilitados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Ubrique.

Igualmente, en zonas donde no esté prohibido el estacionamiento, con carácter general, siempre que no menoscabe el derecho de otros usuarios/as a dicho estacionamiento.

2.- Se prohíbe el estacionamiento en zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga o de servicio público, durante las horas de reserva. Igualmente, en lugares reservados a otras personas usuarias, a otros servicios o en las zonas de estacionamiento regulado, o en servicios o zonas de estacionamiento prohibido, salidas de emergencia, hospitales, clínicas o

Ambulatorios y zonas de servicio del sistema de préstamo de bicicletas municipal, así como en las aceras (salvo en aceras autorizadas por el Ayuntamiento de Ubrique). Asimismo, se prohíbe el estacionamiento en lugares donde está prohibido estacionar o cuando se menoscabe el derecho de otros usuarios a dicho estacionamiento.

3.- Una vez estacionado el VMP, queda totalmente prohibido atar el vehículo a árboles, semáforos, farolas, bancos, postes de señales de tráfico, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte u otros elementos de mobiliario urbano.

4. En el supuesto de tener que instalarse en zonas de elevado carácter peatonal o en accesos a edificios dotacionales de gran afluencia pública, se respetará un ancho mínimo de circulación peatonal de tres metros. Se deberá dejar un ancho de tres metros en zonas de paradas de vehículos de transporte público y pasos de peatones.

5. Para garantizar la circulación peatonal, no se podrán aparcar VMP sobre la acera, salvo lugares habilitados.

6. En los pasos de peatones no se permitirá el estacionamiento de los VMP, debiendo existir una distancia mínima de 2 metros al pavimento tacto-visual.

SECCIÓN 4ª: INSCRIPCIÓN VMP

Artículo 89. Inscripción de un Vehículo de Movilidad Personal (VMP) en DGT

Se podrá inscribir un vehículo de manera que, una vez inscrito, se generará un número de placa para el vehículo. Se facilitará el certificado de inscripción digital en pdf con el que se podrá adquirir una etiqueta identificativa con el número de inscripción con el formato M XXXX LLL para que se pueda colocar en el VMP a modo de matrícula. La etiqueta se podrá obtener en cualquier centro autorizado de expedición de placas de matrícula.

En el caso de los VMP que no estén certificados, pero que pueden circular hasta 22 de enero de 2027, no dispondrán de un número de certificado. Por ello, dentro del formulario de inscripción, deberán indicar "Vehículo no certificado" en el momento en el que se pida.

Artículo 90.Registro

El Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz), se reserva el derecho de crear un registro de VMP con objeto de conocer el parque móvil de estos vehículos en la ciudad.

1. Si El Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz), optase por crear el registro de VMP, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de los mismos.

Las personas mayores de 15 años (en compañía de padre, madre o tutor hasta mayoría de edad) podrán registrar sus VMP aportando los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del titular.

b) Domicilio y teléfono de contacto y correo electrónico.

c) Número del documento de identidad.

d) Número de serie o bastidor del VMP, en caso de que se disponga del mismo, u otro código que la normativa estatal les exija.

e) Marca, modelo, color y foto del VMP.

f) Características singulares.

g) Otros datos que la normativa estatal exija a los VMP.

2. Al inscribir el vehículo en el Registro, la persona titular del VMP hará constar la póliza de seguro.

3. La inscripción del VMP se realizará a nombre de los progenitores o representantes legales de la persona menores de edad, usuaria de un VMP y con la autorización de estos.

4. Las normas de funcionamiento del Registro de VMP serán establecidas mediante la correspondiente resolución.

5. El Registro de VMP se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter general.

SECCIÓN 5ª: VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL ADSCRITOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 91. Condiciones para el uso de los VMP por parte de los usuarios.

1.- El alquiler de los VMP en la localidad de Ubrique (Cádiz) es una actividad aún no existente, si bien, en caso de implantación, la parte interesada y con carácter previo a su ejercicio ha de ser autorizada con respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste autorización municipal previa de su actividad económica consistente en el arrendamiento de VMP.

2.- Estas autorizaciones serán de carácter anual y contemplarán la revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas

3.-Con carácter mínimo, se establece los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP.

a) Registro de la flota y totalidad de VMP operativos.

b) Utilización del código de identificación de cada vehículo.

c) Garantizar al Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz) el acceso a los datos de control de cada vehículo, así como, facilitar cuanta información sea de interés con respeto a la movilidad del mismo.

d) Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil que englobe los vehículos operativos en la ciudad.

e) Que la entidad solicitante facilite los datos de contacto necesarios para cualquier eventualidad y comunicación que pueda recibir de la Delegación de Tráfico y Seguridad y/o de la Policía Local.

4. Será requisito indispensable para la renovación del contrato no tener ningún VMP en el depósito municipal.

5. Cualquier actividad económica de explotación de los VMP requerirá autorización municipal a los efectos de circulación, aunque para su desarrollo, no necesite espacio público de estacionamiento.

* Vehículos Movilidad Personal para Transporte de Mercancías y otros Servicios.

- Potencia Máxima 1500 kw.

- Altura mínima del sillín: 54 cm (y obligatorio contar con sistema de autoequilibrado).

- Ruedas: al menos 3 ruedas.

-Frenos: En los VMP para transporte de mercancías u otros servicios , será necesario contar con actuadores independientes para cada eje y con freno de estacionamiento.

- Dispositivos de iluminación y retro reflectantes:

Catadióptricos: 1 frontal de color blanco, 1 cada lateral blanco o amarillo auto, 1 trasera roj.

Luces: 1 Parte delantera blanca y 1 parte trasera rojo y combinada con luz de freno.

Reflectante: Laterales de color amarillo auto y traseros rojo.

-Indicadores de dirección: delanteros y traseros.

-Dispositivo sonoro: un avisador acústico y un sonoro de marcha atrás.

-Indicadores de información: nivel de batería y velocidad.

-Retrovisores: uno lado izquierdo y otro lado derecho.

SECCIÓN 6ª. RÉGIMEN SANCIONADOR DE LOS VMP

Artículo 92. Clasificación de infracciones de los VMP

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Las acciones y omisiones que constituyan incumplimientos de las prohibiciones u obligaciones indicadas en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo, aunque no estén comprendidas en esta Ordenanza, serán calificadas como infracciones leves, graves y muy graves.

3. Las infracciones cometidas en materia de aseguramiento obligatorio, cuando fuere, se regirán por su legislación específica.

Artículo 93. Infracciones leves. -

Se considerarán infracciones leves:

a) Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.

b) Incumplir la obligatoriedad de inscribir el VMP en el registro Municipal de VMP, que en su caso se establezca al efecto.

c) Efectuar carga de VMP de forma no reglamentaria.

d) Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.

e) Realizar con VMP operaciones de carga y descarga en la vía

f) Conducir VMP sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.

g) Conducir VMP sin mantener la posición adecuada

h) Circular por vías o zonas prohibidas.

i) Circular incumpliendo las condiciones de visibilidad establecidas en la presente Ordenanza.

j) No portar la documentación obligatoria del vehículo exigida por esta ordenanza.

h) Incumplir las distintas obligaciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas como graves o muy graves en los artículos posteriores y las que pudiera establecer la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 94. Infracciones graves. –

Se considerarán infracciones graves:

- a) Conducir un vehículo de movilidad personal con una edad inferior a 15 años (edad mínima para su uso).
- b) Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. Se considerará conducción negligente en todo caso circular entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin ningún tipo de dispositivo luminoso que permita advertir la presencia del VMP al resto de usuarios de la vía. Es decir, circular sin chaleco o prenda reflectante y con ausencia de luz delantera o trasera.
- c) Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- d) Conducir utilizando manualmente un teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción o llevarlo entre el casco y la cabeza.
- e) No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico.
- f) No respetar el conductor del vehículo de movilidad personal la luz roja no intermitente de un semáforo.
- g) No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal vertical de ceda el paso.
- h) No detenerse en el lugar prescrito por la señal vertical de STOP.
- i) No obedecer una señal de obligación.
- j) Circular por un carril reservado para autobuses.
- k) Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.
- l) Circular con el vehículo de movilidad personal por la acera o zona peatonal.
- m) No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.
- n) Circular con un VMP desprovisto de aparato productor de señales acústicas.
- o) Circular con un VMP que no dispone de un sistema de frenado.
- p) Circular con un VMP que no lleve las placas o inscripciones reglamentarias en las condiciones reglamentariamente establecidas.
- q) Circular con el VMP sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios.
- r) Circular sin casco el conductor o pasajero del VMP.
- s) Circular con el vehículo reseñado cuya carga o los accesorios utilizados para su acondicionamiento o protección, puedan arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo por su deficiente disposición o acondicionamiento.
- t) Circular de forma que ponga en peligro el normal desarrollo de actividades o eventos, así como, poner en peligro la normal circulación.
- u) Circular sin cumplir con los requisitos, técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.
- v) Circular con VMP dos o más personas.
- x) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.

Artículo 95. Infracciones muy graves. –

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Conducir de forma temeraria.
- b) Circular con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida.
- c) Circular con el vehículo de movilidad personal teniendo presencia de drogas en el organismo.
- d) No someterse a las pruebas de detección de alcohol y drogas, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- e) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada (25 km/h).
- f) Circular poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.
- g) Circular en sentido contrario al establecido, excepto en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 96. Empresas dedicadas a arrendamiento, actividades de ocio, turísticas o comerciales que utilicen para el desarrollo de su actividad los vehículos regulados en esta Ordenanza.

Sin perjuicio del régimen de penalidades que en su caso pueda establecerse en el correspondiente pliego regulador de la convocatoria pública, se consideran leves, graves o muy graves las siguientes infracciones:

1. Infracciones Leves:

- a) No presentar la autorización y la documentación de los dispositivos a requerimiento de Agente encargado de la vigilancia del tráfico.

2. Infracciones Graves

- a) No seguir el itinerario autorizado.
- b) Aparcar las bicicletas, ciclos o VMP en los periodos de espera en lugar distinto al autorizado.
- c) Utilizar puntos de parada durante el itinerario con motivo de las explicaciones del personal de guía entorpeciendo el paso peatonal o de vehículos.
- d) Circular sin guía o en grupos superiores a 6 personas usuarias más guía.
- e) No mantener la distancia entre grupos de 75 metros.
- f) Realizar la actividad turística o de ocio en horario distinto al autorizado.

3. Infracciones Muy Graves

- a) Carecer del título habilitante para desarrollar la actividad comercial.
- b) No mantener las condiciones de la autorización durante el ejercicio de la actividad.
- c) No facilitar a las personas usuarias los elementos de seguridad necesarios.
- d) Permitir el uso de los vehículos a personas que no puedan utilizarlos según la presente ordenanza.
- e) Carecer de seguro obligatorio destinado a ejercer actividad económica.

Artículo 97. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 100,00 euros; las graves con multa entre 101 y 200,00 euros, y las muy graves, con la excepción de las letras b, c, d, del artículo 20, serán sancionadas con multa entre 201 y 500,00 euros.
2. La infracción muy grave determinada en la letra d) artículo 95 de esta Ordenanza Municipal, será sancionada por multa de 500,00 a 1.000,00 euros en el caso de alcohol, y con multa de 1.000,00 euros en el caso de drogas.
3. La infracción muy grave determinada en la letra b) del artículo 95 de esta Ordenanza Municipal, será sancionada por sanción de 500,00 euros.
4. La infracción muy grave determinada en la letra c) del artículo 95 de esta Ordenanza Municipal, será sancionada por sanción de 1.000,00 euros.
5. Las sanciones por la comisión de infracciones cometidas en materia de aseguramiento obligatorio, cuando fuere, se regirán por su legislación específica.

Artículo 98. Graduación.

La graduación del importe de las sanciones que no tienen un importe fijo, sino en una horquilla, será en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del sujeto infractor, la condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y conforme al criterio de proporcionalidad.

Artículo 99. Sanciones accesorias.

Por la comisión de las infracciones determinadas en las letras b) y c) del artículo 95 de la presente Ordenanza Municipal, se podrá aplicar la inmovilización y depósito del vehículo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza municipal en el articulado correspondiente.

CAPÍTULO IV CICLOS DE TRANSPORTE PROFESIONAL DE PERSONAS O MERCANCÍAS

Artículo 100. Características de los vehículos.

1. Los ciclos de dos o más ruedas (accionados exclusiva o principalmente por el esfuerzo muscular de la/s persona/s que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas así como los ciclos de pedaleo asistido), destinados al transporte profesional de personas o mercancías son aquellos cuyas características técnicas se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza.
2. Estos vehículos deberán disponer de timbre y sistema adecuado de frenos, así como todos los elementos necesarios (luces, elementos reflectantes homologados) para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos y demás legislación aplicable.
3. La circulación de ciclos configurados para su ocupación por más de cinco ocupantes requerirá autorización singular, sin perjuicio de lo dispuesto en el próximo capítulo de la presente Ordenanza.

Artículo 101. Circulación, estacionamiento y seguro de responsabilidad civil.

1. Los ciclos de dos o más ruedas destinados al transporte profesional de personas o mercancías circularán en general por la calzada, debiendo respetar en todo momento la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
 2. Los ciclos para transporte de personas o mercancías sólo podrán estacionar en los espacios destinados a aparcamiento de vehículos.
 3. Los ciclos de transporte profesional de mercancías podrán usar el espacio de carga y descarga previa autorización municipal.
- Asimismo, podrán acceder previa autorización municipal a las zonas peatonales y de prioridad peatonal únicamente para realizar la carga o descarga a establecimientos allí ubicados, y podrán detenerse brevemente en estos espacios exclusivamente para realizar su actividad de carga y descarga. Deberán circular a velocidad peatonal y respetando la prioridad de los peatones.
- Los/as agentes de Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán requerir a la persona conductora la exhibición de la factura o albarán de transporte que deberá indicar el origen, destino y finalidad del desplazamiento.

4. Las personas físicas o jurídicas titulares de ciclos de dos o más ruedas dedicadas al transporte profesional de personas o mercancías deben contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a las personas usuarias y a terceras.

5. La persona conductora del ciclo de transporte profesional de mercancías o personas deberá tener a disposición de los/las agentes de la Policía Local la certificación, documentación técnica o documento de homologación del mismo.

CAPÍTULO V EMPRESAS DE TIPO TURÍSTICO O DE OCIO Y DE ALQUILER

Artículo 102. Obligaciones para las empresas de actividades económicas de tipo turístico o de ocio.

1. Además de cumplir las condiciones fijadas en los capítulos anteriores, las empresas con VMP, bicicletas y/o ciclos que realicen actividades económicas de tipo turístico o de ocio deberán obtener previamente para prestar sus servicios en el término municipal de Ubrique la autorización demanial temporal, bien concedida directamente o bien previa licitación pública.

Además de las condiciones que se puedan establecer, en su caso, en el oportuno pliego regulador de la convocatoria pública, las empresas deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la constitución de la empresa.
- b) Seguro de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a personas y los bienes como consecuencia del uso de los mismos, y a las personas usuarias como resultado de un mal funcionamiento o deterioro del vehículo.
- c) Medidas de seguridad personal (chalecos, casco homologado) y de los vehículos (luces, frenos, limitadores de velocidad, timbre...)
- d) Documentación técnica correspondiente a cada uno de los vehículos de la empresa, identificados con una numeración que deberá relacionarse con su número de bastidor o serie.
- e) Propuesta de lugar habitual de estacionamiento de los vehículos durante los periodos de espera entre servicios, y los puntos de parada durante el itinerario con motivo de las explicaciones dadas por parte de los guías, debiendo realizarse éstas en lugares que no entorpezcan el paso peatonal o de vehículos.

f) Declaración responsable comprometiéndose a no permitir el uso de los vehículos a las personas usuarias que no cumplan con la edades permitidas en esta Ordenanza así como las que presenten síntomas de encontrarse bajo los efectos de alcohol, drogas u otras sustancias psicotrópicas.

g) Propuesta de itinerarios y horarios.

h) Justificación de la trazabilidad o huella ecológica de los vehículos utilizados por la empresa.

Dependiendo de la naturaleza de la actividad, el Ayuntamiento podrá solicitar documentación adicional.

2. Otras obligaciones:

- La persona física o jurídica titular de la explotación económica velará para que quienes utilicen los vehículos dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la de otras personas y vehículos, debiendo cerciorarse que conocen las rutas autorizadas, las condiciones de circulación de los vehículos y del cumplimiento de las medidas de seguridad.
- La persona física o jurídica titular de la empresa deberá mantener, en todo momento, en perfecto estado de uso los vehículos, debiendo someterlos a mantenimiento preventivo y correctivo.
- Cuando circulen en grupo no sobrepasarán el número de 6 personas usuarias más el guía, sin ocupar el ancho de la vías y circulando en columna de a dos como máximo.
- Los grupos deberán de ir obligatoriamente acompañados por un guía.
- Se deberá de mantener una distancia entre grupos de 75 metros.

3. En el caso de autorización demanial temporal concedida de forma directa figurará en ésta su plazo de vigencia, el recorrido a realizar, el horario permitido y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de quienes usen la vía.

Artículo 103. Obligaciones para las empresas privadas de movilidad compartida.

1. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de bicicletas, otros ciclos y vehículos de movilidad personal se somete a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial temporal, sujeta además de las condiciones previstas en el oportuno pliego regulador de la convocatoria pública, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Compromiso de implantación en aquellos distritos y áreas geográficas incluidas en la autorización demanial, con la obligación de disponer al inicio y fin de cada jornada un determinado porcentaje de su flota en cada uno de los distritos o áreas geográficas de implantación.
- b) Disposición de un local físico, teléfono y persona de contacto las 24 horas, además de un teléfono o chat de atención al cliente.
- c) Empleo de tecnología de gestión de los vehículos interoperable con los sistemas tecnológicos de información municipales, que garantice la información en tiempo real al Ayuntamiento de Ubrique de la geolocalización de los mismos.
- d) Aseguramiento cualificado de la responsabilidad civil de cualquier riesgo relacionado con el arrendamiento y uso de los vehículos.
- e) Sometimiento a la limitación del número de vehículos o elementos en uso en el espacio público por motivos de seguridad vial, seguridad ciudadana, protección del tránsito peatonal u otros debidamente justificados.
- f) Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor de Ubrique.

2. Las bicicletas, otros ciclos y VMP de titularidad privada destinados a su arrendamiento deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos y obligaciones para su circulación y estacionamiento en vías y espacios públicos municipales:

- a) No podrán estar contruidos ni emplear materiales o elementos susceptibles de generar riesgos para la salud y seguridad de las personas usuarias ni de terceras personas. Las características de los vehículos deberán hacer posible el uso intenso al que están destinados.
- b) Deberán cumplir todas las condiciones técnicas exigidas en la normativa comunitaria y nacional vigente.
- c) Se someterán al calendario de controles y las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo necesario por el servicio técnico del titular, del fabricante, distribuidor o de tercero autorizado.
- d) Aquellos vehículos que no se encuentren en condiciones de circulación y uso seguro serán retirados por el titular, que no podrá situarlos en el espacio público ni arrendar su uso hasta que hayan sido reparados o sustituidos por otros seguros y plenamente operativos.
- e) El aspecto exterior y sus elementos asegurarán la identificación del nombre o denominación comercial del titular responsable del vehículo, datos de contacto y atención al cliente, y de que están destinadas a su arrendamiento.
- f) Cada bicicleta deberá contar con el número de serie de fabricación o del titular que identifique la concreta unidad, que será igualmente exigible en el caso del resto de ciclos y VMP.
- g) El/la titular de los vehículos deberá disponer de un seguro que cubra la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a la persona usuaria, a otras personas y bienes, así como al patrimonio municipal.
- h) El/la titular de los vehículos estará obligado al pago de los tributos que, en su caso, procedan por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
- i) El/la titular de los vehículos deberá justificar la trazabilidad o huella ecológica de los mismos.

El incumplimiento de estas obligaciones habilitará al Ayuntamiento de Ubrique para retirar los vehículos a costa de su titular al que se impondrá el pago de las correspondientes tasas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3. La circulación de estos vehículos se realizará en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR PEATONES, BICICLETAS

Procedimiento sancionador.

Artículo 104: Disposiciones generales.

1. Serán constitutivas de infracción las acciones u omisiones contrarias a los preceptos recogidos en esta Ordenanza, así como las conductas contrarias a lo

dispuesto en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus disposiciones reglamentarias.

2. Las infracciones serán denunciadas por los/las agentes encargados de la vigilancia del tráfico en la forma establecida en la legislación en materia de tráfico. Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncias por hechos que puedan constituir infracciones a las normas contenidas en esta Ordenanza y a los preceptos de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus disposiciones reglamentarias.

3. Las infracciones cometidas contrariando las disposiciones de la presente Ordenanza así como las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, serán sancionadas en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias.

El resto de infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se sancionarán conforme al procedimiento sancionador establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

En el supuesto de que no proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

5. Los/las agentes de la autoridad estarán facultados para realizar inspecciones en las empresas destinadas a actividades económicas de tipo turístico o de de ocio, así como en los vehículos de su titularidad que se encuentren en circulación para lo cual podrán requerir de aquellas la documentación que acredite el buen funcionamiento de los mismos y el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 105. Responsabilidad.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón del incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

2. Las empresas dedicadas a actividades de arrendamiento, ocio, turísticas o comerciales que utilicen para el desarrollo de su actividad los vehículos objeto de ésta serán responsables de las infracciones cometidas contra los preceptos de esta Ordenanza, salvo que el hecho infractor sea de carácter personalísimo, en cuyo caso lo será la persona usuaria o conductora del vehículo de que se trate.

Artículo 106. Prescripción y Caducidad.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones, y de caducidad del procedimiento sancionador se regirán por la legislación aplicable de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.3 de esta Ordenanza.

3. Infracciones y sanciones peatones, patinetes-monopatines, bicicletas

Artículo 107. Infracciones.

* Peatones:

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Transitar los peatones de manera continuada por las vías para ciclistas debidamente señalizadas.
- b) Comportarse indebidamente en el tránsito peatonal, causando perjuicios y molestias innecesarias e impidiendo el paso del resto de viandantes.
- c) Permanecer un peatón detenido en la calzada, existiendo acera o zona peatonal.
- d) Atravesar las calzadas y/o glorietas fuera de los lugares establecidos.
- e) Incumplir las distintas obligaciones y prohibiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 1 de esta Ordenanza y en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad y sus disposiciones de desarrollo, salvo que se trate de infracciones tipificadas como graves o muy graves en estas normas.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Permanecer un peatón detenido en la calzada, existiendo acera o zona peatonal, creando situación de peligro para las personas usuarias de la vía.
- b) Atravesar las calzadas y/o glorietas fuera de los lugares establecidos, creando situación de peligro para las personas usuarias de la vía.

* Patines y monopatines convencionales de tracción humana.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Realizar juegos en la vía pública que alteren o disminuyan la normal capacidad de circulación de los viandantes siempre que no impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o los bienes.
- b) Circular con patines, monopatines o similares siendo arrastrados por otros vehículos.
- c) Circular con patines, monopatines o similares por la calzada, salvo lo establecido en la presente Ordenanza.
- d) Incumplir las distintas obligaciones y prohibiciones contenidas en la Ordenanza y en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad y sus disposiciones de desarrollo, salvo que se trate de infracciones tipificadas como graves o muy graves en estas normas.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Realizar juegos en la vía pública que alteren o disminuyan la normal capacidad de circulación de los viandantes siempre que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o los bienes.
- b) Circular con patines, monopatines o similares siendo arrastrados por otros vehículos creando una situación de peligro para el resto de personas usuarias de la vía.
- c) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

d) Circular con patines, monopatines o similares por aceras y zonas peatonales de forma temeraria, perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a los peatones.
* Bicicletas y Ciclos.

1. Se consideran infracciones leves:

- Circular por aceras, calles o zonas peatonales incumpliendo lo establecido en esta Ordenanza.
- Circular por zonas de prioridad peatonal sin atender a las condiciones de circulación previstas en la presente Ordenanza sin provocar peligro para las personas usuarias de la vía.
- Amarrar las bicicletas a elementos de señalización y regulación de tráfico, marquesinas de transporte urbano, arbolado, elementos ornamentales o inmuebles protegidos.
- Circular incumpliendo las condiciones de visibilidad establecidas en la presente Ordenanza.
- Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los/as usuarios de bicicletas.
- Aparcar en las aceras incumpliendo los requisitos establecidos cuando no suponga un obstáculo para el peatón.
- Estacionar bicicletas con fines publicitarios.
- Transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin exceder el 50 % de dichas plazas.
- Incumplir las distintas obligaciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza y en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad y sus disposiciones de desarrollo, salvo que se trate de infracciones tipificadas como graves o muy graves en estas normas.

2. Se consideran infracciones graves:

- Conducir un menor de edad transportando a otro menor en un asiento adicional homologado.
- Transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas, excediendo el 50 % de dichas plazas.
- Transportar en un ciclo a un menor de hasta siete años en un asiento adicional no homologado.
- Circular por zonas de prioridad peatonal sin atender a las condiciones de circulación previstas en la presente Ordenanza provocando peligro para las personas usuarias de la vía.
- Aparcar en las aceras incumpliendo los requisitos establecidos cuando se obstaculice gravemente la circulación del peatón.
- Estacionar bicicleta, ciclo, bicicleta eléctrica en el mismo lugar por un tiempo superior a 24 horas.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- Circular en sentido contrario al establecido, excepto lo establecido en la ordenanza (Zonas residenciales...).
- Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas en el organismo. Se establecen las mismas tasas límite que las establecidas para las personas conductoras de bicicletas y resto de vehículos no profesionales.

Artículo 108. Sanciones.

1) Las infracciones cometidas contrariando las disposiciones de la presente Ordenanza en materia de tráfico así como las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

Las sanciones de multa previstas podrán hacerse efectivas, con una reducción del 50% sobre la cuantía provisionalmente fijada, siempre que dicho pago se efectúe durante los veinte días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, la persona conductora deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante.

2. El resto de infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán en las cuantías establecidas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local.

Artículo 109. Graduación de las sanciones.

1. La gravedad de las sanciones impuestas deberá guardar la debida adecuación con la gravedad de la conducta infractora, en consideración de los siguientes criterios:

- Aquellos previstos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza de los riesgos o daños causados en las personas o seguridad vial.
- La intensidad de la alteración del orden provocado con la conducta.
- La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de la misma naturaleza declaradas firmes en vía administrativa. Se entenderá que dos o más infracciones son de la misma naturaleza siempre que, con su realización, se conculquen preceptos contenidos en un mismo Título de la presente Ordenanza.

2. A quienes cometan dos o más infracciones reguladas en la presente Ordenanza se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

3. Sin embargo, cuando en aplicación de la presente Ordenanza, una persona cometa dos o más infracciones entre las cuales exista una relación de causa y efecto, se impondrá una única sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 110. Medidas provisionales.

1. Sin perjuicio de la facultad sancionadora, la Administración municipal adoptará las medidas cautelares y complementarias necesarias para corregir las anomalías que se produzcan al objeto de garantizar las adecuadas condiciones mínimas de seguridad de las personas y bienes, públicos y privados.

2. Los/las agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán adoptar, de forma

motivada, medidas provisionales de inmovilización y retirada de las vías urbanas de cualquiera de los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando como consecuencia del incumplimiento de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un grave riesgo para la circulación, las personas o los bienes.

3. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la localidad y del medio ambiente así como del mobiliario urbano.

CAPÍTULO I INMOVILIZACIÓN

Artículo 111. Inmovilización.

Los/as agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de cualquiera de los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, cuando como consecuencia del incumplimiento de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un grave riesgo para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos (además de los casos establecidos en el artículo 104 de la Ley sobre tráfico, circulación sobre vehículo a motor y seguridad vial) :

- En caso de incidente, accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
- En el supuesto de malestar físico del/la conductor/a que le impida llevar el vehículo en condiciones de seguridad.
- Cuando el/la conductor/a del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección de la alcoholemia, del consumo de drogas, presente síntomas o el resultado del mismo haya sido positivo.
- Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial y cuando por las condiciones externas del mismo se considere que constituye un peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de la Policía Local o del resto de agentes de tráfico y de los medios de control a través de la captación de imágenes.
- Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
- Cuando el/la conductor/a carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.
- Cuando el/la conductor/a carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya, bien por no haberla obtenido, o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
- Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
- Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.
- Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del/la conductor/a resulten sensibles y peligrosamente disminuidos por el número y posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria..
- Cuando el/la conductor/a o el pasajero/a de una motocicleta, ciclomotor, ciclo o VMP no haga uso del caso homologado hasta que se subsane la deficiencia.
- Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
- Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.
- Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
- Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.
- Se incumplan las normas de estacionamiento, incluidas las que limiten éste en el tiempo, hasta la identificación de quien conduzca.
- Cuando los ciclos no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o un riesgo grave para las personas o bienes.

Artículo 112. Gastos de la inmovilización

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del/la conductor/a que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del/la conductor/a habitual o del arrendatario/a, y a falta de éstos, del/la titular.

Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

Los gastos correspondientes a la Inmovilización e Iniciación de la Servicio de Grúa se establecerán en las correspondientes ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Ubrique.

En los supuestos previstos en el apartado 5, 15 y 18 del artículo anterior, los gastos de inspección correrán a cargo de la persona denunciada, si se acredita la infracción.

Artículo 113. Lugar de inmovilización

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Policía Local y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine.

A estos efectos, el/la agente podrá indicar al conductor/a del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el/la infractor/a.

CAPITULO II RETIRADA VEHÍCULOS

Artículo 114. Supuestos de retirada y traslado de un vehículo

La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública, y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre estacionado o inmovilizado en alguna de las situaciones siguientes (además de los casos establecidos en el artículo 105 de la Ley sobre tráfico, circulación sobre vehículo a motor y seguridad vial) :

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, o deteriore algún servicio o patrimonio público.

2. En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.

3. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para llevarla a cabo sin obstaculizar la circulación de vehículos o peatones.

4. Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 no cesaran las causas que motivaron la inmovilización.

5. Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de 24 horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

6. Cuando inmovilizado un vehículo, el/ infractor/a no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

7. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono y de conformidad con lo previsto en la legislación de tráfico y esta ordenanza municipal.

8. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y reglamentariamente señalizados.

9. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública, que hayan sido previamente autorizados y reglamentariamente señalizados.

10. Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia, se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

11. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

12. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados/as usuarios/as, tales como carriles bus, parada de bus, parada de taxis, zonas de carga y descarga o zona verde.

13. En zona reservada para mercadillo (venta ambulante), en los días y horas específicos.

14. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento reservado para el uso de personas con movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.

15. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación.

16. De igual manera, la policía local, también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén en infracción, en los siguientes casos:

a) Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público, colocación de contenedores, obras, limpiezas o mudanzas, previamente señalizado.

b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c) En caso de emergencia o urgencia

17. Cuando un remolque de menos de 750 KG no esté enganchado a vehículo tractor se puede retirar de la vía pública al considerarse que obstaculiza o causa perturbaciones a la circulación.

* Antes de la retirada de la vía pública, el/la agente de la Policía Local encargado/a de la vigilancia del tráfico podrá tomar una fotografía del vehículo afectado que podrá ser solicitada por quien lo reclame. Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a su titular.

* Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y estancia de vehículo en depósito, serán por cuenta de la persona titular, de la persona arrendataria o de la persona conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

* Si la bicicleta, ciclo o VMP tuviera algún tipo de distintivo o se encontrase inscrita en algún registro oficial que permita identificar a su titular, se procederá a efectuarle la comunicación de la retirada y depósito del vehículo en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si la persona titular dispusiese de ella.

Artículo 115. Estacionamiento en lugar peligroso o que obstaculiza gravemente la circulación

Se consideran estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

2. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos/as físicos/as.

4. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

5. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

6. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

7. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.

8. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

9. Cuando se estacione en salidas de emergencia, hidrantes de uso exclusivo de bomberos, zonas de seguridad o cualquier espacio reservado, reglamentariamente señalizados.

10. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

11. Cuando se estacione en paradas destinadas al uso exclusivo del transporte público urbano señalizada y delimitada o en los aparcamientos reservados para las bicicletas.

12. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.

13. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.

14. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

15. Cuando se incumpla la señalización provisional de prohibido estacionar colocada por obras u otros supuestos de reserva de espacio.

16. Cuando una bicicleta, ciclo, vmp... permanezca estacionado más de 24 horas en el mismo lugar constituyendo peligro u obstáculo a la circulación.

17. Cuando un vehículo a motor o ciclomotor permanezca estacionado en el mismo lugar sin síntomas de movimiento durante 25 días consecutivos.

18. Remolque ligero estacionado no enganchado a vehículo tractor.

19. Estacionamiento de vehículo a motor, remolque, ciclomotor... en la vía pública constando en la Jefatura provincial de Tráfico de baja (temporal o definitiva).

20. Remolque ligero no enganchado a vehículo tractor.

Artículo 116. Lugar de depósito

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal.

El/la propietario/a del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

En los supuestos a que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 97 de esta ordenanza, los/las propietarios/as de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado la prohibición de estacionamiento reglamentariamente señalizada, al menos, con 24 horas de antelación al momento en que esta se produzca, computadas en días naturales.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario/a del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

Artículo 117. Estacionar vehículos fuera de uso

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios/as el traslado a un centro autorizado de tratamiento, para su descontaminación, tratamiento al final de su vida útil y tramitación de la baja definitiva. Se entiende que el vehículo se encuentra en situación de fuera de uso si presenta las características técnicas descritas en el punto 2 del artículo 95 (Cuando permanezca estacionado por un período igual o superior a treinta días naturales en el mismo lugar y presente estado de conservación, ausencia de piezas, desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, se presuma su abandono o le falten las placas de matrícula).

Artículo 118. Vehículo abandonado

En caso de incumplimiento del artículo anterior, cuando conforme a la legislación vigente, un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo sólido urbano municipal, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro de su término municipal.

Artículo 119. Presunción de abandono

Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:

1. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública por la autoridad competente y su titular no hubiera formulado alegaciones.

2. Cuando permanezca estacionado por un período igual o superior a treinta días naturales en el mismo lugar y presente estado de conservación, ausencia de piezas, desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, se presuma su abandono o le falten las placas de matrícula.

3. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiera retirado en el plazo de dos meses.

Artículo 120. Aviso Retirada

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole de que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al lugar adecuado a su tratamiento.

Artículo 121. Gastos

Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los/las propietarios/as de los vehículos fuera de uso o abandonados deberán abonar los

gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos, y están obligados al pago de las tasas recogidas en la correspondiente ordenanza.

CAPÍTULO IV DESPLAZAMIENTOS DE VEHÍCULOS

Artículo 122. Supuestos de desplazamiento de un vehículo estacionado reglamentariamente

La Policía Local podrá ordenar el desplazamiento de un vehículo estacionado reglamentariamente en cualquier parte de la vía pública en los siguientes supuestos:

1. Cuando se encuentre estacionado impidiendo u obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, evacuaciones, salvamentos u otros servicios similares.

En casos de fuerza mayor, los miembros del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en ejercicio de sus funciones y como agentes de la autoridad de acuerdo con la legislación autonómica vigente, podrán proceder a desplazar los vehículos que obstaculicen el paso, lo indispensable como para permitirlo.

2. Cuando sea necesario para efectuar obras o trabajos urgentes y/o imprevistos en la vía pública, o que, estando previstos, no hayan sido señalizados reglamentariamente.

3. Por motivo de celebración de Ferias y Fiestas populares y tradicionales y Otros casos debidamente justificados.

4. De igual manera, la policía local, también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén en infracción, en los siguientes casos:

a) Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público, colocación de contenedores, obras, limpiezas o mudanzas, previamente señalado.

b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c) En caso de emergencia o urgencia

TÍTULO SEXTO RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En cuanto al Régimen Sancionador se estará a lo dispuesto en el Título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 123. Responsabilidad

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el/la autor/a del hecho en que consista la infracción, de acuerdo con las especificaciones previstas en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

La responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el/la autor/a del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El/la conductor/a de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor/a y pasajero/a será responsable por la no utilización del casco de protección por el/la pasajero/a, así como por transportar pasajeros/as que no cuenten con la edad mínima exigida. Asimismo, el/la conductor/a del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 de la Ley de tráfico cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoridad de los hechos cometidos corresponda a un/a menor de dieciocho años, responderán solidariamente con el/ella de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los/as menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un/a conductor/a habitual, la responsabilidad recaerá en éste/ésta, salvo que acredite que era otro el/la conductor/a o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un/a conductor/a habitual, será responsable el/la conductor/a identificado/a por el/la titular o el arrendatario/a a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 de la Ley de Tráfico.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste/a manifestara no ser el conductor/a, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 de esta ordenanza.

La misma responsabilidad corresponderá a los/as titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El/la titular, o el arrendatario/a a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El/la titular o el arrendatario/a, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor/a habitual o se indique un conductor/a responsable del hecho.

ARTÍCULO 124. Procedimiento sancionador e infracciones y sanciones

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, están recogidos en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ordenanza, que constituyen infracción de los preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Competencia: La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde, el cual podrá delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable (en la localidad de Ubrique existe un Convenio en

la Gestión de las Sanciones de Tráfico con el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Diputación de Cádiz).

Artículo 125. Incoación del procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los/las agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los/las agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al/la denunciado/a, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 126. Denuncias del personal de vigilancia y de los ciudadanos/as

El personal de vigilancia, distinto a los/las agentes de la Policía Local, está obligado a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observe y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones que a los preceptos de la presente ordenanza pudiera observar. Las denuncias de carácter voluntario podrán hacerse ante agentes que se encuentren próximos al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía. Si la denuncia se efectuase ante agentes de la Policía Local, estos/as deberán extender el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar la infracción denunciada.

Artículo 127. Ausencia del denunciado/a en el momento de extender la denuncia

Cuando el/la conductor/a denunciado/a no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín, en la medida de lo posible, se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

Artículo 128. Notificación de la denuncia

Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial. En el caso de que el/la denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Las notificaciones que no puedan efectuarse en las opciones antes señaladas, se practicarán en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE se entenderá que esta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite. Con carácter previo y facultativo, las notificaciones citadas en el apartado anterior podrán practicarse también en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Notificada la denuncia, ya sea en el acto o en un momento posterior, el/la denunciado/a dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Artículo 129. Clasificación de las infracciones

Las infracciones que se recogen en esta ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza y las recogidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Artículo 75 Ley 6/2015), sus posteriores modificaciones y sus Reglamentos de desarrollo que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.

b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los/as usuarios/as de bicicletas.

c) Estacionar bicicleta, ciclo, bicicleta eléctrica, VMP; en el mismo lugar por un tiempo superior a 24 horas, sin constituir peligro u obstáculo a la circulación.

d) Estacionar en la vía pública un remolque ligero separado del vehículo tractor sin constituir peligro u obstáculo a la circulación.

e) Colocación en la vía pública obstáculos imprevisibles que constituya peligro o dificulte a la circulación de vehículos o peatones (cajas de bebidas, macetas, objetos no autorizados en la zona de veladores tales como barriles...) tanto en el suelo como en el vuelo.

f) Vehículos Discotecas: utilizar equipo de música en vehículos estacionados a un volumen inadmisibles a juicio de los Agentes de la Policía Local afectando a la pacífica convivencia.

g) Utilizar equipo de música en vehículos en movimiento a un volumen elevado que afecte a la propia conducción.

h) Realización de actividades durante la conducción que afecten a la propia libertad de movimientos.

i) Utilización del claxon fuera de los casos establecidos en la Ley de tráfico y en la presente Ordenanza.

2. Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ordenanza y las recogidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Artículo 76 y 77 de la Ley 6/2015), sus posteriores modificaciones y sus Reglamentos de desarrollo.

- Infracciones graves

a) No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV la Ley 6/2015.

b) Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la regulación, ordenación y gestión del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras

c) Incumplir las disposiciones de la ley de Tráfico en materia de preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

- d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.
- e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- f) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.
- g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.
- h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.
- i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.
- j) No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
- k) No respetar la luz roja de un semáforo.
- l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.
- m) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.
- n) Conducción negligente.
- o) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.
- p) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo precedente.
- q) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
- r) Incumplir la obligación de todo/a conductor/a de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
- s) No facilitar al/la agente de la autoridad encargado/a de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
- t) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.
- u) Conducir un vehículo teniendo prohibido su uso.
- v) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.
- w) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- x) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
- y) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores acreditados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, salvo que puedan calificarse como infracciones muy graves.
- z) Circular por autopistas o autovías con vehículos que lo tienen prohibido.
- Infracciones Muy graves
- a) No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV de la Ley 6/2015.
- b) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.
- c) Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.
- d) Incumplir la obligación de todos los/las conductores/as de vehículos, y de los demás usuarios/as de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.
- e) Conducción temeraria.
- f) Circular en sentido contrario al establecido.
- g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
- h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- i) Aumentar en más del 50 por ciento los tiempos de conducción o minorar en más del 50 por ciento los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.
- j) Incumplir el/la titular o el arrendatario/a del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor/a responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11 de la Ley de Tráfico.
- k) Conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente.
- l) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación.
- m) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.
- n) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.
- o) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
- p) No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.
- q) Incumplir las normas que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

- r) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- s) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de acreditación de los centros de reconocimiento de conductores autorizados o acreditados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control o inspección.
- t) Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.
- *Infracciones en materia de aseguramiento obligatorio.
1. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.
2. Las estaciones de inspección técnica de vehículos requerirán la acreditación del seguro obligatorio en cada inspección ordinaria o extraordinaria del vehículo. El resultado de la inspección no podrá ser favorable en tanto no se verifique este requisito.
- *Infracciones en materia de publicidad.
- Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 de la ley 6/2015 30 octubre se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.
- Artículo 130. Graduación de las sanciones
1. La cuantía económica de las multas establecidas en esta ordenanza podrá incrementarse en un 30%, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.
2. A los efectos de la presente ordenanza se considera reincidente a toda aquella persona que cometa más de dos infracciones del mismo tipo, en el plazo de un año, contando desde la fecha de comisión de la primera infracción, siempre que las resoluciones sancionadoras de las dos primeras hayan adquirido firmeza.
- Disposición adicional primera
- Se faculta a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Ubrique para completar el contenido del Anexo I recogido en la presente Ordenanza con el objeto de adaptarlo a nueva normativa, sin que ello suponga modificación de la misma, al objeto de adaptar su contenido a las modificaciones normativas o innovaciones tecnológicas que puedan irse produciendo. Para su eficacia deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Disposición adicional segunda
- Es normativa estatal supletoriamente aplicable el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus modificaciones, así como el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y sus modificaciones.
- Será de aplicación preferente la regulación de la normativa estatal referida en el párrafo anterior cuando esta sea más restrictiva o contradictoria al régimen jurídico previsto en esta norma municipal, debido lo anterior, a modificaciones posteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza
- Disposición adicional tercera
- En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se oponga o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.
- Disposición adicional cuarta
- El Ayuntamiento de Ubrique tiene un Convenio en la Gestión de las Sanciones de Tráfico con el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Diputación de Cádiz por lo que será de aplicación La Guía Codificada de Infracciones elaborada por la Unidad Técnica de Diputación de Cádiz.
- Disposición derogatoria única
- La presente ordenanza deroga el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan, o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.
- Disposición final única
- La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- ANEXO I. RESUMEN VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP),
EPAC, L1eA y L1eB.
- | DEFINICIONES | |
|--------------|--|
| VMP | Vehículo de Movilidad Personal: Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013. |

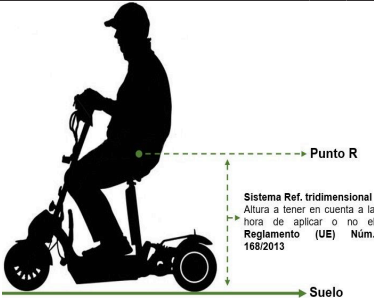
DEFINICIONES		DEFINICIONES	
EPAC	Bicicleta de pedales con pedaleo asistido (Electronically Power Assisted Cycles): Bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear	L1e-B	Ciclomotor de 2 ruedas: Cualquier otro vehículo de categoría L1e que no pueda clasificarse con arreglo a los criterios de vehículos L1e-A. Para poder clasificarse como un vehículo de la categoría L1e-B, debe cumplir con las características establecidas por el Reglamento (UE) 168/2013, debe cumplir con una potencia nominal igual o inferior a ≤ 4000 W, que desarrolle una velocidad máxima igual o inferior a 45 km/h y disponga de un sillín con altura superior a 54 cm desde el «Punto R». (* Ver ANOTACIÓN para el cálculo del «Punto R») Si el vehículo supera alguna de las prestaciones de potencia o de velocidad indicadas se tratará de un vehículo de la categoría L3e “motocicleta de dos ruedas” (el cual, dependiendo de su potencia y relación peso-potencia será necesario disponer de un permiso de conducción de las clases A1, A2 o A según corresponda).
L1e-A	Bicicleta de pedales con pedaleo asistido: Ciclo de motor, ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25 km/h y potencia nominal o neta continua máxima ≤ 1000 W y los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas.		

TIPO	VELOCIDAD	POTENCIA	CERTIFICADO DE MATRICULACIÓN	(1)	PERMISO DE CONDUCIR	(2)
VMP	Superior o igual a 6 km/h Inferior o igual a 25 km/h	No especificada	SI - con excepción (Certificado para la Circulación, 24 meses después desde la publicación en el BOE del Manual de características técnicas)	NO	NO(Sin detracción de puntos)	NO
EPAC	Inferior o igual a 25 km /h	Inferior o igual a 250w	NO	NO	NO(Sin detracción de puntos)	NO
L1e-A	Inferior o igual a 25 km /h	Inferior o igual a 1000w	SI	SI	SI (AM)	SI
L1e-B	Inferior o igual a 45 km/h	Inferior o igual a 4000w	SI	SI	SI (AM)	SI
Vehículos que NO pueden catalogarse como VMP y fuera del Reglamento UE 168/2013		No pueden circular por la vía pública (infracción al art. 1.1 del RGV 500/250 euros e inmovilización)				

(1) MATRÍC. (2) SEGURO / ITV

· ANOTACIÓN: Para calcular la altura del sillín en función del punto R, la instrucción 2019/S-149 TV-108 de la DGT hace referencia a lo siguiente:

- Art. 3 del Reglamento (UE) Núm. 168/2013, definiciones, número 96: «punto R» o «punto de referencia de la plaza de asiento»: punto previsto definido por el fabricante del vehículo para cada plaza de asiento y establecido con respecto al sistema de referencia tridimensional.
- El origen del sistema de referencia tridimensional de los vehículos de categoría L se ubica en la superficie de apoyo de los neumáticos, es decir, sobre el suelo. Midiéndose el punto R como el punto de unión entre la cadera y la cabeza del fémur de un usuario de dimensiones y peso percentil 50 (75Kg), sentado en el asiento o a horcajadas en el sillín según la categoría del vehículo.



INFRACCIÓN	VMP	EPAC	L1e-A	L1e-B
Aceras y zonas peatonales	Art.121.RGC- 200/100 euros (excepto OOMM)		Art.121.RGC- 200/100 euros	
Paradas y estacionamientos	Art. 90 en adelante RGC (excepto OOMM)		Art. 90 en adelante del RGC	
Semáforos	Art. 146 RGC- 200/100 euros		Art. 146 RGC- 200/100 euros	
Auriculares	Art. 18.2 RGC-200/100 euros- sin retirada de puntos		Art. 18.2 RGC-200/100 euros-3 puntos	
Teléfono móvil	Art. 18.2 RGC-200/100 euros- sin retirada de puntos		Art. 18.2 RGC-200/100 euros-3 puntos	
Superar el número de plazas autorizadas	Art.9.1 RGC-80/40 euros-(200/100 euros si supera el 50%)			
Casco de protección	NO (excepto OOMM)	SI (excepto art. 47 LSV y art. 118.1 RGC) (Sin retirada de puntos)	SI	
Circulación nocturna sin alumbrado o elementos reflectantes	SI (Art. 3.1 RGC 200-100 e)	SI (art. 98.3 RGC 80/40 euro) (art. 22.1 RGV 80/40 euro)	SI (art. 98.3 RGC 80/40 euro) (art. 22.1 RGV 80/40 euro)	SI (Art. 100 al 105 RGC)
Alcoholemias	Art. 20 RGC 0,25 mg/l aire (fuera de la vía penal)		Art. 20 RGC o Vía Penal cuando corresponda 0,15 mg/l de aire <2 años 0,25 mg/l de aire >2 años	
Drogas	Art. 14.1 LSV (fuera de la vía penal)		Art. 14.1 LSV o Vía Penal cuando corresponda	
Negativa a someterse a las pruebas de alcohol	Art. 21.1 RGC (Fuera de la vía penal)		Art. 21.1 RGC o Vía Penal cuando corresponda	
Negativa a someterse a las pruebas de drogas	Art. 14.2 LSV (fuera de la vía penal)		Art. 14.2 LSV o Vía Penal cuando corresponda	

Resto de infracciones son de obligado cumplimiento para toda clase de vehículos, incluidos VMP y EPAC, con las excepciones que correspondan

Infracciones cometidas por menores de edad: En estos casos, hay que estar a lo que establece el art. 82.b) de la LTSV: “Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a estos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. (Instrucción DGT 2029/S-149)

ANEXO II. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) Y CICLOS DE DOS O MÁS RUEDAS

CARACTERÍSTICAS	VMP *	
	LENTOS	RÁPIDOS
Velocidad	≤15 Km/h	>15 Km/h y ≤25 Km/h
Ancho max	0,6 m	0,8 m
Altura max. 2,10 m	2,10 m	2,10 m
Distribución urbana de mercancías	NO	NO
Transporte de personas	SI	SI

CARACTERÍSTICAS	VMP *	
	LENTOS	RÁPIDOS
	HOVERBOARD	SEGWEY
	HOVERBOARD MONOCILO	PATINETES
	MONOPATINES	MONOCICLOS

	VMP *		Ciclos de dos o más ruedas* no recogidos en Reglamento(UE) N°168/2013			
CARACTERISTICAS	LENTOS		1,50 m			
	RÁPIDOS		SI			
			SI			
	MONOCICLOS					
	PATINETES					
	MINISEGWEY		 			

* Los vehículos de nueva generación que se comercialicen, se asimilarán a los grupos descritos en función de sus características técnicas y de uso.

Características	A	B	CO	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h	45 km/h	
Masa	≤25 kg	≤50kg	≤300kg	≤300kg	
Capacidad máx. (pers.)	1	1	1	3	
Ancho máx.	0,6m	0,8m	1,5m	1,5m	
Radio giro máx.	1m	2m	2m	2m	
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3	3	
Altura máx.	2,1m	2,1m	2,1 m	2,1 m	
Longitud máx.	1m	1,9m	1,9m	1,9m	
Timbre	NO	SÍ	SÍ	SÍ	
Frenada	NO	SÍ	SÍ	SÍ	
DUM (distribución urbana mercancías)	NO	NO	NO	NO	SÍ
Transporte viajeros mediante pago de un precio	NO	NO	NO	NO	NO
					

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.

- 4 niveles de peligrosidad:
- Altura frontal inferior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
 - Altura frontal superior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
 - Altura frontal inferior a 0.5 m con ángulos peligrosos
 - Altura frontal superior a 0.5 m con ángulos peligrosos”

LA CONCEJALA DELEGADA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD. Dª. Marian Moreno Gil. Documento firmado electrónicamente.

Nº 259.456

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

EDICTO

Mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 31 de julio de 2026, se han aprobado los Padrones y Listas Cobratorias de los conceptos: PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL correspondientes al MES DE JULIO del ejercicio 2026, que estarán expuestos al público en las oficinas del Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de la Iglesia, nº 1 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerarán firmes los mencionados Padrones y Listas Cobratorias con las modificaciones que, en su caso pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición al público de los Padrones y Listas Cobratorias.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago, de los recibos de los mencionados conceptos, correspondientes a los periodos anteriormente indicados, serán los siguientes:

CONCEPTO	PERIODO VOLUNTARIO	FECHA CARGO EN CUENTA
- PRECIO PÚBLICO SERVICIOS PISCINAMUNICIPALCUBIERTA (recibos mensuales)	JULIO 2026: Desde el 31 de julio al 30 de septiembre de 2026	31 de Julio de 2026

Habiéndose optado por la modalidad de cobro a través de domiciliación bancaria, autorizada por los contribuyentes en el momento de tramitarse el alta en el Padrón de recibos mencionado, se indica que las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago a la entidad colaboradora.

Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los siguientes recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. El recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

3. El recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

4. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los Barrios, 3 de agosto de 2026. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez. **Nº 259.469**

AYUNTAMIENTO DE BARBATE
ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía Número 2026-2238, de fecha 3 de agosto de 2026, se modificó la relación de nombramiento de concejales miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Barbate, cuya parte dispositiva de dicho Decreto se transcribe literalmente como sigue:

“PRIMERO.- Nombrar en sustitución de aquél a la concejala y quinta teniente de alcalde, Dª. ROSARIO REYES MALIA como miembro de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, y en consecuencia, revocar y dejar sin efecto anterior Decreto de esta Alcaldía BRSEC-00077-2023, de 21 de julio de 2023, por el que se nombró a los miembros de la Junta de Gobierno Local tras las Elecciones Municipales celebradas el día 28 de mayo de 2023, quedando reestructurada y actualizada con los nombramientos de los siguientes concejales:

- DOÑA ANA ISABEL MORENO JIMÉNEZ.
- DON JUAN MIGUEL MUÑOZ SERRANO.
- DON FRANCISCO PONCE PÉREZ.
- DOÑA TAMARA CARO POMARES.
- DOÑA ROSARIO REYES MALIA.
- DOÑA RAQUEL MORAL MUÑOZ.
- DOÑA GEMMA RIVERA BARROSO.

SEGUNDO.- Establecer que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local tengan una periodicidad de 15 días y se celebren los días martes de cada mes (segundo y cuarto), a la hora que establezca la Presidencia, en la Casa Consistorial. Si es festivo, se podrá adelantar o retrasar la fecha según determine su presidente.

TERCERO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la asistencia permanente al alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas competencias que por esta Alcaldía o por el Pleno Corporativo se deleguen de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 44 y 114 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya nombrados los miembros de la Junta de Gobierno Local, procede a efectos de dar cuenta a dicho órgano en su sesión constitutiva para su aceptación reglamentaria, determinar las atribuciones propias de la Alcaldía que se desea delegar en la Junta de Gobierno Local y que son las siguientes:

Las Facturas por un importe total superior a 25.000 euros, de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto (base 21ª), así como todo lo que venga atribuido a la Junta de Gobierno Local por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las citadas delegaciones se establecen sin perjuicio de la avocación, por parte de esta Alcaldía, de la competencia para el conocimiento y resolución de asuntos concretos. En ese caso, la Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa y remitir la

Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y al tablón de anuncios del Ayuntamiento para su publicación, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la misma.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.”

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (Documento firmado electrónicamente) **Nº 259.864**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
ANUNCIO

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS TRES PLAZAS DE TÉCNICO SUPERIOR DE CULTURA (ESTABILIZACIÓN)

Con fecha 30 de Julio de 2026 el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), ha dictado Decreto n.º LIPER-00339-2026, y con fecha 11 de Agosto de 2026, el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Servicios Públicos e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado Decreto de rectificación de error n.º LIPER-00364-2026, quedando el siguiente tenor literal:

Visto Decreto de Alcaldía n.º LIPER-00232-2026 de fecha 30 de Abril de 2026 aprobando listado provisional de admitido y excluidos para la selección de tres plazas de Técnico Superior (Área Cultura) , Grupo A Subgrupo A1, para la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal (2021) mediante el procedimiento de concurso de méritos , las cuales fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía n.º 4463/22, de 17 de Noviembre de 2022.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, y teniendo en cuenta la alegación presentada con fecha 25 de mayo del 2026, la cual ha sido desestimada por decreto 03152/2026 con fecha 23 de Julio del presente, se considera oportuno aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos para la selección de tres plazas de Técnico Superior, (Área Cultura), Grupo A Subgrupo A1 por concurso de méritos pertenecientes a la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal (2021)

ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	ALES MARTIN MACARENA	***5373**
2	CAÑADA CRUZ ADRIAN	***3105**
3	CAÑAS TOLEDO ANA	***5935**
4	CARRASCO GALVEZ DIEGO DANIEL	***5062**
5	CHAMORRO RIVERO ALEJANDRO	***3124**
6	COLLADO GARCÍA JOSÉ CARLOS	***6689**
7	CORBACHO GONZÁLEZ VICTORIA EUGENIA	***2957**
8	CORBACHO RODRÍGUEZ MARÍA DE LAS MERCEDES	***4571**
9	DE LA RÚA OVEJERO MANUEL	***5831**
10	DEL VALLE MESA LAURA	***0873**
11	DIAZ CABELLO ANA	***0727**
12	DIAZ SANTOS ESTEFANIA	***0174**
13	DOMÍNGUEZ RÍOS NURIA	***6268**
14	FALCÓN FERNÁNDEZ MARÍA SONIA	***3200**
15	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ ZUMAQUERO MARÍA NIEVES	***5262**
16	FERNÁNDEZ PÉREZ BELÉN	***7636**
17	GARCÍA ESTABEN LAURA	***4785**
18	GIL ESPINOSA ROCÍO	***7988**
19	HERNÁNDEZ NUÑEZ ADRIAN	***5212**
20	IGNACIO GONZALEZ FRANCISCO	***3216**
21	JIMENEZ FALCÓN ALEJANDRO	***6189**
22	JIMÉNEZ SÁNCHEZ ROCÍO	***5260**
23	JIMÉNEZ ZAMBRANA ALBERTO	***0702**
24	LEON DE ALDA JOSE MARTIN	***3033**
25	MÁRQUEZ MARQUEZ CEJAS ROSARIO MARIA	***2407**
26	MORO PERUYERA CELIA	***3703**
27	ORTEGA NOGALES TISCAR	***7809**
28	OTAL MARQUEZ MARIA	***3436**
29	PEREZ GARCIA LUISA VICTORIA	***8155**
30	SANCHEZ GARCIA MARIA ESTEFANIA	***4693**
31	SOLAS TOLEDO JOSE	***5063**

EXCLUIDOS:

NINGUNO

Segundo.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en la página web corporativa (www.lalineas.es).

Tercero.- Comunicar la fecha prevista para el inicio de las pruebas, concretamente, el concurso de méritos el día 15 de Septiembre de 2026 , a las 10,00 horas, en la sala de la 1º planta del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo Decreta, Manda y Firma el Sr. Teniente- Alcalde, en la fecha que figura en la firma electrónica. De todo lo cual, como Secretaria General, DOY FE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 4 de agosto de 2026. EL ALCALDE, Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 261.077

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

CONVOCATORIA PUBLICA IV CONCURSO DE TRAJES DE FLAMENCA Y DE CORTO

BDNS (Identif.): 923563

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/923563>)

Vistas las Bases del premio del IV concurso de trajes de flamenca y de corto, convocado por la Concejalía de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Olvera en su voluntad por ayudar a que no se pierda una tradición tan nuestra como es vestirse de flamenca en la feria, convoca el IV CONCURSO DE TRAJES DE FLAMENCA Y DE CORTO, que tendrá lugar durante la Real Feria de San Agustín 2026, y que se registrará por las siguientes bases:

La aplicación presupuestaria al que está sujeto es 338.226.0903

IV CONCURSO DE TRAJES DE FLAMENCA Y DE CORTO REAL FERIA DE SAN AGUSTÍN 2026

La Delegación de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, en su voluntad por ayudar a que no se pierda una tradición tan nuestra como es vestirse de flamenca en la feria, convoca el IV CONCURSO DE TRAJES DE FLAMENCA Y DE CORTO, que tendrá lugar durante la Real Feria de San Agustín 2026, y que se registrará por las siguientes bases:

PRIMERA.- Podrán participar cuantas personas lo deseen, siempre que vestan el traje típico tradicional.

Las inscripciones se recogerán y entregarán en la Biblioteca Pública Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, sito en la Plaza de la Concordia S/N, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 h.

El plazo de inscripción estará abierto desde su publicación en el boletín de la provincia hasta el 20 de agosto.

Para que se celebre el concurso, es necesario un mínimo de 5 inscripciones por categoría.

SEGUNDA.- Tendrá lugar en el Recinto Ferial el día: Jueves, 27 de agosto a partir de las 18:30 horas.

Categorías; infantil y juvenil-adultos.

TERCERA.- El jurado será nombrado por la concejal delegada de Festejos, siendo sus miembros personas de reconocida relación con el campo de la Moda Flamenca y el Arte. El nombre de sus componentes será dado a conocer una vez comience el concurso.

El jurado y la concejalía de Fiestas Locales tendrán potestad y capacidad de decisión ante cualquier incidencia, circunstancia o acontecimiento que surgiese y no estuviese recogido en las presentes bases.

Todas las deliberaciones del jurado serán secretas.

Incompatibilidades del Jurado:

- Ser responsable legal, autor, director o componente de algún participante.
- Ser miembro de alguna entidad que, de alguna forma, presente y/o patrocine a cualquier participante.

CUARTA.- Se establecen las siguientes categorías en función de la edad de los participantes:

- a) Infantil, de 0 hasta los 12 años.
- b) Juvenil y adultos, de 13 años en adelante.

QUINTA.- Para cada una de estas categorías se establecen los siguientes premios, con la dotación que igualmente se indica:

PREMIO INFANTIL TRAJE DE FLAMENCA:	• Dotado de Bolsa de fichas de atracciones de feria.
PREMIO INFANTIL TRAJE DE CORTO:	• Dotado de Bolsa de fichas de atracciones de feria.
PREMIO JUVENIL-ADULTO TRAJE DE FLAMENCA:	• Un traje de flamenca valorado en 200 €
PREMIO JUVENIL-ADULTO TRAJE DE CORTO:	• Un sombrero de traje corto valorado en 100 €

Habrán un “Obsequio Especial a la Mejor Flamenca” valorado en 20 € para toda persona viandante en el Recinto Ferial de Olvera que venga con el traje típico tradicional y no pertenezca al presente concurso.

El jurado, cuyas decisiones serán inapelables, podrá declarar desierto cualquiera de los premios establecidos para cada categoría.

SEXTA.- La entrega de los Premios se hará en la Caseta Municipal, el jueves, 27 de agosto de 2026, a partir de las 20:30 horas aproximadamente.

SÉPTIMA.- Los participantes se comprometen a aceptar en su totalidad las presentes Bases.

Visto lo prevenido en el artículo 21.1.s) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local vengo a RESOLVER:

Primero.- Aprobar las Bases del premio del IV concurso de trajes de flamenca y de corto.

Segundo.- Convocar la celebración del IV concurso de trajes de flamenca y de corto ajustándose a las bases reguladoras establecidas.

Tercero.- Publicar las Bases en el Tablón de Anuncios, así como en la página web del Ayuntamiento de Olvera y de más medios que estén a nuestro alcance (redes sociales, dípticos, cartelería, etc.).

Lo decreta, manda y firma la alcaldesa, en el lugar y fecha indicado, todo lo cual, como secretaria general, CERTIFICO:

OLVERA, 09 de julio de 2026. REMEDIOS PALMA ZAMBRANA, ALCALDESA-PRESIDENTA. MARÍA JAIME ARIZA, SECRETARIA GENERAL.

Nº 261.787

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. EL TORNO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 08-2026

FRANCISCO JAVIER FUENTES LADRÓN DE GUEVARA, PRESIDENTE DE LA E.L.A. EL TORNO, HACE SABER:

Habiendo sido aprobada inicialmente en sesión extraordinaria y urgente de Junta Vecinal celebrada el día 29 de junio de 2026, modificación de crédito mediante suplemento de crédito 08-2026.

Habiendo sido expuesto al público mediante Anuncio publicado en el BOP número 126 de 3 de julio de 2026, así como en el tablón de anuncios de dicha Entidad Local Autónoma por el plazo de 15 días hábiles. Dicho acuerdo se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones y alegaciones contra el mismo, conforme determinan los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2024 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1900 de 20 de abril, y su resumen por capítulos es el siguiente:

Aumento de la previsión de gastos				
Pro.	Eco.	Descripción		Importe
1532	22799	Pavimentación de vías públicas	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	489,45
163	21300	Limpieza viaria	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje-Limpieza viaria	834,9
163	22103	Limpieza viaria	Combustibles y carburantes	1810,58
163	22199	Limpieza viaria	Otros suministros	6477,59
163	22799	Limpieza viaria	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	27213,18
165	22100	Alumbrado público	Energía electrica	29918,64
334	22799	Promoción cultural	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	2640,78
338	20300	Fiestas populares y festejos	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje	455,4
338	22199	Fiestas populares y festejos	Otros suministros	2278,2
338	22799	Fiestas populares y festejos	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	18665,07
341	22799	Promoción y fomento del deporte	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	5977,5
342	22799	Instalaciones deportivas	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	9196
920	22100	Administración general	Energía eléctrica-	199,09
920	22199	Administración general	Otros suministros	1939,85
920	22200	Administración general	Servicios de telecomunicaciones	1995,29
920	22799	Administración general	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	459,8
Importes totales				110.551,32€

Modificación presupuestaria de Ingresos							
(1)	Sig	Lin	(2)	(3)	(4)	Importe	Texto Explicativo
020	0		87000		5	110.551,32€	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES PROCEDENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2025

(1) C.Ope. (2) Económ. (3) Proyecto (4) Agente

Lo que se hace público para conocimiento y efectos, a 13/08/2026. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A. Fdo. Francisco Javier Fuentes Ladrón de Guevara. Nº 269.856

AYUNTAMIENTO DE ALGAR

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de 13/08/2026 del Ayuntamiento de ALGAR por la que se aprueba el I Plan Antifraude del Excmo. Ayuntamiento de Algar.

“POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN AL INFORMANTE

Contenido

1. Introducción y objeto.
2. Normativa Aplicable.
3. Ámbito material.
4. Ámbito subjetivo .
5. Elementos del Sistema Interno de Información.
6. Principios rectores del SII del Ayuntamiento.
7. Medidas de protección.
8. Canal externo de información.
9. Difusión .
10. Canal de denuncias.
11. Anexo. Política de Tratamiento de Datos Personales en el SII

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

Con la publicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que traspone al derecho interno la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, sobre el Ayuntamiento de Algar (en adelante “ayuntamiento”) recae una obligación de directa aplicación.

La finalidad de la Directiva es la de asegurar que empresas y organismos públicos pongan en marcha los medios necesarios para que las personas que hayan tenido, vayan a tener o tengan relación «profesional» con ellas, puedan presentar denuncias nominativas o anónimas con el objeto de hacer aflorar las conductas o prácticas presuntamente irregulares que puedan producirse en la gestión de su actividad y así, contribuir a su corrección.

La norma nacional ha dado un paso más allá del ámbito objetivo de la Directiva (que se circunscribe a incumplimientos de determinadas normas estratégicas dentro del Derecho de la Unión) e insta a las organizaciones a implementar sistemas de comunicaciones -y sus garantías para la recepción y gestión de información sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, dando gran amplitud al abanico de materias sobre las que pueden versar estas comunicaciones.

En lo que respecta a las administraciones, el artículo 13.1 de la Ley obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema Interno de Información (en adelante SII) que cumpla con las características previstas en su artículo 5.2.

La finalidad última de la norma en relación con el sector público es de una clara utilidad: mediante las alertas que los organismos puedan recibir por estos medios, mejorar la prevención del uso o destino fraudulentos de fondos públicos, los aprovechamientos ilícitos derivados de actuaciones que comporten conflictos de intereses o uso de información privilegiada, o en general conductas contrarias a la integridad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, será responsabilidad del órgano de administración o de gobierno de cada entidad u organismo la implantación del Sistema Interno de Información en el plazo establecido por la norma.

En el caso particular de nuestro ayuntamiento, el Pleno, en su calidad de órgano superior de gobierno, ha aprobado la configuración e implantación del SII del ayuntamiento de Algar en su sesión celebrada el día 13 de agosto de 2026.

El mismo artículo 5.1 de la Ley establece una consulta previa con la representación legal de las personas trabajadoras sobre el modelo de Sistema Interno de Información a presentar. El Ayuntamiento informó a la representación legal de las personas trabajadoras mediante comunicación escrita de fecha 12 de junio de 2026.

En vista de estos antecedentes y dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 2/2023, el Pleno del Ayuntamiento viene a establecer un Sistema Interno de Información que reforzará la infraestructura de integridad vigente en el Instituto con el que fomentar la cultura de la información como instrumento para prevenir y detectar las conductas contrarias al interés público que pudieran acaecer en el seno de la entidad.

2. NORMATIVA APLICABLE

Para la elaboración de la presente Política, se ha tenido en consideración la siguiente normativa aplicable:

1. Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023).
2. Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante (en adelante, Ley 2/2021)
3. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD).
4. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGGD).
5. HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. ÁMBITO MATERIAL

Las acciones u omisiones directas o que sean consecuencia de la actividad del Ayuntamiento, realizadas por la entidad, sus empleados o por terceros que pueden ser comunicadas mediante el SII son:

- a) Las que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

- b) Las que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión referidas en el artículo 2.1. de la Directiva 2019/1937, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno. A título informativo e ilustrativo, y a pesar de que algunos pudieran no estar relacionados con la actividad del Instituto, a continuación, se exponen los ámbitos a los que se refiere el precepto:

- Contratación pública,
- Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
- Seguridad de los productos y conformidad,
- Seguridad del transporte,
- Protección del medio ambiente,
- Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
- Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
- Salud pública,
- Protección de los consumidores,
- Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;

- c) Aquellas que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- d) Las que inciden en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- e) Cualesquiera posibles incumplimientos de alguna obligación legal a la que el Ayuntamiento se encuentre sujeto, estén incluidas en las categorías anteriores o no.

- f) Todas aquellos actos o conductas que pudieran suponer un incumplimiento de los compromisos y obligaciones comprometidas por este Ayuntamiento o sobre cualquiera de las normas o políticas internas.

- g) Dudas, inquietudes o consultas sobre cualquier cuestión relativa al contenido, interpretación o aplicación práctica del Código Ético o cualquier otra norma o política interna del Ayuntamiento, incluida la presente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 2/2023, los remitentes de las comunicaciones expuestas en los apartados f) y g) anteriores, en función de la naturaleza de la conducta denunciada, pueden quedar fuera del ámbito de protección establecido por dicha norma.

Por la naturaleza y campo de actuación del Ayuntamiento, es digno de mención que el artículo 2.5 de la Ley 2/2023 deja fuera del ámbito material del presente sistema las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

4. ÁMBITO SUBJETIVO

Serán objeto de recepción, tramitación y seguimiento las informaciones recibidas de los informantes que trabajan en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en el contexto laboral o profesional del Ayuntamiento.

A efectos aclaratorios, se especifica que quedan incluidos, en todo caso, los siguientes colectivos:

- a) Las personas que tengan la condición de personas empleadas públicas o trabajadoras por cuenta ajena del Ayuntamiento.
- b) Los miembros del Pleno y los cargos directivos.
- c) Cualquier persona, física o jurídica, que preste servicios al Ayuntamiento, trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- d) Los informantes que comuniquen o revelen públicamente información obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

5. ELEMENTOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

5.1 El Canal Interno o “Canal Ético del Ayuntamiento”

El canal interno de información se denominará “Canal Ético del Ayuntamiento de Algar”, que será el cauce preferente para informar de las infracciones comprendidas en el ámbito material de esta Política.

El establecimiento de este canal unificado supone la integración de todos los canales previamente existentes en el seno de la entidad y será independiente respecto de los sistemas de información de otras entidades y organismos.

A través del Canal Ético del Ayuntamiento se podrán realizar comunicaciones por escrito o verbalmente y permitirá la comunicación anónima del informante con la entidad y de la entidad con el informante para el intercambio de información.

5.2 El Responsable del Sistema.

El Pleno de la corporación/Alcalde-Presidente, como órgano superior de gobierno de la Entidad, es el encargado de nombrar al Responsable del Sistema. En su sesión celebrada el 13 de agosto de 2026, ha aprobado la designación del órgano colegiado como responsable del SII:

- D. Antonio Paredes Márquez, Secretario- Interventor.
- Dña. Macarena Gutiérrez Jiménez, Asesora Jurídica.

Tanto el nombramiento como el cese de los integrantes del órgano colegiado serán debidamente notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, una vez se haya procedido a su creación, en un plazo no superior a 10 días hábiles.

Asimismo, el órgano de gobierno de la entidad garantiza la autonomía e independencia del Responsable del Sistema en el desarrollo de sus funciones, para cuyo ejercicio no recibirá instrucciones ni del Pleno, ni del alcalde, ni del personal directivo del Ayuntamiento. Para el correcto desarrollo de sus tareas, será provisto de los medios personales y materiales necesarios.

5.3 Política del Sistema Interno de Información y de protección al informante

El Pleno del Ayuntamiento, en su condición de órgano de gobierno al que insta el artículo 5.1. de la Ley 2/2023 a la implantación del SII, aprueba la presente Política del Sistema Interno de Información y Protección al Informante, que incluye los principios generales que regirán el funcionamiento del Sistema y las garantías de protección a las personas informantes.

Este documento será debidamente publicitado en el seno del ayuntamiento de Algar.

5.4 Procedimiento de Gestión de las Comunicaciones recibidas por el Sistema Interno de Información

Al igual que en el caso de la Política expuesta en el apartado anterior, el Pleno del Ayuntamiento conocerá el Procedimiento de Gestión de las Comunicaciones recibidas por el Sistema Interno de Información, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2/2023.

En este documento se regularán en detalle los roles y las actuaciones de recepción, admisión, gestión, investigación y respuesta de todas las comunicaciones recibidas a través de alguno de los canales establecidos y que se integran como Sistema Interno de Información.

6. PRINCIPIOS RECTORES DEL SII DEL AYUNTAMIENTO

6.1 Prohibición de represalias

El Ayuntamiento no permitirá que se tomen represalias de ningún tipo contra las personas que efectúen las denuncias o comunicaciones que hayan sido remitidas de buena fe, así como al resto de personas relacionadas con el informante que se enumeran en los apartados 3 y 4 del artículo 3 de la Ley 2/2023.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A los efectos de lo previsto en la Ley, y a título enunciativo no limitativo, se consideran represalias a las personas informantes las siguientes actuaciones:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y arbitrariedad en la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido.
- Intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

6.2 Confidencialidad

Como una de las características esenciales del sistema, el Ayuntamiento garantiza la máxima confidencialidad de las informaciones recibidas, de la identidad de las personas informantes o aquellas señaladas en la comunicación, testigos o colaboradores en las investigaciones.

Asimismo, el Sistema permitirá la presentación de comunicaciones anónimas, garantizando en todo momento la voluntad del informante de no revelar su identidad.

Los miembros del órgano colegiado Responsable del Sistema y los gestores de la información pueden asistir de personas en quien delegan con las debidas garantías de confidencialidad y resto de principios de actuación aplicables para las fases de investigación y de la recolección de evidencias de la denuncia.

En el transcurso de la investigación se podrá recurrir a otras áreas de la Organización para desarrollar de forma efectiva la reclamación de pruebas y análisis que permita contrastar los hechos denunciados.

El principio de confidencialidad ha de entenderse sin perjuicio de la puesta en conocimiento de autoridades judiciales o administrativas de la información, de ser ello procedente y/o en la medida en que fueren requeridos por éstas dentro de los actos de trámite de cualquier procedimiento administrativo o judicial.

6.3 Tramitación efectiva y ágil de las informaciones

El SII del Ayuntamiento permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones, garantizando que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva con el objetivo de que la entidad sea la primera en conocer la posible irregularidad y pueda evitarse o contenerse el daño causado.

6.4 Imparcialidad

El Ayuntamiento garantiza que, durante todo el proceso de gestión de las comunicaciones recibidas por el SII, se otorgarán las mismas garantías a todas las personas relacionadas con los hechos, ya sean informantes o personas afectadas por las mismas, y se llevarán a cabo las investigaciones de manera profesional y objetiva, pilar fundamental para dotar de fiabilidad al Sistema implantado por el Ayuntamiento.

Asimismo, se asegura la protección de las personas afectadas con las medidas que se establecen en el capítulo siguiente.

6.5 Gestión efectiva de los conflictos de intereses

Se adoptarán las medidas técnicas necesarias para que, si alguna de las personas participantes en la gestión o investigación de las comunicaciones recibidas por el SII está implicada en los hechos denunciados, el informante pueda remitir la información sin que sea conocida por la persona presuntamente implicada.

6.6 Derecho a la información sobre el proceso

El Ayuntamiento garantiza el derecho del informante a conocer si su comunicación ha sido admitida a trámite -motivando la resolución en caso de inadmisión-, en su caso, el derecho a ser informado de la resolución alcanzada por la entidad ya sea con la adopción de medidas o en los casos de archivo del expediente.

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

7.1 Medidas de protección al informante y su entorno

7.1.1 Ámbito de aplicación subjetivo

Las medidas de protección de la Ley 2/2023 se aplicarán a las personas informadoras siempre que:

- tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes y,
- la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos exigidos por dicha ley.

En las mismas condiciones se aplicarán específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, así como a las siguientes personas:

- Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios la persona informante, asistan al mismo en el proceso.
- Personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, ya sean compañeros/as de trabajo o familiares.
- Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Las personas que hayan comunicado informaciones por el SII de manera anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan con las condiciones de la Ley 2/2023, tendrán derecho a protección.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que queden fuera del ámbito material de la Ley 2/2023 o del ámbito material expuesto en el punto 2º de esta política.

7.1.2 Régimen de protección frente a represalias

Como uno de los principios expuestos en el apartado 5º de la presente, el órgano de gobierno de Ayuntamiento asegura como medida preventiva, lo referido en el artículo 36.5 de la Ley 2/2023 en el que se establece la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras su presentación, que asimismo podrán lugar a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios al perjudicado.

El SII del Ayuntamiento asegura el cumplimiento de lo expuesto en el artículo 38 de la Ley 2/2023, del que pueden extraerse las siguientes medidas concretas:

- La inexigibilidad de responsabilidades por la revelación pública, tenencia, acceso o comunicación de las informaciones, salvo que su adquisición o acceso no sea constitutiva de delito y siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión que entre dentro del ámbito material de la Ley 2/2023.
- Inexigibilidad de responsabilidades a los representantes de los trabajadores para las actuaciones descritas en el párrafo anterior, a pesar de las obligaciones legales de sigilo o de no revelación de información reservada, sin perjuicio de lo establecido en las normas laborales específicas de protección aplicables.

Además, Ayuntamiento toma razón de la inversión de la carga de la prueba en beneficio de las personas informantes contenida en el artículo 38.4 de la Ley 2/2023 y que establece que en los procedimientos judiciales o administrativos que pudieran iniciarse en relación con perjuicios causados a una persona informante, éstos se presumirán represalias por informar o realizar una revelación pública. Corresponderá probar la objetividad de la medida a la persona que tomase la medida perjudicial.

7.1.3 Exención y atenuación de sanción

Se afianza el beneficio de exención o de reducción de la sanción que corresponda a las personas informantes de acciones u omisiones dentro del ámbito material del SII del Ayuntamiento en las que ellos mismos hubieran participado, siempre que se haga con las condiciones recogidas en el artículo 40 de la Ley 2/2023. Estos beneficios podrán extenderse a otras personas participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración en el esclarecimiento de los hechos o reparación del daño causado.

7.2 Medidas de protección de las personas afectadas

Se considera persona afectada, la persona física o jurídica a la que se hace referencia en la comunicación o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción, de conformidad con el artículo 5.10 de la Directiva (UE) 2019/1937.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 2/2023, durante la tramitación del expediente, regirá el principio del respeto de todos los derechos, y en particular durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha Ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

7.3 Medidas de protección de los datos personales

Los tratamientos de datos personales se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de

2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el título VI de la Ley 2/2023.

El SII contará con las medidas necesarias para impedir el acceso no autorizado y preservar la identidad de personas informantes y afectadas y de cualquier tercero.

El libro registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas, previsto en el artículo 26 de la Ley 2/2023, se llevará en soporte informático, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente a su contenido. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas registradas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023.

En el Anexo de este documento se desarrolla al detalle la política de tratamiento de datos personales en relación con esta política.

7.4 Garantías en la gestión externalizada del SII

Según se prevé en el artículo 6 de la Ley 2/2023, la gestión del sistema interno de información se podrá llevar a cabo en el seno del Ayuntamiento o acudiendo a un tercero externo. Esta gestión únicamente podrá comprender la recepción de informaciones.

En caso de optar el Ayuntamiento por esta modalidad, se asegurará el mismo respeto a todas las garantías que se establecen en esta Política. El Responsable del SII nombrado por el Pleno seguirá siendo el órgano que asuma las responsabilidades que le corresponden sobre el funcionamiento del Sistema.

Este tercero externo tendrá la consideración de encargado de tratamiento y la relación se regirá por el contrato o acto referido en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos.

8. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN

Según se establece en el artículo 24.1. de la Ley 2/2023, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. es la autoridad competente para la tramitación, a través del canal externo, de las informaciones que afecten al Ayuntamiento, como entidad del sector público estatal o de la comunidad autónoma.

Una vez se dé publicidad al canal externo habilitado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., el Ayuntamiento facilitará esta información en su página web, de conformidad con el artículo 25.

Actualmente, y teniendo en cuenta la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante. Este canal se habilitará en la Oficina Andaluza Antifraude (OAAF) para reportar hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros del ámbito territorial de Andalucía.

En términos generales, el ámbito de actuación de la OAAF comprende todo el sector público andaluz, administración local, universidades públicas y demás entidades dependientes, así como las actividades de personas físicas o jurídicas contratistas de las mismas, de beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas, titulares de autorizaciones o, en general, de aquellas que hayan tenido cualquier tipo de relación económica, profesional o financiera con las entidades públicas descritas anteriormente. Las denuncias pueden formularse de forma anónima a través de los siguientes medios:

- En línea, a través del buzón de denuncias: <https://buzon.antifraudeandalucia.es>
- Por correo electrónico: antifraudeandalucia@antifraudeandalucia.es
- Por correo postal:

Calle San Juan de Ribera, S/N
Hospital de las Cinco Llagas
41009 Sevilla

Dada la actividad del Ayuntamiento en la gestión de fondos europeos, y de manera subsidiaria, las personas informantes pueden hacer uso de los siguientes canales externos:

- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)

El SNCA es el órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude, en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). A través del canal de denuncias habilitado, pueden reportarse informaciones sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos.

Las denuncias pueden formularse en línea, a través del servicio Infofraude: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF):

La OLAF dispone de un canal externo para la denuncia de fraudes u otras irregularidades graves con posibles repercusiones negativas para los fondos públicos de la UE (ingresos, gastos o activos de las instituciones de la UE).

Las denuncias pueden formularse de forma anónima a través de los siguientes medios:

- o En línea, a través del Sistema de notificación de fraudes:
https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

- o Por correo postal:

European Commission- European Anti-Fraud Office (OLAF)
1049 Brussels (Bélgica)
9. DIFUSIÓN

En cumplimiento con las prácticas de transparencia, la presente Política será debidamente publicada internamente en la Intranet corporativa, y a la ciudadanía en general, siendo claramente accesible a través de la página web del Ayuntamiento, de forma que se asegure su conocimiento y comprensión tanto por los empleados públicos de la entidad como por cualquier ciudadano que desee remitir informaciones a través del Sistema.

El Ayuntamiento de Algar además fomentará que, en los planes de formación o concienciación, se incluya difusión de dicha política.

10. GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS.

El Ayuntamiento de Algar dispondrá en su portal corporativo de una web con los siguientes contenidos:

- Información sobre la normativa antifraude. Léase el apartado 2 de esta política.
- El acceso al canal de denuncia del propio Ayuntamiento. En un botón claramente identificado en la portada.
- Información sobre cómo acceder a los canales externos. Léase el apartado 8, en concreto el apartado de la oficina andaluza antifraude.
- Esta política, así como el resto de documentos de acceso público que se generen.

ANEXO. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL SII

I. INTRODUCCIÓN

El funcionamiento del SII del Ayuntamiento hace necesario tratar los datos personales de las personas que intervienen o se ven afectadas por los hechos denunciados o investigados a través de él. Aunque los datos de la persona que denuncia están anonimizados gracias al sistema Globaleaks, existirán otro tipo de datos como son los de las personas intervinientes.

Son lícitos los tratamientos de datos personales que resulten necesarios para el funcionamiento del SII. El tratamiento de dichos datos se ajustará obligatoriamente a lo previsto en la Ley y en la presente Política, con el fin de garantizar su seguridad, confidencialidad y el resto de las condiciones impuestas por la normativa aplicable en la materia.

Esta Política ha sido aprobada por el órgano de administración o de gobierno de la Entidad (Decreto alcaldía, pleno, junta de gobierno) y todas las personas autorizadas a tratar datos personales en el marco del SII deben cumplir las normas aquí reflejadas. Su incumplimiento podrá dar lugar a la exigencia de la correspondiente responsabilidad laboral, civil o penal contra el infractor.

II. PERSONAS AUTORIZADAS PARA ACCEDER O TRATAR DATOS PERSONALES DEL SII

Sólo están autorizadas para acceder o tratar los datos personales en el SII de la Entidad las personas que se indican a continuación y para los fines señalados en cada caso:

- Responsable del Sistema Interno de Información y quien lo gestione directamente: Responsable de gestionar el SII y encargado de velar por que los datos que se traten en él sean necesarios, adecuados y pertinentes para su llevanza y gestión.

Cualquier duda que afecte al tratamiento de datos personales en el marco del SII será consultada al Responsable del SII, acatándose lo que este indique al respecto.

- Los Gestores de los canales existentes en Ayuntamiento, en cuanto la denuncia tenga relación con su canal: FEDER, PRTR y Gestor Ético en caso de haberlo.
- Responsable de Recursos Humanos de la Entidad:

Podrá acceder o tratar los datos personales sólo cuando pudieran adoptarse medidas disciplinarias contra un trabajador.

En el caso de empleados públicos, intervendrá el órgano competente debidamente designado para la tramitación de las medidas disciplinarias.

- Responsable de los servicios jurídicos de la Entidad (Normalmente la persona titular de Secretaría):

Podrá acceder o tratar los datos personales sólo si se procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos que hayan sido objeto de denuncia a través del SII.

- Terceros externos que lleven a cabo para la Entidad funciones de gestión y mantenimiento del Sistema Interno de Información actuando en nombre y por cuenta de aquella (encargados del tratamiento).

Antes de la contratación de un encargado del tratamiento con este fin, la Entidad debe asegurarse de que ofrezca garantías adecuadas de respeto a la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones. Por ejemplo, EPICSA si tiene que mantener el canal de denuncias. Diputación, etc.

- Delegado de Protección de Datos:

Es DPD de la entidad [DPD provincial, Antonio Jesús Sánchez Guirado], cuyo e-mail de contacto figura a continuación:

E-mail: dpd_provincial@dipucadiz.es

Adicionalmente, será lícito el tratamiento de los datos por personas distintas de las indicadas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

III. REGLAS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DEL SII

El tratamiento de datos personales en el marco del SII se sujetará a las siguientes reglas o principios:

- 1.- Licitud, lealtad y transparencia: Los datos deben ser tratados de manera legal, justa y transparente para el interesado.
- 2.- Limitación de la finalidad: Los datos deben ser recogidos con fines específicos, explícitos y legítimos, y no deben ser tratados de manera incompatible con esos fines.

- 3.- Minimización de datos: Solo se deben recoger los datos que sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

- 4.- Exactitud: Los datos deben ser exactos y, cuando sea necesario, actualizados. Se deben tomar todas las medidas razonables para que los datos inexactos se supriman o rectifiquen sin dilación.

- 5.- Limitación del plazo de conservación: Los datos deben ser mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados solo durante el tiempo necesario para los fines del tratamiento.

- 6.- Integridad y confidencialidad: Los datos deben ser tratados de manera que se garantice una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental.

7.- Responsabilidad proactiva: El responsable del tratamiento debe ser capaz de demostrar el cumplimiento de todos estos principios.

III. 1. Cumplimiento de la Legislación aplicable

El tratamiento de datos personales en el marco del SII debe ajustarse siempre a lo dispuesto en el RGPD, la LOPDGGD y la Ley 2/2023.

III. 2. Pertinencia, exactitud y minimización de datos personales

Sólo se podrán recabar y tratar aquellos datos personales que resulten manifiestamente pertinentes para conocer o investigar una denuncia específica recibida a través del SII y que sean adecuados, no excesivos y limitados a lo necesario para su gestión, siendo aplicables las siguientes reglas:

- El hecho denunciado ha de referirse a acciones u omisiones que constituyan infracción penal o administrativa grave o muy grave (ámbito de aplicación del SII). Si no se refiere a conductas de esa naturaleza, los datos serán inmediatamente suprimidos.
- Si por accidente se recopilaran datos que no resulten necesarios para conocer o investigar dicha denuncia, se eliminarán sin dilación indebida.
- Si la información recibida contuviera datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona, se procederá a su inmediata supresión, sin que se lleve a cabo el registro y tratamiento de los datos.

No obstante, en aquellos casos en que el conocimiento o la investigación del hecho no pudiera realizarse sin dichos datos, podrán ser excepcionalmente tratados, en la medida en que resulte imprescindible y sólo para ese fin.

III. 3. Limitación de Acceso

Sólo podrán acceder y tratar datos personales en el marco del SII las personas enumeradas en el apartado II de este Anexo.

III. 4. Transparencia e Información

Tanto quien realiza una comunicación al SII, como la persona a la que se refiere dicha comunicación y los empleados o terceros afectados deben ser informados de las condiciones en las que sus datos personales son tratados.

III. 5. Preservación de la Identidad del Informante y de las Personas Afectadas

Quien presente una denuncia tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceros. En especial, la persona a la que se refieran los hechos relatados no será nunca informada de la identidad del informante.

Al denunciante se le informará expresamente de que su identidad será siempre reservada, que no se comunicará a las personas a que se refieren los hechos ni a terceros.

El SII no exigirá facilitar obligatoriamente datos que permitan la identificación del denunciante, teniendo en cuenta que las denuncias pueden ser anónimas.

La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Se informará al denunciante, con anterioridad y por escrito, de que dicha comunicación de datos va a tener lugar, salvo que ello pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

III. 6. Ejercicio de derechos del Interesado

Las personas cuyos datos se tratan en el marco del SII tendrán los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad en las condiciones establecidas en el RGPD.

No obstante, si la persona a que se refieren los hechos ejerciese un derecho de oposición al tratamiento de sus datos, los datos podrán seguir tratándose sobre la base de que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de los datos personales, salvo prueba en contrario.

III. 7. Conservación

Los datos personales podrán conservarse en el SII, únicamente, durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la pertinencia o no de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. Transcurridos tres meses desde que se reciba la comunicación sin que se hubiese iniciado dicha investigación, los datos serán suprimidos, salvo que se conserven sólo para dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea aplicable la obligación de bloqueo de los datos.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas e investigaciones realizadas sólo se conservarán durante el tiempo necesario y proporcionado para cumplir los fines del SII. En ningún caso podrán conservarse los datos por un periodo superior a diez años.

III. 8. Seguridad y Confidencialidad

El SII deberá contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, así como la identidad del informante, en caso de que se haya identificado.

Se deberán aplicar al SII las medidas de seguridad en el tratamiento de datos personales que establece la Política de Seguridad de la Entidad, incluyendo, además, las siguientes medidas adicionales:

- Debe establecerse un sistema de control de accesos a los datos que restrinja a aquellas personas autorizadas, conforme al apartado 1.4 de esta Política y sólo cuando sea necesario para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas.
- Se deben adoptar medidas para garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante y de las personas afectadas. En este sentido, se asignará un código identificativo tanto a la persona informante como a la supuestamente responsable de los hechos comunicados, con objeto de preservar la identidad de estas.

Asimismo, en relación con el anonimato del informante, el sistema se debe configurar de tal forma que garantice que no se obtengan datos que permitan su identificación, como puede ser recabar la dirección IP o el número de teléfono.

Como garantía de confidencialidad, no figurará el hecho comunicado como motivo por el que se han adoptado medidas correctoras en el puesto de trabajo.

- En la investigación sobre lo sucedido sólo se solicitará a la persona afectada información pertinente para el esclarecimiento de los hechos.
- Los datos de la persona afectada obtenidos durante la investigación no se utilizarán para una finalidad distinta a la del procedimiento sancionador, sin perjuicio de las restantes obligaciones legales que incumben a la empresa (como la obligación de poner los hechos en conocimiento de la Justicia en caso de tratarse de un delito público). Si la conducta fuera constitutiva de delito público, toda persona que la presenciare está obligada a ponerlo en conocimiento de la Justicia.
- Una vez concluido el procedimiento sancionador, en su caso, los datos serán bloqueados durante el período de prescripción de la sanción, o en tanto puedan ser utilizados en un procedimiento judicial. Una vez transcurridos dichos plazos, los datos serán cancelados.
- Los representantes de las personas trabajadoras únicamente conocerán la identidad de la persona informante si es imprescindible para el ejercicio de sus labores de representación.
- Cuando la persona informante haya recibido asistencia sanitaria derivada de esa situación por parte de los servicios médicos de la entidad, los datos médicos constituirán categorías especiales de datos (art.9 del RGPD), y sólo serán tratados con una finalidad vinculada al hecho comunicado, como, por ejemplo, constituir prueba en el proceso sancionador frente al responsable de los hechos.
- Los datos tratados en el SII se conservarán cifrados.

III. 9. Cooperación con las autoridades competentes

Todas las personas, naturales o jurídicas, deberán colaborar con las autoridades competentes y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que les fueran requeridos.

IV. Cumplimiento de los Deberes de Transparencia e Información

El SII permite realizar comunicaciones y presentar informaciones por escrito, verbalmente o de ambos modos. A petición del informante, también puede hacerse mediante reunión presencial. Se admiten también las denuncias anónimas.

En todo caso, es obligatorio informar a los afectados del tratamiento de sus datos personales en los términos legalmente exigidos. Esto será desarrollado en el Procedimiento de Gestión de las Comunicaciones recibidas por el SII."

Sometidas las propuestas a votación, por la unanimidad de los presentes (5 votos), que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se ACUERDA aprobar las propuestas en todos sus términos.

13 de agosto de 2026. Fdo.: José Carlos Sánchez Barea. Alcalde. **Nº 270.166**

VARIOS

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE JEREZ, S.A. (EMUVIJESA)

JEREZ DE LA FRONTERA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE TRES BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, EN EMUVIJESA

El pasado 3 de agosto del año en curso fue acordada por la Presidencia del Consejo de Administración de esta Entidad la aprobación de las Bases reguladoras para la constitución, mediante el sistema de concurso de méritos, de las siguientes Bolsas de Empleo Temporal de EMUVIJESA:

- Administrativo/a Especialista en Gestión Técnica de Actuaciones y su Tramitación en materia de Edificación, Rehabilitación, Eficiencia Energética y Vivienda.
- Administrativo/a Especialista en Gestión Económico-Financiera.
- Técnico/a Medio de Gestión Especialista en Gestión Residencial, Comunidades y Vivienda.

Las referidas bolsas de empleo temporal tienen por objeto atender las futuras necesidades de contratación temporal que puedan surgir en la entidad, conforme a las modalidades de contratación temporal legalmente previstas.

Las Bases reguladoras de las convocatorias y sus Anexos pueden consultarse íntegramente en la página web de EMUVIJESA, en el apartado "Procesos Selectivos en Trámite", accesible a través de la siguiente dirección:

<https://www.jerez.es/webs-municipales/emuvijesa/oferta-de-empleo/procesos-selectivos-en-tramite>

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera, a la fecha de la firma electrónica. Yolanda Rubio Vázquez. Gerente. **Nº 259.125**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959